

321309
2
2ej



UNIVERSIDAD
TEPEYAC

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U. N. A. M.

CLAVE 3213

LA FUNCION CONSULAR EN LA PROTECCION DE NACIONALES
RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

T E S I S

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

RAMON GERARDO CALVO MENDIOLA

ASESOR DE TESIS: LIC. CARLOS PELAEZ CASABIANCA

NUMERO DE CEDULA 784045



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I BREVE HISTORIA CONSULAR MEXICANA	
I.1 YACATECUHTLI Y LOS POCHTECAS	3
I.2 LOS CONSULADOS EN LA EPOCA COLONIAL	4
I.3 EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRIMEROS CONSULADOS EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE	7
I.4 LA HISTORIA LEGISLATIVA	10
I.5. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DEL DERECHO CONSULAR MEXICANO	18
I.5.1 DEFINICIÓN	18
I.5.2 NATURALEZA	19
I.5.3 OBJETO	20
I.6 NATURALEZA Y OBJETO DE LAS RELACIONES CONSULARES.	
I.6.1 NATURALEZA	21
I.6.2 OBJETO	24
CAPITULO II SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	
II.1 DEFINICIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	26
II.2 ASPECTOS GENERALES DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	29

	II.2.1	FUNCIONES	29
	II.2.2	PROHIBICIONES	31
	II.2.3	RESPONSABILIDADES	33
		II.2.3.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.	33
		II.2.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL	34
		II.2.3.3 RESPONSABILIDAD PENAL	35
	II.2.4	SANCIONES Y DELITOS	35
II.3		INTEGRACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	42
	II.3.1	DEL RÉGIMEN LEGAL DEL SERVICIO EXTERIOR.	42
	II.3.2	DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR	43
	II.3.2	DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	48
II.4		OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR	52
II.5		MISIÓN DIPLOMÁTICA	55
II.6		MISIÓN CONSULAR	60

CAPITULO III PROTECCION NACIONAL EN LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA

III.1		ASPECTOS DE LA LABOR DE PROTECCIÓN	63
III.2		LA PROTECCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL	68
III.3		ASPECTOS GENERALES Y PREVENTIVOS EN LA PROTECCIÓN A MEXICANOS	72
III.4		PROTECCIÓN EN ASUNTOS CIVILES, PENALES Y LABORALES	77
	III.4.1	PROTECCIÓN EN ASUNTOS CIVILES	77

	III.4.2	PROTECCIÓN EN ASUNTOS PENALES	79
	III.4.3	PROTECCIÓN EN ASUNTOS LABORALES	83
III.5		MUERTE VIOLENTA DE MEXICANOS REPATRIADOS Y SUCE- SIONES	85
	III.5.1	MUERTE VIOLENTA DE MEXICANOS	85
	III.5.2	REPATRIACIÓN	90
	III.5.3	SUCESIONES	92
III.6		TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES,...	93

CAPITULO IV TRATADOS Y LEYES EN MATERIA DE POLITICA DE
POBLACION

IV.1		O. N. U. (DERECHOS HUMANOS)	99
	IV.1.1	HISTORIA Y GENERALIDADES	99
	IV.1.2	LOS DERECHOS HUMANOS	102
	IV.1.3	EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA ONU	104
IV.2		O. I. T. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO .	107
	IV.2.1	CONVENIOS Y RECOMENDACIONES	108
IV.3		PROYECTO SIMPSON-MAZZOLI	112
IV.4		LEY SIMPSON-RODINO	118
	IV.4.1	GENERALIDADES DE LA LEY	118
	IV.4.2	RESUMEN DE LA LEY	119
		IV.4.2.1 LAS SANCIONES A EMPLEADORES	119
		IV.4.2.2 LA DISCRIMINACIÓN	122
		IV.4.2.3 LA LEGISLACIÓN DE INDOCUMENTADOS.	124
	IV.4.3	PUNTO DE VISTA PERSONAL SOBRE LA LEY	134
IV.5		BREVE ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN DE NACIONALES	

RADICADOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	137
IV.5.1 CRITERIOS Y SUGERENCIAS A LA PRÁCTICA <u>SON</u> SULAR MEXICANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE - NORTEAMÉRICA	138
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	143

I N T R O D U C C I O N

EN LA ACTUALIDAD EL PAÍS ENFRENTA UNA SERIE DE PROBLEMAS CUYA NATURALEZA NO PUDO SER PREVISTA. LA POBLACIÓN SE HA MULTIPLICADO, EL DESEMPLEO ES CADA VEZ MAYOR, ORIGINANDO CON ELLO LA EMIGRACIÓN DE MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN BUSCA DE TRABAJO Y DE MEJORES SALARIOS, SIN IMPORTARLES A NUESTROS CONNACIONALES - LAS INJUSTICIAS QUE TENGAN QUE SUFRIR. COMO UNA CONSECUENCIA DE - LO QUE ANTES SE EXPRESA, EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE ELLOS RADICADOS EN EL PAÍS VECINO, UNOS DE MANERA LEGAL Y OTROS EN CALIDAD DE ILEGALES, POR LO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, DIRIGIDAS A INCREMENTAR EL BIENESTAR DEL PUEBLO, ASÍ COMO PARA DISMINUIR LA FUGA DE MANO DE OBRA DE NUESTRO TERRITORIO.

EL PROBLEMA NO ES TA SIMPLE, NI SE PUEDE REDUCIR A PROPOSICIONES - ARTIFICIALES, YA QUE EXISTEN ELEMENTOS DE ÍNDOLE POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, QUE EXIGEN QUE SE FORMULEN ACUERDOS Y CONVENIOS BILATERALES ENTRE AMBOS PAÍSES, PARA ASEGURAR UN MÍNIMO DE CONDICIONES ACEPTABLES QUE GARANTICEN EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS MEXICANOS QUE RADICAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,

EN LO QUE SE REFIERE A LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS, VEMOS QUE CON FRECUENCIA SON SOMETIDOS A TORTURAS, VEJACIONES Y HUMILLACIONES - QUE VAN EN CONTRA DE SU DIGNIDAD Y LA DE NUESTRO PUEBLO. A ESTE - RESPECTO EL GOBIERNO NORTEAMERICANO EXPRESÓ UN CAMBIO DE ACTITUD - A TRAVÉS DE SUS LEYES, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR UN MEJOR TRATO A LOS ILEGALES, ASÍ COMO PARA OTORGARLES LA LEGALIZACIÓN DE SU

ESTANCIA A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS, ENMARCADOS EN LA LEY DE INMIGRACIÓN SIMPSON-RODINO, DE LA CUAL EXPONDRE - MOS UN ANÁLISIS EN UN CAPÍTULO DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGA - CIÓN.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NOS MOTIVÓ PARA ESTUDIAR EL CAMPO DEL - DERECHO CONSULAR, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON LA FUNCIÓN DE PRO - TECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MEXICANOS QUE RADICAN EN EL EXTRANJE - RO; ES POR ESTA RAZÓN QUE PRETENDEMOS CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ELABORAR UNA TESIS, SELECCIONANDO EL TEMA " LA FUNCION CONSULAR EN LA PROTECCION DE NACIONALES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NOR - TEAMERICA", CON EL OBJETO DE HACER RESALTAR LA NECESIDAD QUE TIE - NEN LOS MEXICANOS DE CONOCER LA LABOR, QUE EN SU BENEFICIO, PROCU - RA LLEVAR A CABO LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVÉS - DE SU MISIÓN DIPLOMÁTICA Y DEL SERVICIO CONSULAR.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA PROTECCIÓN IMPARTIDA A TRAVÉS DE LOS AÑOS NO HA SIDO EFICAZ, ANTES DE CULPAR A DICHA DEPENDENCIA, DEBEMOS DE TOMAR EN CUENTA CIERTOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA PRODUCIR EL RESULTADO, POR LO QUE HAY QUE ANALIZAR HASTA QUÉ PUNTO LOS MEXICA - NOS CONOCEN Y HACEN USO DEL DERECHO A SER PROTEGIDOS POR SU GOBIER - NO EN EL EXTRANJERO, ESTO SIN IMPORTAR QUE SEAN LEGALES O ILEGALES ASÍ COMO QUÉ CONFIANZA TIENEN EN LA FUNCIÓN QUE LLEVAN A CABO LOS CÓN - SULES PARA DEFENDERLOS DE LAS ARBITRARIEDADES, AGRESIONES Y ABU - SOS QUE CONSTANTEMENTE SUFREN POR PARTE DE LOS NORTEAMERICANOS.

C A P I T U L O I

BREVE HISTORIA CONSULAR MEXICANA

I.1 YACATECUHTLI Y LOS POCHTECAS

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO TIENE UN ANTECEDENTE SIGNIFICATIVO EN LA HISTORIA ANTERIOR A LA CONQUISTA ESPAÑOLA, YA QUE EL DIOS YACATECUHTLI, O SEÑOR DE LA NARÍZ, ERA UNO DE LOS TÍTULOS DADOS POR EL SAPIENTÍSIMO QUETZALCÓATL A QUIENES TENÍAN QUE MARCHAR A LUGARES REMOTOS. TAMBIÉN ERA UN SÍMBOLO DE SAGACIDAD PARA LOS QUE DEBÍAN DE TRATAR CON HOMBRES DE LENGUAS Y CULTURAS DIFERENTES. LA SAGACIDAD DE YACATECUHTLI, A FIN DE CUENTAS ERA SABIDURÍA, FRUTO DE SU RELACIÓN CON EL DIOS DE LA SERPIENTE EMBLUMADA.

AFIRMAN LOS HISTORIADORES QUE A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV, EN TLATELOLCO, LA CIUDAD HERMANA DEL ISLOTE, HABÍA SURGIDO UN GRUPO DE COMERCIANTES LLAMADOS POR SU ANTIGUO NOMBRE DE POCHTECAS, EL QUE CON EL TIEMPO VINO A CONSTITUIR UNA CLASE PRIVILEGIADA Y REVERENCIADA POR LA SOCIEDAD MEXICANA Y QUE A LA POSTRE LLEGARÍA A EJERCER EL CONTROL DE TODAS LAS TRANSACCIONES MERCANTILES.

EL ASPECTO DE CLASE PREPONDERANTE Y PRIVILEGIADA EN LOS POCHTECAS SE OBSERVA PORQUE ÉSTOS LLEGARON A TENER SU PROPIO CÓDIGO O CONJUNTO DE NORMAS SOBRE SUS FUNCIONES, EL COMERCIO E INCLUSO TRIBUNALES. TAMBIÉN LOGRARON RITOS Y CEREMONIAS EXCLUSIVAS, YA QUE POR SUS RIQUEZAS Y ACTIVIDADES VINIERON A EJERCER GRAN INFLUENCIA EN LA VIDA PÚBLICA, PUES TANTO EL INTERCAMBIO COMERCIAL QUE DESARROLLABAN COMO LA INFORMACIÓN QUE LLEVABAN AL SEÑOR, O TLATOANI, PERMITIÓ AL PUEBLO MEXICA SU EXPANSIÓN ECONÓMICA Y MILITAR.

A LOS POCHTECAS SE LES DESCRIBE COMO "GENTE VERSADA" QUE VENDÍA, - HACIA PRÉSTAMOS, CONTRATOS, ACUMULABA RIQUEZA Y LA MULTIPLICABA; - ERAN BUENOS COMERCIANTES, VIAJEROS Y HONRADOS. POR LO QUE A ÉSTOS EL TLATOANI LES ORDENABA QUE SE ENTERARAN DE CUÁLES ERAN LOS RECURSOS Y DISTINTAS FORMAS DE PRODUCCIÓN DE PUEBLOS QUE A VECES SE ENCONTRABAN MUY APARTADOS. TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE FOMENTAR EL COMERCIO, NO SÓLO ENTRE PARTICULARES, SINO TAMBIÉN EN RELACIÓN DIRECTA CON LA NACIÓN MEXICA, DE TAL MANERA QUE TENÍAN QUE CUMPLIR ÉSTA Y OTRAS MISIONES VARIADAS, QUE SIGNIFICABAN UN ESFUERZO INFATIGABLE, PERO TAMBIÉN ADQUIRÍAN CON ELLO SABIDURÍA.

"POR SU CARÁCTER DE EMISARIOS O REPRESENTANTES DEL MISMO TLATOANI, TENÍAN FRENTE A LOS PUEBLOS CON LOS QUE COMERCIABAN Y POR LOS QUE TRANSITABAN, UN CARÁCTER DE INMUNIDAD, YA QUE UN ATAQUE U OFENSA A ELLOS SE ENTENDÍA COMO SI FUERA HECHA AL PROPIO TLATOANI, LO QUE PROVOCABA FUERTES REPRESALÍAS E INCLUSO LA GUERRA Y MÁS TARDE LA SUMISIÓN DEL PUEBLO QUE CAUSABA LA OFENSA".¹

1.2. LOS CONSULADOS EN LA EPOCA COLONIAL

EN LA ESPAÑA MEDIEVAL, EL DERECHO MERCANTIL SE DESARROLLÓ AMPLIAMENTE, SOBRE TODO EN SU ASPECTO MARÍTIMO, CON EL FAMOSO CONSULADO DEL MAR.

EL NOMBRE DE CONSULADO IDENTIFICÓ MÁR TARDE A LOS TRIBUNALES DE

1. MIGUEL LEÓN PORTILLA. HISTORIA DE MÉXICO . P. 877.

LOS COMERCIANTES, COMO EL DE BURGOS DE 1494 Y EL DE BILBAO DE 1511 EN LOS QUE SE APLICABA UN DERECHO ESPECIAL DE NATURALEZA MERCANTIL.

EN EL LIBRO IX DE LAS LEYES DE INDIAS, PRECISAMENTE EL ÚLTIMO, SE REGLAMENTÓ EL COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y LA COLONIA, EN EL QUE SE ESTABLECÍA EL CONSULADO DE MÉXICO Y LO DECLARABA COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS LITIGIOS MERCANTILES DE SEVILLA.

EN LA ÉPOCA COLONIAL LOS CONSULADOS FUNCIONABAN COMO ORGANIZACIONES DE MERCADERES, CON ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y LEGISLATIVAS; RECIBIERON ORIGINALMENTE, COMO RÉGIMEN LEGAL, LAS ORDENANZAS DE LOS CONSULADOS DE SEVILLA Y DE BURGOS Y MÁS TARDE, EN EL SIGLO XVIII LAS ORDENANZAS DE BILBAO.

EL PRIMER CONSULADO DE NUEVA ESPAÑA FUE EL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FUNDADO EN EL AÑO 1583, Y A FINES DE LA ÉPOCA VIRREINAL SE ESTABLECIERON LOS DE VERACRUZ, GUADALAJARA Y PUEBLA.

"LA EXISTENCIA DE ESTOS CONSULADOS VINO A AÑADIR OTRO RENGLÓN MÁS AL CATÁLOGO DE FUENTES DE FRICCIÓN EXISTENTES EN LA NUEVA ESPAÑA".²

EL HECHO DE QUE DENTRO DEL CONSULADO DE MÉXICO EXISTIERAN DOS FRACCIONES, LOS MONTAÑESES Y LOS VIZCAÍÑOS EN PERPETUA LUCHA POR EL

PODER, PERMITIÓ QUE SE GENERARAN UNA SERIE DE CONFLICTOS, NO SÓLO ENTRE ELLOS MISMOS, SINO TAMBIÉN CON LOS OTROS CONSULADOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

ASÍ COMO EL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO FUE UN BALUARTE DE INTERESES CRIOLLOS, EL CONSULADO LO FUE PARA LOS INTERESES PENINSULARES.

ESTOS CONSULADOS TENÍAN COMO TUTELA A LOS VIRREYES Y GOBERNADORES, A QUIENES NO SE PERDONABA EL DELITO DE QUERER PONER FIN A SUS ILIMITADAS PRETENSIONES Y CUYAS RECLAMACIONES, ANTE LA CORTE, FUERON ACOMPAÑADAS SIEMPRE DE CUANTIOSOS DONATIVOS CON EL CARÁCTER DE AMENAZA.

LOS CONSULADOS DE MÉXICO EN ESTA ÉPOCA, ESTABAN FACULTADOS PARA TOMAR SUS PROPIAS ORDENANZAS, PROTEGÍAN EL COMERCIO, DESIGNABAN A SUS JEFES Y OFICIALES, REALIZABAN OBRAS TALES COMO LA RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, EDIFICIOS Y CANALES, LOS CUALES SE SOSTENÍAN CON EL IMPUESTO DE AVERÍA CON QUE SE GRAVABA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, Y AÚN MÁS, EL CONSULADO DE MÉXICO CONTRIBUÍA, DESDE 1693, A LAS MILICIAS CON EL REGIMIENTO DEL COMERCIO DE MÉXICO, CON EL QUE CREÓ TAMBIÉN EL HOSPITAL DE BLETIMITAS. A SU VEZ EL CONSULADO DE VERACRUZ CONSTRUYÓ LA CARRETERA VERACRUZ-XALAPA, PASANDO POR ORIZABA.

LAS AUTORIDADES DE LOS CONSULADOS ERAN LOS JUECES O CÓNSTLES, LOS QUE PRIMERO TUVIERON AUTORIDAD SOBRE LOS COMERCIANTES MATRICULADOS.

PERO YA PARA 1719, SUS FALLOS TAMBIÉN ERAN OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS PARTICULARES.

DICHOS CONSULADOS SE SUPRIMIERON RECIENTE LOGRADA LA INDEPENDENCIA , MEDIANTE UN DECRETO PROMULGADO EL 16 DE OCTUBRE DE 1824, REPARTIÉNDOSE SUS FUNCIONES ENTRE DISTINTAS OFICINAS. LO ANTERIOR NOS DEMUESTRA QUE LOS ORGANISMOS DESCRITOS NO SON NI PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO ANTECESORES HISTÓRICOS DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR QUE CREÓ EL FAMOSO CONSULADO DEL MAR, REPRESENTADO POR UN FUNCIONARIO-CONOCEDOR DE LOS USOS MERCANTILES Y MARÍTIMOS, EL CUAL SIGUIÓ PROBABLEMENTE DOS RUMBOS.

EL DEL CÓNsul MARÍTIMO, QUE CON EL TIEMPO DEVINO EN EL ACTUAL CÓNsul Y EL DEL CÓNsul JUEZ DE ASUNTOS COMERCIALES, CREANDO LA INSTITUCIÓN TAL COMO SE HA NOTADO EN ESTE PUNTO, ES DECIR, COMO UN TRIBUNAL EXCLUSIVO DE COMERCIANTES, AUNQUE CON FUNCIONES LEGISLATIVAS Y EN ALGÚN ASPECTO ADMINISTRATIVAS TAMBIÉN.

I.3. EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRIMEROS CONSULADOS EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR EN MÉXICO DATA DE LA ÉPOCA EN QUE ÉSTE SE ORGANIZÓ COMO PAÍS INDEPENDIENTE. AL INICIAR SUS RELACIONES CON OTROS ESTADOS, NECESITÓ CONTAR CON AGENTES OFICIALES QUE VIGILARAN Y PROTEGIERAN A SU NACIENTE COMERCIO, A SU MARINA Y A LOS INTERESES DE SU GOBIERNO Y DE SUS NACIONALES.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824, QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 11, FRACCIÓN - VI, LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MENCIONA EN - TRE OTRAS LA FACULTAD QUE ÉSTE TIENE PARA NOMBRAR A LOS ENVIADOS - PLENIPOTENCIARIOS Y CÓNSULES, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO Y EN - SUS RECESOS DEL CUERPO DE GOBIERNO; DICHA FACULTAD SE COMPLEMENTA CON EL DECRETO DEL 19 DE MAYO DE 1827, QUE MÁS TARDE CONSAGRA EL - ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857, EL - CUAL CONFIERE AL JEFE DEL EJECUTIVO, EL DERECHO DE REMOVER LIBRE - MENTE A LOS MINISTROS Y AGENTES DIPLOMÁTICOS.

"Aquí vemos, cuál es el ÓRGANO GUBERNAMENTAL EN EL QUE, SE DELEGÓ LA ATRIBUCIÓN DE DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES", ³

EL PRIMER NOMBRAMIENTO QUE HIZO EL PODER EJECUTIVO MEXICANO, FUE - EN EL AÑO DE 1824, A DON FRANCISCO DE BORJA MIGONI PARA EL CONSU - LADO GENERAL DE MÉXICO EN INGLATERRA PIDIENDO A MÉXICO UNA ASIGNA - CIÓN DE MIL LIBRAS POR CONCEPTO DE SUELDO CADA AÑO. EL SEÑOR BOR - JA MIGONI YA RESIDÍA EN LONDRES EN LA ÉPOCA DE SU NOMBRAMIENTO EN VIRTUD DE QUE ACTUABA COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO DE MÉXI - CO LO QUE LE PERMITÍA COBRAR UNA FUERTE COMISIÓN AL GOBIERNO POR - SUS GESTIONES EN LOS PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS, SIN EMBARGO NO ACTUÓ - COMO CÓNSUL GENERAL POR MUCHO TIEMPO Y POR DIFERENCIAS CON EL EN - CARGADO DE NEGOCIOS DE NUESTRO PAÍS EN LA GRAN BRETAÑA, TUVO QUE - RENUNCIAR EN 1826.

3. CECILIA MOLINA. PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA, P.P. 1y 3.

LÓGICO ES PENSAR QUE MÉXICO NO CONTABA AL INICIAR SU VIDA INDEPENDIENTE, CON UN CUERPO CONSULAR FORMADO Y PROFESIONAL, RAZÓN POR LA QUE TUVO QUE IMPROVISARLO AL GRADO DE QUE MUCHOS NOMBRAMIENTOS LOS CONFIRIÓ A EXTRANJEROS, SITUACIÓN QUE SE PROLONGÓ DURANTE TODO EL SIGLO PASADO Y SIENDO QUE SI EL NOMBRADO ERA SÚBDITO DEL PAÍS DONDE HA DE RESIDIR, ES CLARO QUE SU GOBIERNO NUNCA LE CONSIDERA LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE AL QUE NO LO SEA, NI EL MENCIONADO AGENTE PODRÁ JAMÁS TENER LA INDEPENDENCIA NECESARIA PARA CUMPLIR BIEN CON SU ENCARGO.

MÉXICO TUVO UNA TRISTE EXPERIENCIA SOBRE ESTE PARTICULAR, SIN EM BARGO TAMBIÉN VEÍA VENTAJAS EN QUE EL AYUDANTE DEL CÓNsul FUERA EXTRANJERO, PUES ADVERTÍA QUE EN ALGUNOS PAÍSES DE EUROPA LA CORRUPCIÓN MERCANTIL NO SE DETENÍA ANTE EL FRAUDE Y EL SOBORNO, POR LO QUE NO CONVENÍA NOMBRAR PERSONAS QUE PUDIERAN ESTAR ESTRECHAMENTE RELACIONADAS CON LOS COMERCIANTES, PERO POR OTRO LADO, ERA MUY DE DESEAR QUE EL CANCELLER DEL CONSULADO FUERA NATURAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA DE ÉSTE O AL MENOS QUE CONOCIERA BIEN LAS COMBINACIONES QUE ALLÍ SE HACÍAN PARA DEFRAUDAR A NUESTRO ERARIO.

"EL PRIMER CONSULADO QUE MÉXICO ESTABLECIÓ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA FUÉ EL DE NUEVA ORLEANS EN 1824, POSTERIORMENTE EN NUEVA YORK SE ESTABLECIÓ UN VICE-CONSULADO EN 1826, AL IGUAL QUE EN FILADELFIA, EN 1832 FUE EL CONSULADO DE SAN LUIS MISSOURI, EN 1843 EN INDEPENDENCE, EN 1848 EN SAN FRANCISCO, EN 1849 EN NUEVO MÉXICO. EN ESTE MISMO AÑO TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ UN VICE-CONSULADO EN BROWNSVILLE, EN 1850 EN PITTSBURG Y EN FRANKLIN, EN 1854 EN - -

GALVESTON Y EN 1861 EN BEJAR", 4

"A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX, SE INICIÓ LA INQUIE -
TUD DE REGLAMENTAR EL DERECHO CONSULAR DEBIDO A LOS PROBLEMAS TAN -
TO ECONÓMICOS COMO POLÍTICOS QUE SE SUSCITABAN EN LAS AGENCIAS CON -
SULARES QUE SE HABÍAN ESTABLECIDO. FUE ASÍ QUE SE EMPEZARON A PRE -
PARAR PROYECTOS QUE CUBRÍAN DERECHOS, PODERES, OBLIGACIONES Y PRI -
VILEGIOS DE LOS CÓNSULES", 5

EN 1960 LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNI -
DAS SELECCIONÓ UN PROYECTO CONTIENIENDO 65 ARTÍCULOS Y QUE FUE ENVI -
DO A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE NACIONES UNIDAS, ADOPTÁNDOSE UN
PROYECTO DE 71 ARTÍCULOS, CONVOCÁNDOSE PARA TAL EFECTO A UNA CON -
FERENCIA EN VIENA, LA QUE SE DENOMINÓ CONFERENCIA SOBRE RELACIONES
CONSULARES Y SE VERIFICÓ DEL 4 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DE 1963, -
CON LA PARTICIPACIÓN DE 92 ESTADOS, SURGIENDO ASÍ EL CÓDIGO MÁS -
COMPLETO Y MODERNO DE LAS RELACIONES CONSULARES, DESPERSONIFICÁN -
DOSE LA FIGURA DEL CÓNSUL POR LA DE LA OFICINA CONSULAR COMO PEQUE -
ÑO ORGANISMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES.

I.4. LA HISTORIA LEGISLATIVA

EL DERECHO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LEGACIONES Y CONSULADOS
DE MÉXICO FUE PROMULGADO POR VICENTE GUERRERO EL 31 DE OCTUBRE DE

4. SRE. PRIMEROS CONSULADOS DE MÉXICO, P. 45.

5. RAMÓN XÍLOTL RAMÍREZ, DERECHO CONSULAR MEXICANO, P. 20

1829; LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DIÓ A CONOCER MEDIANTE CIRCULAR EL DECRETO DE LA MISMA FECHA QUE EL GOBIERNO EN USO DE SUS FACULTADES EXPIDIÓ SOBRE LEGACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y CONSULARES EN PAÍSES EXTRANJEROS, EL CUAL FUE ESE DÍA TAMBIÉN PUBLICADO POR MEDIO DE BANDO.

EN ESTE DECRETO QUE PODRÍAMOS CONSIDERAR COMO LA PRIMERA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, SE SEÑALABA EL OBJETO PARA EL QUE SE ESTABLECÍAN LOS CONSULADOS, LAS CATEGORÍAS DE LOS FUNCIONARIOS, LOS REQUISITOS QUE DEBERÍAN SATISFACER PARA OCUPAR LOS CARGOS, LOS SUELDOS QUE DISFRUTARÍAN (QUE COMO DATO CURIOSO Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DE SU ÉPOCA, RESULTABAN MÁS ELEVADOS QUE LOS SUELDOS QUE ACTUALMENTE DISFRUTAN SUS COLEGAS), SUS ATRIBUCIONES, PRERROGATIVAS, Y OBLIGACIONES, SEÑALANDO LA FORMA EN QUE DEBERÍAN DESEMPEÑAR ÉSTAS, POR LO QUE DE HECHO EL DECRETO FUE LEY Y REGLAMENTO, COMO DISPOSICIÓN AL RESPECTO SE INCLUÍA EL USO DEL UNIFORME OBLIGATORIO.

DEDICABA 16 ARTÍCULOS A LAS LEGACIONES Y 20 A LOS CONSULADOS, ÉSTOS ÚLTIMOS TENÍAN COMO OBJETO PRINCIPAL "PROTEGER EL COMERCIO NACIONAL".

LAS CATEGORÍAS DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES ERAN LAS SIGUIENTES:

A) CÓNsul GENERAL

B) CÓNsul PARTICULAR

c) VICECÓNSUL (ÉSTA ERA DE CARÁCTER HONORARIO)

ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS REALIZABAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO AGENTES OFICIALES DE SU PAÍS, PARA QUE EN CIUDADES O PUERTOS DE OTROS ESTADOS VELARÁN POR SUS INTERESES COMERCIALES, PROTEGIERAN Y AYUDARAN A SUS NACIONALES, LEGALIZARAN DOCUMENTOS DESTINADOS A PRODUCIR EFECTOS EN TERRITORIO NACIONAL, FISCALIZARAN A LA MARINA DE SU PAÍS Y PROPORCIONARAN INFORMES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y COMERCIAL ACERCA DEL PAÍS O LUGAR EN DONDE ESTABAN ASIGNADOS. EN RELACIÓN AL VICECÓNSUL, POR SER ÉSTE UN PUESTO DE CARÁCTER HONORARIO PODÍA SER DESIGNADO A PERSONAS EXTRANJERAS FUNCIONANDO COMO SIM- PLES EMPLEADOS DEL ESTADO SIN QUE FUERAN FUNCIONARIOS DE ÉSTE.

HABÍA OTROS CUERPOS LEGALES QUE REGÍAN LA ACTIVIDAD CONSULAR MEXICANA COMO SON LOS SIGUIENTES:

1. DECRETO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LEGACIONES Y CONSULADOS DE MÉXICO, DEL 31 DE OCTUBRE DE 1829.
2. DECRETO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS CONSULARES GENERALES, PARTICULARES Y VICECONSULARES, DEL 12 DE FEBRERO DE 1834.
3. REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1871.
4. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO, DEL 11 DE

NOVIEMBRE DE 1910

5. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO, DEL 12 DE MARZO DE 1911.
6. LEY ORGÁNICA DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO, DEL 9 DE ENERO DE 1917.
7. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1923.
8. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICOS CONSULAR MEXICANOS, DEL 25 DE ENERO DE 1934.
9. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULAR, DEL 30 DE ABRIL DE 1934.
10. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1966.
11. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1981.

CABE HACER MENCIONAR QUE POR SU IMPORTANCIA, COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE A LA RECEPCIÓN Y ESTATUTO PERSONAL ACTUAL DEL CUERPO CONSULAR, ANALIZAREMOS ÚNICAMENTE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE

LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1934, ASÍ COMO LAS LEYES ORGÁNICAS DE 1966 Y DE 1981.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULAR, DE 1934

ESTA FUÉ PROMULGADA POR ABELARDO L. RODRÍGUEZ, SIENDO SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES J. M. PUIG CASOURANC; DICHA LEY TIENE EL MÉRITO DE SUPERAR A LAS ANTERIORES EN CONCEBIR COMO UN TODO AL DENOMINADO CUERPO O SERVICIO DIPLOMÁTICO Y AL LLAMADO CUERPO CONSULAR O SERVICIO CONSULAR EN UN SERVICIO EXTERIOR, ES DECIR, SE CONJUGAN LAS ACTIVIDADES, ARMONIZÁNDOSE EN UN SOLO ESTATUTO, SIN EMBARGO, AL INDICAR QUE ES ORGÁNICA DE LOS CITADOS CUERPOS, REFLEJA, QUE ES UN PASO TRANSITORIO PARA LLEGAR A UNA CONCEPCIÓN NUEVA.

LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR, PROMULGADA POR ABELARDO L. RODRÍGUEZ ESTABLECÍA LA SIGUIENTE JERARQUÍA CONSULAR:

CÓNSUL GENERAL

CÓNSUL DE PRIMERA

CÓNSUL DE SEGUNDA

CÓNSUL DE TERCERA

CÓNSUL DE CUARTA

VICECÓNSUL

CÓNSUL HONORARIO

EL NO HABLAR YA DE LA CARRERA CONSULAR, LA LEY CITADA ESPECIFICA - QUE EL SERVICIO EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMIENZA - POR EL PUESTO DE VICECÓNSUL. Y PARA INGRESAR AL SERVICIO SE REQUE - RÍA ENTRE OTROS EL REQUISITO DE HABER CURSADO LA INSTRUCCIÓN SECUN - DARIA EN UN ESTABLECIMIENTO MEXICANO O SU EQUIVALENTE, O PRESENTAR UN CERTIFICADO ACADÉMICO QUE LA PRESUPONGA.

DICHA LEY UTILIZA EL TÉRMINO DE OFICINA CONSULAR A DIFERENCIA DE - LA VIGENTE QUE USA EL DE REPRESENTACIÓN OFICIAL, Y EL CLASIFICAR - LOS EN CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS AGENCIAS CONSULARES Y CON - SULADOS HONORARIOS, EXTINGUE EL ANTIGUO VICECONSULADO.

LA LEY DE ABELARDO L. RODRÍGUEZ CONTIENE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

- . DEL SERVICIO EXTERIOR
- . DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR Y DE LOS ASCENSOS
- . DE LAS OBLIGACIONES, PRERROGATIVAS Y PROHIBICIONES
- . DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS
- . DE LA SEPARACIÓN Y DE LA DISPONIBILIDAD

. DE LOS SUELDOS, VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN
E INSTALACIÓN

. DE LAS COMPENSACIONES Y PENSIONES.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR, ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULAR MEXICANOS DE 1934

FUE PROMULGADO TAMBIÉN POR ABELARDO L. RODRÍGUEZ A LOS TRES MESES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY Y ACTUALMENTE ESTÁ EN VIGOR EN LO QUE NO SE OPONE A LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PUES A LA FECHA NO SE HA DADO EL REGLAMENTO QUE ÉSTA PREVEE Y POR CONSIGUIENTE EN LOS PRÓXIMOS CAPÍTULOS AL REFERIRNOS AL REGLAMENTO LO HACEMOS CON RESPECTO A ÉL.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1966

LA PROMULGÓ EL LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ Y LA REFRENDÓ, COMO SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES ANTONIO CARRILLO FLORES, CONSULARMENTE REPRESENTÓ UN AVANCE SOBRE LA LEY DE ABELARDO L. RODRÍGUEZ, PUES EQUIPARÓ LAS CATEGORÍAS CONSULARES CON LAS DIPLOMÁTICAS CREÁNDOSE EL RANGO DE CÓNsul CONSEJERO Y EN TAL VIRTUD, ADMINISTRATIVAMENTE ESTABAN EN LA MISMA JERARQUÍA EL EMBAJADOR Y EL CÓNsul GENERAL.

"UNA CARACTERÍSTICA SOBRESALIENTE ES LA FLEXIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD EN EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PUES NO LO EN -

CUADRA EN RAMAS, DE TAL MANERA QUE CONFORME CON LAS EQUIVALENCIAS, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PODÍA COMISIONAR A CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR, INDISTINTAMENTE EN UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA O EN UNA OFICINA CONSULAR, ES DECIR, NO HABÍA PROPIAMENTE RAMAS DEL SERVICIO EXTERIOR, SINO UN SOLO PERSONAL QUE DESEMPEÑARÍA INDISTINTAMENTE FUNCIONES CONSULARES O DIPLOMÁTICAS EN LA RESPECTIVA OFICINA. COMO TÉCNICA LEGISLATIVA ESTA LEY TOMÓ LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE REPRESENTACIONES CONSULARES PARA REFERIRSE A LOS CONSULADOS", ⁶

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1981

LA PROMULGÓ EL LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTA TESIS SE EXPONE EN ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ESTA LEY.

DEBEMOS MENCIONAR DENTRO DE NUESTRA HISTORIA LEGISLATIVA EN MATERIA CONSULAR, LA FAMOSA "LEY DE JUÁREZ" O LEY PARA FIJAR EL DERECHO MEXICANO EN ORDEN DE LOS AGENTES COMERCIALES RESIDENTES EN LA NACIÓN, PROMULGADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1859 POR BENITO JUÁREZ, EN VERACRUZ, COMO SU NOMBRE LO INDICA DICHA LEY SEÑALABA LOS LINEAMIENTOS Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MEXICANA PARA ADMITIR CONSULES EXTRANJEROS OTORGAR EXEQUATUR LAS PRERROGATIVAS QUE A ÉSTOS SE CONCEDÍAN Y LAS FUNCIONES QUE LES ERA PERMITIDO DESEMPEÑAR EN EL TERRITORIO MEXICANO.

6. *IBID.*, p. 152.

FINALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DEL 3 DE ENERO DE 1935, SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE LA ABROGÓ, QUE CONSTA DE UN SOLO ARTÍCULO Y QUE FUE PROMULGADO POR LÁZARO CÁRDENAS, DICIENDO SECAMENTE LA NORMA:

"ARTÍCULO ÚNICO: SE DEROGA LA LLAMADA LEY DE JUÁREZ, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1859, PARA FIJAR EL DERECHO MEXICANO EN ORDEN A LOS - - AGENTES COMERCIALES RESIDENTES EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN".⁷

ASÍ DE SIMPLE SE DESAPARECIÓ DE NUESTRA LEGISLACIÓN UNA LEY QUE DE BIÓ HABERSE SUSTITUIDO POR OTRA ACTUALIZADA.

I.5. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DEL DERECHO CONSULAR MEXICANO

I.5.1. DEFINICIÓN

POR DERECHO CONSULAR SE ENTIENDE:

"AL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES, DE LAS OFICINAS CONSULARES Y EL EJERCICIO DE LAS RELACIONES CONSULARES".⁸

EN VIRTUD DE QUE EL DERECHO ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN, SE HA TOMADO ESTE CONCEPTO COMO GÉNERO - - PRÓXIMO.

7. IDEM.

8. IBID., P. 3.

LA DIFERENCIA ESPECÍFICA DEL DERECHO CONSULAR ES EL OBJETO O CONTENIDO DE ESAS NORMAS, O SEA TODAS AQUELLAS QUE SE REFIEREN:

1. AL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DE NATURALEZA CONSULAR,
2. AL ESTATUS DE LA OFICINA CONSULAR, Y
3. AL EJERCICIO DE LAS RELACIONES CONSULARES.

LAS NORMAS JURÍDICAS DEL DERECHO CONSULAR EMANAN DEL DERECHO INTERNO DE CADA PAÍS, PARA CONFIGURAR ASÍ EL DERECHO CONSULAR DE CADA ESTADO. POR ESTO ES QUE SE DISTINGUE DE LOS DEMÁS DERECHOS, COMO EL CONSTITUCIONAL, EL PENAL, EL CIVIL, ETC., POR ESO EL DERECHO CONSULAR SE INTEGRA CON LOS TRATADOS CONSULARES QUE MÉXICO HA SUSCRITO Y RATIFICADO, CON LA PRÁCTICA CONSULAR INTERNACIONAL QUE NUESTRO PAÍS HA ACEPTADO Y CON CUALQUIER NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL CONSULAR QUE SEA APLICABLE, ASÍ COMO CON LO DISPUESTO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN Y POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE.

1.5.2. NATURALEZA

EXISTEN DOS GRANDES RAMAS DEL DERECHO QUE TRADICIONALMENTE SE HAN ACEPTADO: LA DEL DERECHO PÚBLICO Y LA DEL DERECHO PRIVADO. CONSIDERAMOS QUE EL DERECHO CONSULAR FORMA PARTE DE LA PRIMERA, POR LA NECESARIA INTERVENCIÓN QUE TIENE EL ESTADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES, YA QUE LOS MIEMBROS DE LAS OFICINAS-

CONSULARES, SON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PORQUE EL EJERCICIO DE LAS RELACIONES CONSULARES ES DESEMPEÑADO POR ÉSTOS.

POR CONSULAR SE ENTIENDE LA REPRESENTATIVIDAD DE UN ESTADO EN EL TERRITORIO DE OTRO PARA LA PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA, NO POLÍTICA, DE LOS INTERESES DEL PRIMERO Y DE SUS NACIONALES, PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS, CULTURALES, CIENTÍFICAS Y DE AMISTAD ENTRE AMBOS Y PARA EL EJERCICIO DE DIVERSAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN NO DEBE COMPRENDER LO POLÍTICO, YA QUE LO POLÍTICO ES FUNCIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

POR LO QUE TOCA AL FOMENTO DE RELACIONES ECONÓMICAS, CULTURALES Y CIENTÍFICAS Y DE AMISTAD ENTRE AMBOS ESTADOS, PODEMOS DECIR QUE SE TRATA DE UNA FUNCIÓN COMPARTIDA CON LAS PROPIAS MISIONES EN EL EJERCICIO DE LAS DETERMINADAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL TERRITORIO EXTRANJERO, LO QUE DA UNA CONCRETA Y MAYOR CONSISTENCIA PRÁCTICA A LA REPRESENTATIVIDAD CONSULAR DE UN ESTADO.

1.5.3. OBJETO

EL OBJETO DEL DERECHO CONSULAR ES REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES, ASÍ COMO DE LAS OFICINAS CONSULARES Y EL EJERCICIO DE SUS RELACIONES. POR OTRO LADO, DEBEMOS MENCIONAR QUE EL DERECHO CONSULAR POR SU GRAN VARIEDAD DE FUENTES, ES UN DERECHO COMPLETO Y EN CONSTANTE EVOLUCIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO INCON

CLUSO EN VIRTUD DE QUE EXIGE EL ESTUDIO Y LA TRANSFORMACIÓN DE - -
INSTITUCIONES JURÍDICAS HASTA SU COMPLETA Y PRECISA DEFINICIÓN; -
SIN EMBARGO, LAS SOCIEDADES EVOLUCIONAN Y CON ELLAS EL DERECHO, -
POR LO QUE EL CONSULAR SIGUE SU CAMINO Y SI NO EVOLUCIONA EL DERE-
CHO, INTERNACIONAL, LO HACE EL DERECHO INTERNO; POR ESTO AFIRMAMOS
QUE EL DERECHO CONSULAR REQUIERE LA COMPLETA CONSAGRACIÓN DEL IN -
VESTIGADOR, DEL PRACTICANTE O DEL ESTUDIOSO, PARA CONOCERLO VERDA-
DERAMENTE.

I.6. NATURALEZA Y OBJETO DE LAS RELACIONES CONSULARES

I.6.1. NATURALEZA

LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS SON ESENCIALMENTE DE NATURALEZA POLÍTI
CA POR LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE A UN ELEVADO NIVEL OFICIAL DE
UN ESTADO ANTE OTRO EN SU TERRITORIO, Y POR QUE IMPLICAN EL RECONO
CIMIENTO MUTUO DE ESTADOS Y GOBIERNOS, POR LO QUE SON, DESDE ESTE-
ASPECTO, SUPERIORES A LOS CONSULARES, AUNQUE SI EN UN MOMENTO DADO
EL INTERÉS DEL ESTADO QUE ENVÍA ES POR EJEMPLO EL COMERCIAL, LAS -
RELACIONES CONSULARES LE RESULTAN MÁS IMPORTANTES.

SE HA PENSADO EQUIVOCADAMENTE QUE LAS RELACIONES CONSULARES IMPLI-
CAN UNA REPRESENTACIÓN PRIVADA Y NO OFICIAL Y QUE EN ELLO ESTRIBA-
SU DIFERENCIA A LAS DIPLOMÁTICAS, SIN EMBARGO, EN TODAS LAS CONVEN
CIONES CONSULARES SE RECONOCE EL CARÁCTER OFICIAL DEL CÓNsul, TAN-
TO POR SU NOMBRAMIENTO COMO POR SU ADMISIÓN, ASÍ SE HA DICHO QUE -
EL CARÁCTER PÚBLICO DEL FUNCIONARIO CONSULAR ES DOBLE, YA QUE SE

LE ATRIBUYE EL ESTADO QUE LE NOMBRA Y SE LE RECONOCE POR SÍ EL OTRO QUE LO ADMITE.

LAS RELACIONES CONSULARES SE ESTABLECEN ENTRE ESTADOS Y NO ENTRE PARTICULARES O ENTRE ÉSTOS Y UN ESTADO. LA RAZÓN ES MÁS BIEN OTRA LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL CÓNsul, RECONOCIDA POR EL ESTADO RECEPTOR NO VA A SER EJERCIDA POR ÉSTE SINO PARA LOS PARTICULARES, PUES SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, NO POLÍTICAS, SON PARA ESE PROPÓSITO. ASÍ LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS REPRESENTAN Y SIRVEN A SU ESTADO FRENTE A OTRO EN FORMA POLÍTICA. LAS OFICINAS CONSULARES VAN A PRESTAR SERVICIOS OFICIALES ADMINISTRATIVOS.

CON RESPECTO AL CARÁCTER OFICIAL DEL CÓNsul ES IDEA ERRÓNEA SUPONER QUE EL DIPLOMÁTICO TIENE A SU CARGO LOS INTERESES PÚBLICOS DEL ESTADO QUE REPRESENTA Y EL CÓNsul TAN SÓLO LOS INTERESES PRIVADOS DE LOS SÚBDITOS, PUESTO QUE TODOS LOS ASUNTOS QUE EL CÓNsul TOMA A SU CARGO, ADQUIEREN POR ESTE HECHO EL CARÁCTER DE PÚBLICOS Y ADEMÁS HABRÍA QUE DEJAR AL MARGEN DE LAS FUNCIONES CONSULARES ACTIVIDADES IMPORTANTES RECONOCIDAS SIEMPRE DENTRO DE LA MISIÓN CONSULAR COMO LAS REFERENTES A LA FÉ PÚBLICA NOTARIAL, EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y AÚN DE LA CONTENCIOSA EN CIERTOS PAÍSES, POLICÍA DE LA NAVEGACIÓN, REGISTRO CIVIL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES, SANIDAD PÚBLICA RÉGIMEN ADUANERO, OBSERVANCIA DE TRATADOS Y FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR.

SI POR DEFENSA DE INTERESES PRIVADOS SE ENTIENDE QUE LE AFECTA A

LOS CONNACIONALES QUE SE CONSIDEREN LESIONADOS EN SU DERECHO POR -
LOS PODERES PÚBLICOS DEL PAÍS EN QUE RESIDEN, CON MÁS FRECUENCIA -
LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS QUE LOS CONSULARES, QUIENES HAN DE PRAC -
TICARLA CUANDO LOS CÓNSULES AGOTAN LOS RECURSOS QUE LES ESTÁN PER -
MITIDOS.

LO ANTERIOR NO PERJUDICA, Y ESTO DEBE SER COMPRENDIDO POR RAZONES
HISTÓRICO-POLÍTICAS, QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON -
SULARES NO IMPLICA JURÍDICAMENTE EL RECONOCIMIENTO POLÍTICO NI DE
UN ESTADO NI DE SU GOBIERNO, SINO EL INTERÉS DE UN ESTADO CONSISTE
EN PROTEGER A SUS SÚBDITOS QUE SE ENCUENTRAN EN TERRITORIO EXTRAN -
JERO, ASÍ COMO PRESTARLES SERVICIOS. POR SU PROPIA NATURALEZA - -
"EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES ENTRE LOS ESTADOS
SE EFECTÚA POR MUTUO CONSENTIMIENTO".⁹

ESTA REGLA HA IMPERADO DESDE SIEMPRE Y LA CONVENCIÓN DE VIENA SO -
BRE RELACIONES CONSULARES, PRECISAMENTE LA RECOGE EN SU ARTÍCULO -
20, FRACCIÓN 1A.

EL CONSENTIMIENTO ENTRE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER RELACIONES CON -
SULARES SE MANIFIESTA EN FORMA EXPRESA O EN FORMA TÁCITA. ES EX -
PRESO CUANDO MEDIA ACUERDO ESCRITO O HABLADO ENTRE ELLOS. ES TÁCI -
TA CUANDO MANIFIESTA POR SIGNOS EXTERIORES QUE LA PRESUMEN.

9. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, ART. 20, P. 20.

ASÍ EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS, IMPLICA, -
SALVO INDICACIONES EN CONTRARIO, EL CONSENTIMIENTO PARA EL ESTABLE-
CIMIENTO DE RELACIONES CONSULARES. SIN EMBARGO, LA RUPTURA DE LAS
RELACIONES DIPLOMÁTICAS NO TRAE INMEDIATAMENTE LA RUPTURA DE RELA-
CIONES CONSULARES.

1.6.2. OBJETO

EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES TIENE POR OBJETO -
QUE DOS ESTADOS PRESTEN RECÍPROCAMENTE EN TERRITORIO DEL OTRO, SER-
VICIOS CONSULARES POR MEDIO DE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS,

EL EJERCICIO DE LAS RELACIONES CONSULARES SE HACE SIEMPRE A NOMBRE
Y EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO QUE ENVÍA, ASÍ LO CONTEMPLA EL DE-
RECHO INTERNACIONAL. LA CONVENCIÓN DE VIENA, EN SU PENÚLTIMO PÁ-
RRAFO DEL PREÁMBULO LO CONFIRMA, AL DECIR CONCRETAMENTE QUE LA FI-
NALIDAD DE DICHS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES NO ES BENEFICIAR A PAR-
TICULARES, SINO GARANTIZAR A LAS OFICINAS CONSULARES EL EFICAZ -
DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN NOMBRE DE SUS ESTADOS RESPECTIVOS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA -
AL EJECUTIVO FEDERAL A SEÑALAR LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA IN-
TERNACIONAL Y A DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO EXTERIOR Y LA
LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1966, DISPONÍA QUE
LAS FUNCIONES PERMANENTES DEL SERVICIO EXTERIOR SERÍAN DESEMPEÑA-
DAS POR LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y POR LAS REPRESENTACIONES CON-
SULARES, CON LO CUAL ÉSTAS SE DESCUBREN, NO SÓLO COMO OFICIALES -

SINO TAMBIÉN COMO DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE CARÁCTER PERMANENTE.

EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RESPECTIVAS EN EL TERRITORIO EXTRANJERO, GIRARON PRIMAMENTE EN TORNO DE LAS PERSONA FÍSICA DENOMINADA CÓNsul. DE ESTE MODO, LA CONVENCION CONSULAR PANAMERICANA PREVEE QUE LOS ESTADOS PODRÁN NOMBRAR CÓNsULES EN EL TERRITORIO DE OTRO CON SU CONSENTIMIENTO, PARA QUE PROTEJAN SUS INTERESES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y ASISTAN A SUS NACIONALES.

ASÍ PUES, LA REPRESENTACION CONSULAR LA EJERCÍA DE UN MODO PARTICULAR Y PERSONAL EL CÓNsul. ACTUALMENTE "LAS FUNCIONES CONSULARES SON EJERCIDAS POR LAS OFICINAS CONSULARES", 10

CON LA CONVENCION CONSULAR DE VIENA, LA REPRESENTACION CONSULAR DE UN ESTADO LA TIENE LA INSTITUCION U ORGANISMO DENOMINADO OFICINA CONSULAR; EN OTRAS PALABRAS, EL SERVICIO CONSULAR SE DESPERSONALIZA PARA VOLVERSE INSTITUCIONAL.

POR LO QUE HACE AL DERECHO MEXICANO, EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1966, SE DENOMINÓ AL CUERPO QUE EJERCE LAS FUNCIONES CONSULARES "REPRESENTACION CONSULAR" Y ESTÁ CONSTITUIDO POR EL PERSONAL QUE EN ÉL SE COMISIONA. EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR, ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULAR MEXICANO, LO LLAMÓ TAMBIÉN "OFICINA CONSULAR".

10. IBID. ART. 30, P. 21.

C A P I T U L O I I

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

II.1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DEFINE A ÉSTE COMO "EL ÓRGANO PERMANENTE DEL ESTADO, ENCARGADO DE REPRESENTARLO EN EL EXTRANJERO Y DE EJECUTAR LA POLÍTICA EXTERIOR DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO DE PROMOVER Y SALVAGUARDAR - LOS INTERESES NACIONALES ENTRE LOS ESTADOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS Y REUNIONES INTERNACIONALES, CONVIRTIÉNDOLO ASÍ EN UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO QUE FORMA PARTE DEL ESTADO MEXICANO".¹¹

DADO QUE EL SERVICIO EXTERIOR VIENE A DESARROLLAR O A PONER EN PRÁCTICA FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO E INCLUSO QUEDA BAJO SU DIRECCIÓN MEDIATA, PUES LO DIRIGE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, VIENE A CONSTITUIRSE COMO UN ÓRGANO MÁS DE LOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

"FRACCIÓN II. DIRIGIR EL SERVICIO EXTERIOR".

"EN SUS ASPECTOS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DEL MISMO SERVICIO, VELAR EN EL EXTRANJERO POR EL BUEN NOMBRE DE MÉXICO, IMPARTIR PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS, COBRAR DERECHOS CONSULA -

11. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, P. 9.

RES Y OTROS IMPUESTOS; EJERCER FUNCIONES FEDERALES Y DE REGISTRO - CIVIL Y ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y CONSERVAR LAS PROPIEDADES DE LA - NACIÓN EN EL EXTRANJERO", ¹²

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ADMINISTRATIVAMENTE QUEDA INTEGRADO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DIRIGIR EL SERVICIO EXTERIOR Y A SU PROPIA LEY ORGÁNICA, - QUE LE CONVIERTE EN EL CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LO RELATIVO A LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DICHO SERVICIO EXTE - RIOR.

AL ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTE - RIORES PARA DIRIGIR AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EN SUS ASPECTOS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR, SITUA A DICHO SERVICIO COMO UNA ACTIVIDAD DE LA CITADA ADMINISTRACIÓN.

LAS FUNCIONES DEL SERVICIO EXTERIOR QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA AL EJECUTIVO FEDERAL SON LAS QUE SE REFIEREN A:

- DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS Y CELEBRAR TRATADOS CON - LAS POTENCIAS EXTRANJERAS, SOMETIÉNDOLOS A LA RATIFICACIÓN DEL - CONGRESO FEDERAL.
- DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR.

12. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI - CANOS, ART. 89 FRACCIÓN II, P. 102.

LA FUNCIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR LA EJERCE EL EJECUTIVO A TRAVÉS - DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS EJECUTA POR EL ORGANISMO DENOMINADO SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; AHORA, CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL SERVICIO EXTERIOR COMO FUNCIÓN PÚBLICA TIENE DOS ASPECTOS:

- A) EL DIPLOMÁTICO, Y
- B) EL CONSULAR

TAMBIÉN PUEDE DECIRSE QUE EL SERVICIO ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- A) ACTIVIDADES PERMANENTES
- B) ACTIVIDADES TRANSITORIAS

"LAS FUNCIONES PERMANENTES DEL SERVICIO EXTERIOR FUERA DEL PAÍS, SON DESEMPEÑADAS POR LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y LAS REPRESENTACIONES CONSULARES, Y LAS ACTIVIDADES TRANSITORIAS QUE SE COMPRENDEN EN LA FACULTAD QUE TIENE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DESIGNAR MISIONES ESPECIALES PARA EJERCER OCASIONALMENTE LA REPRESENTACIÓN DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO DURANTE EL TIEMPO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE EN SU CASO SE INDIQUE", ¹³

EL SERVICIO EXTERIOR COMO FUNCIÓN PUEDE DESARROLLARSE TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO; EN CAMBIO; COMO ORGA-

13. S. R. E., OB. CIT., ART. 15 Y 20, P.P. 12-13.

NISMO, SÓLO PUEDE REPRESENTAR AL ESTADO MEXICANO EN EL EXTRANJERO,

II.2. ASPECTOS GENERALES DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

II.2.1. FUNCIONES

COMPETE AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO VELAR EN EL EXTRANJERO POR - EL BUEN NOMBRE DE MÉXICO, INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS CONVENIOS Y NEGOCIACIONES; COBRAR DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS, IMPARTIR PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS; EJERCER FUNCIONES NOTARIALES - Y DEL REGISTRO CIVIL; AUXILIAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO EN LA - PROMOCIÓN DEL TURISMO; ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y CONSERVAR LAS PRO - PIEDADES DE LA NACIÓN EN EL EXTRANJERO; RECABAR INFORMACIONES TÉCNICAS, CIENTÍFICAS, ECONÓMICAS Y CULTURALES, QUE SEAN DE INTERÉS - PARA EL PAÍS Y A LA VEZ PROPORCIONAR LAS CORRESPONDIENTES DE ÉSTE - A QUIENES LAS SOLICITAN EN EL EXTRANJERO; LEGALIZAR FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN PRODUCIR EFECTOS EN LA REPÚBLICA; INTERVENIR EN LAS EXTRADICIONES; INTERVENIR EN LOS CONGRESOS, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES; ACTUAR COMO AUXILIARES DE LAS DEMÁS - DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ASÍ COMO DE LOS DEMÁS PODERES FEDERALES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y DESEMPEÑAR LAS DEMÁS - FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LA PROPIA SECRE - TARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

LAS FUNCIONES PERMANENTES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO SON DESEM - PEÑADAS POR LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS O CONSULARES ESPECIALES DE -

CARÁCTER TEMPORAL.

PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO FUERA DEL PAÍS, SE ESTABLECEN UNIDADES U OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE EN FORMA GENERAL SE DENOMINAN MISIONES DIPLOMÁTICAS; UNAS ESTÁN DESTINADAS A DESEMPEÑAR FUNCIONES DE TAL NATURALEZA Y OTRAS, QUE SON LAS REPRESENTACIONES CONSULARES, SE DEDICAN A EJERCER FUNCIONES DE ESTA MATERIA.

LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS TOMAN EL RANGO DE EMBAJADAS CUANDO REPRESENTAN A NUESTRO PAÍS ANTE UN GOBIERNO EXTRANJERO Y DE MISIÓN O DE LEGACIÓN PERMANENTE, SI ÉSTAS REPRESENTAN ANTE UN ORGANISMO INTERNACIONAL.

LAS REPRESENTACIONES CONSULARES, SEGÚN SU CATEGORÍA O RANGO, SE CLASIFICAN EN:

- A) CONSULADOS GENERALES
- B) CONSULADOS DE CARRERA
- C) AGENCIAS CONSULARES

ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DETERMINAR LA SEDE, LA CATEGORÍA Y EL DISTRITO O DEMARCACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE ESTAS REPRESENTACIONES CONSULARES; ASÍ COMO LA FACULTAD DE DESIGNAR CÓNSTLES HONORARIOS CON ATRIBUCIONES ESPECÍ -

FICAS SIN SER ÉSTOS CONSIDERADOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR -- MEXICANO; SIN EMBARGO, ES OMISA EN LO RELATIVO AL LUGAR Y FUNCIONES A LAS QUE SON DESIGNADOS.

II.2.2 PROHIBICIONES

"SIN PERJUICIO DE LO ORDENADO POR OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO:

A) INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS Y DE CARÁCTER POLÍTICO DEL PAÍS DONDE SE HALLEN COMISIONADOS EN LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DEL MISMO, SI ÉSTOS SON AJENOS A LOS INTERESES DE MÉXICO.

B) UTILIZAR PARA FINES ILÍCITOS TANTO EL PUESTO QUE OCUPAN COMO LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE QUE SE DISPONEN, LAS VALIJAS, LOS SELLOS OFICIALES, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS OFICINAS A LAS QUE ESTÉN ADSCRITOS.

C) EJERCER EN EL ESTADO RECEPTOR, CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL O COMERCIAL EN PROVECHO PROPIO Y REALIZAR, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, TALES ACTIVIDADES EN OTROS PAÍSES EXTRANJEROS.

D) ACEPTAR O HACERSE CARGO DE UNA REPRESENTACIÓN CONSULAR O DIPLOMÁTICA DE OTRO PAÍS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

E) CONTRAER MATRIMONIO CON EXTRANJERO O EXTRANJERA, SEGÚN EL CASO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES". 14

LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO PUEDEN ACTUAR SOLAMENTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A CADA OFICINA.

LOS CONSULADOS GENERALES EJERCEN EN SUS DISTRITOS FUNCIONES PROPIAS DE LA RAMA CONSULAR, Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INSPECCIÓN EN LOS CONSULADOS DE CARRERA, EN LAS AGENCIAS CONSULARES Y EN LOS CONSULADOS HONORARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

LOS CONSULADOS GENERALES POR CONDUCTO DE LA EMBAJADA DE MÉXICO, DEBEN DIRIGIRSE A LOS JEFES DE ESTADO DEL PAÍS DONDE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS, SOLAMENTE QUE NO EXISTA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA, PUEDEN TRATAR DIRECTAMENTE CON DICHAS AUTORIDADES.

LOS CONSULADOS DE CARRERA Y LOS HONORARIOS, EFECTÚAN ESTE TRÁMITE POR CONDUCTO DEL CONSULADO GENERAL DEL QUE DEPENDEN, PARA QUE ÉSTE SE DIRIJA A LA EMBAJADA.

LAS OFICINAS CONSULARES, TANTO DE CARRERA COMO HONORARIOS, TRATAN DIRECTAMENTE CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE SU JURISDICCIÓN Y LO HACEN TAMBIÉN CON LAS OTRAS JURISDICCIONES, EN CUYO CASO, TRATÁNDOSE DE LOS CONSULADOS DE CARRERA Y HONORARIOS, DEBEN DAR AVISO POR ESCRITO AL CONSULADO GENERAL DEL QUE DEPENDAN.

"LAS AGENCIAS CONSULARES SOLAMENTE PUEDEN TRATAR CON LAS AUTORIDADES LOCALES DE ACUERDO CON LA FORMA QUE SEAN AUTORIZADAS POR EL CONSULADO DEL QUE DEPENDAN".¹⁵

II.2.3. RESPONSABILIDADES

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA HACE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD AL FUNCIONARIO O EMPLEADO INFRACTOR.

ESTA DOCTRINA CLASIFICA LA RESPONSABILIDAD:

A) ADMINISTRATIVA

B) CIVIL, Y

C) PENAL

II.2.3.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SE DICE QUE SON LAS FALTAS LEVES LAS QUE ORIGINAN EL PODER DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA QUE TIENE EL DERECHO A IMPONER CORRECCIONES O PENAS PROPORCIONALES A LA FALTA COMETIDA, PUDIENDO LLEGAR A APLICAR EN CASOS MÁS GRAVES LAS PENAS EXPULSIVAS O DEPURATIVAS COMO SON LA SUSPENSIÓN O EL CESE.

15. CECILIA MOLINA, OB. CIT. P. 20

LA RAZÓN DEL PODER DE REPRESIÓN DISCIPLINARIA, CONSISTE EN QUE PERMITE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CORREGIR LOS ERRORES Y ANORMALIDADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCAUSANDO LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y MORALIDAD, ADEMÁS DE QUE ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN JERÁRQUICA.

II.2.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

TIENE LUGAR EN LOS CASOS EN QUE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL TITULAR DEL CARGO, PRODUCE UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO Y ES INDEPENDIENTE DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL TIENE, DE ACUERDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN COMO DOMINIO PRINCIPAL, LA FALTA COMETIDA POR EMPLEADOS CON MANEJO DE FONDOS.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 114 Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ARTÍCULO 11, DISPONEN QUE "EN DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL NO HAY FUERO NI INMUNIDAD PARA NINGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO".

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE DERECHO A EXIGIR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE:

1. RESPONDAN POR DAÑOS O PERJUICIOS EN LOS BIENES ESTATALES

2. RESPONDAN POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE OCASIONEN AL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES, CUANDO ÉSTOS TENGAN DERECHO A PROCEDER EN CONTRA DEL ESTADO, POR ACTOS DE SUS SERVIDORES.

II.2.3.3. RESPONSABILIDAD PENAL

ESTA EMANA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO DURANTE Y EN EL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO.

LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN SON RESPONSABLES DE:

"LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS", ¹⁶

II.2.4. SANCIONES Y DELITOS

LOS DELITOS COMUNES Y LOS FEDERALES PUEDEN SER COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA, SEA O NO EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO, PERO LA DIFERENCIA ENTRE ELLOS ESTRIBA EN QUE LOS COMUNES SON DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES Y DE LOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS FEDERALES LOS CONOCEN LOS TRIBUNALES FEDERALES.

SE DEFINE AL DELITO OFICIAL COMO EL ACTO U OMISIÓN DEL EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO COMETIDO DURANTE SU ENCARGO O CON MOTIVO DEL MISMO, QUE REDUNDA EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y DEL BUEN DESPACHO. LEGALMENTE SE ENTIENDE QUE LOS ACTOS U OMISIONES

16. SECOGEF. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

QUE REDUNDAN, EN PERJUICIO DE INTERESES PÚBLICOS Y DEL BUEN DESPACHO, SON LOS SIGUIENTES:

"SON DELITOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY:

- I. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS
- II. EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL
- III. EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO
- IV. LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES
- V. LA VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES
- VI. CUALQUIER INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES FEDERALES CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN O A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, O MOTIVE ALGÚN TRANSTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES
- VII. LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR", 17

17. IBID., ART. 13, P. 217.

SON FALTAS OFICIALES LAS INFRACCIONES LEVES A LOS INTERESES PÚBLICOS Y DEL BUEN DESPACHO Y QUE POR CONSIGUIENTE NO TRASCIENDE EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, COMETIDOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS DURANTE SU ENCARGO O CON MOTIVO DEL MISMO.

PRONUNCIADA UNA SENTENCIA POR UN DELITO OFICIAL, "NO SE CONCEDERÁ AL REO LA GRACIA DEL INDULTO Y LA RESPONSABILIDAD POR DELITOS Y FALTAS OFICIALES SÓLO SE PUEDE EXIGIR DURANTE EL ENCARGO DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO Y DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS DE CONCLUIDO", 18

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALA COMO SANCIÓN DE UN DELITO OFICIAL, LA DESTITUCIÓN DEL CARGO, LA INHABILITACIÓN POR UN TÉRMINO DE 5 A 10 AÑOS, Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO PARA LO CUAL QUEDA EXPEDIDO EL DERECHO DE LA FEDERACIÓN O DE LOS PARTICULARES, PARA EXIGIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA RESPONSABILIDAD PECUNIARIA.

LA FALTA OFICIAL SE SANCIONA CON LA SUSPENSIÓN DEL CARGO POR TÉRMINO DE UNO A SEIS MESES E INHABILITACIÓN HASTA POR UN AÑO PARA OBTENER OTRO, AUNQUE SI LA FALTA ESTÁ CLASIFICADA COMO INFRACCIÓN ENTRE OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES AL FUNCIONARIO O AL EMPLEADO PÚBLICO, SE LES SANCIONA CONFORME A TALES ORDENAMIENTOS.

YA SE DIJO QUE LOS DELITOS NO OFICIALES DE ORDEN COMÚN PUEDEN SER-

18. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART. 111, PÁRRAFO SÉPTIMO, P. 125.

DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LOS ESTADOS Y POR LOS TRIBUNALES FEDERALES; SIN EMBARGO, EL OBJETO DEL PRESENTE TEMA ES CONOCER LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ENCONTRÁNDONOS QUE TODOS LOS DELITOS COMETIDOS POR ELLOS SON DE COMPETENCIA FEDERAL, PUES LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE LOS JUECES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL CONOCERAN DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, SIENDO ÉSTOS:

LOS OFICIALES COMUNES COMETIDOS EN EL EXTRANJERO POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, PERSONAL OFICIAL DE LAS LEGACIONES DE LA REPÚBLICA Y CÓNSTLES MEXICANOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO 41 FRACCIÓN PRIMERA, Y POR SI FUERA POCO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20, FRACCIÓN II, DISPONE SU PROPIA APLICACIÓN,

LOS COMETIDOS EN LOS CONSULADOS MEXICANOS O EN CONTRA DE SU PERSONAL, CUANDO NO HUBIEREN SIDO JUZGADOS EN EL PAÍS EN QUE SE COMETIERON,

EL CÓDIGO PENAL FEDERAL TIPIFICA VARIOS DELITOS ESPECIALES A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, REQUIRIENDO TAL CALIDAD PARA SU CONFIGURACIÓN O BIEN COMO AGRAVANTE DE OTROS ILÍCITOS,

LOS DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS SON:

A) EL EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS

- B) EL ABUSO DE AUTORIDAD
- C) LA COALICIÓN
- D) EL COHECHO
- E) EL PECULADO Y LA CONCUSIÓN

LA CALIDAD DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO AGRAVA LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DENOMINADOS REVELACIÓN DE SECRETOS Y EN EL ESPIONAJE.

"LA LEY SEÑALA COMO CASOS DE EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, LAS SIGUIENTES:

- A) CUANDO SE EJERCEN LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN HABER TOMADO POSESIÓN LEGÍTIMA O SIN LLEVAR TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.
- B) CUANDO SE CONTINUAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DESPUÉS DE SABER QUE SE HA REVOCADO SU NOMBRAMIENTO O QUE SE LE HA SUSPENDIDO O DESTITUIDO LEGALMENTE.
- C) CUANDO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL TÉRMINO DE UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL SE CONTINUA EJERCIENDO FUNCIONES.
- D) CUANDO SE SUPONE TENER ALGUNA OTRA COMISIÓN, EMPLEO O CARGO, -

DEL QUE REALMENTE SE TUVIERE.

- E) SIN HABERSE ADMITIDO LA RENUNCIA A LA COMISIÓN, EMPLEO O CARGO, O ANTES DE QUE SE PRESENTE LA PERSONA QUE REEMPLAZA, LO ABANDONA SIN CAUSA JUSTIFICADA", 19

ALGUNOS DE LOS CASOS TIPIFICADOS COMO ABUSO DE AUTORIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO SON LOS SIGUIENTES:

- A) CUANDO EJERCIENDO SUS FUNCIONES, CON MOTIVO DE ELLAS HICIEREN VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGÍTIMA O LA VEJARAN INJUSTAMENTE, O LA INSULTEN.
- B) CUANDO INDEBIDAMENTE RETARDE O NIEGUE A LOS PARTICULARES LA PROTECCIÓN Y LOS SERVICIOS QUE TIENEN OBLIGACIÓN DE OTORGAR, O IMPIDA LA PRESTACIÓN O EL CURSO DE UNA SOLICITUD.
- C) CUANDO ABUSANDO DE SU PODER HAGA QUE SE LE ENTREGUEN ALGUNOS FONDOS, VALORES U OTRA COSA QUE NO SE LE HAYA CONFINADO A ÉL Y SE LOS APROPIE O DISPONGA DE ELLOS INDEBIDAMENTE POR UN INTERÉS PRIVADO.
- D) CUANDO POR CUALQUIER PRETEXTO OBTENGA DE UN SUBALTERNO PARTE DE LOS SUELDOS DE ÉSTE, DÁDIVAS U OTRO SERVICIO.

LA COALICIÓN CONSISTE EN QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS, AGENTES O COMISIONADOS DEL GOBIERNO, SE COALIGAN PARA TOMAR MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY O REGLAMENTO, IMPEDIR SU EJECUCIÓN O PARA HACER UNA DISMINUCIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS, ESTO LO CITAMOS, PUES LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO NO GOZAN DEL DERECHO DE HUELGA.

EL COHECHO CONSISTE EN QUE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

EL PECULADO CONSISTE EN DISTRAER DE SU OBJETO, PARA USOS PARTICULARES O AJENOS, DINERO, VALORES, FINCAS O CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, ALGÚN ORGANISMO DESCENTRALIZADO O A UN PARTICULAR SI POR RAZÓN DE SU CARGO LO HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA.

LA CONCUSIÓN CONSISTE EN EXIGIR, POR SÍ O POR MEDIO DE OTROS, A TÍTULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA, RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO, SERVICIOS O CUALQUIER OTRA COSA QUE SEPA NO SER DEBIDA O EN MAYOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA LEY.

LA REVELACIÓN DE SECRETOS CONSISTE PRECISAMENTE EN REVELAR ALGÚN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA EN PERJUICIO DE ALGUIEN Y SIN CONSENTIMIENTO, ADEMÁS DE QUE HAYA CONOCIDO LO REVELADO CON MOTIVO

DEL EMPLEO.

11.3. INTEGRACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR

11.3.1. DEL RÉGIMEN LEGAL DEL SERVICIO EXTERIOR

POR LO QUE HACE A LA SITUACIÓN LEGAL COMO PARTICULARES FRENTE AL ESTADO, ES DECIR, EN CUANTO A SERVIDORES O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, DE ACUERDO CON NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SE ENCUENTRAN FUERA DE LAS LEYES LABORALES EN DISPOSICIÓN CON LO QUE ESTABLECE:

"LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES", 20

SITUACIÓN EN QUE CONFIRMA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 80, AL EXCLUIR DE SU PROPIO RÉGIMEN A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

LAS NORMAS QUE COMPONEN EL CUERPO DEL SERVICIO EXTERIOR VIENEN SIENDO UN POCO INSUFICIENTES, YA QUE ÉSTAS OTORGAN DERECHOS QUE NO INDICAN LA MANERA PROCESAL DE RECLAMARLOS CUANDO SON DESCONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO MEXICANO.

20. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OB. CIT. ART. 123 - APARTADO B FRACCIÓN XIII P. 155.

ES POR ESTO QUE ES NECESARIO UN PROCEDIMIENTO LEGAL PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO PUEDAN RECLAMAR SUS DERECHOS EN UNA CONTROVERSIA DE CARÁCTER LEGAL MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO POR VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

II.3.2. DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

"LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR SE ENCUENTRAN EN TRES RAMAS:

- A) LA CONSULAR
- B) LA DIPLOMÁTICA, Y
- C) LA ADMINISTRATIVA

LAS CATEGORÍAS CONSULARES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO POR ORDEN JERÁRQUICO, SON LAS SIGUIENTES:

- A) CÓNsul GENERAL
- B) CÓNsul DE PRIMERA
- C) CÓNsul DE SEGUNDA
- D) CÓNsul DE TERCERA
- E) CÓNsul DE CUARTA

F) VICECÓNSUL

LAS CATEGORÍAS O RANGOS DIPLOMÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS POR ORDEN DE JERARQUÍA DECRECIENTE SON:

A) EMBAJADOR

B) MINISTRO

C) CONSEJERO

D) PRIMER SECRETARIO

E) SEGUNDO SECRETARIO

F) TERCER SECRETARIO

G) AGREGADO DIPLOMÁTICO", 21

"LA RAMA ADMINISTRATIVA POR JERARQUÍA DECRECIENTE OBSERVA LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A) AGREGADO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA

B) AGREGADO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA

21. DERECHO CONSULAR MEXICANO. OB. CIT. P. 156.

C) AGREGADO ADMINISTRATIVO DE TERCERA

D) CANCELLER DE PRIMERA

E) CANCELLER DE SEGUNDA

F) CANCELLER DE TERCERA", 22

EXTERNAMENTE UN FUNCIONARIO ACREDITADO EN UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA - GOZA DE MAYORES PRERROGATIVAS QUE UNO ADSCRITO A UNA REPRESENTA- - CIÓN CONSULAR, ADEMÁS EL CARGO DE EMBAJADOR ES POLÍTICAMENTE MUY - SUPERIOR AL DE CÓNsul GENERAL.

EL SERVICIO CONSULAR SE ENCUENTRA SEPARADO DEL SERVICIO DIPLOMÁTI- CO, AUNQUE AMBOS ESTÁN BAJO EL CONTROL DE LA SECRETARÍA DE RELACIO- NES EXTERIORES.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE SUSCRIBE PARA LABORES DE TAL NATURA- LEZA, TANTO EN LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS COMO EN LAS OFICINAS CON- SULARES, SIN INTEGRARSE A LA RAMA DIPLOMÁTICA O CONSULAR RESPECTI- VAMENTE, PUES PARA HACERLO DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA - TAL EFECTO.

HAY OTRA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y ÉSTÁ - ES LA SIGUIENTE:

22. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, OB. CIT. ART. 9.

- A) PERSONAL DE CARRERA
- B) PERSONAL ASIMILADO
- C) PERSONAL HONORARIO
- D) PERSONAL AUXILIAR
- E) PERSONAL TEMPORAL O ESPECIAL

A) PERSONAL DE CARRERA

ES AQUEL CUYO NOMBRAMIENTO HA SIDO GESTIONADO POR OTRA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SON ACREDITADOS POR EL SERVICIO EXTERIOR MIENTRAS DURE LA COMISIÓN, POR EJEMPLO, LOS AGREGADOS CIVILES, MILITARES, NAVALES O AÉREOS Y LOS CONSEJEROS Y AGREGADOS TÉCNICOS A LAS MISIONES U OFICINAS CONSULARES

B) PERSONAL HONORARIO

ES AQUEL QUE NO TIENE CARÁCTER PÚBLICO Y ACTUAN LIMITADAMENTE COMO SIMPLES DELEGADOS PERSONALES DE LOS CÓNSESULES Y EN LAS COMISIONES - QUE ÉSTOS LES CONFIEREN Y SUS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER REVOCADOS - EN CUALQUIER TIEMPO POR LOS MISMOS FUNCIONARIOS QUE LOS EXPIDAN,

EL PERSONAL HONORARIO ES NOMBRADO EN LUGARES QUE POR SU POCA IMPOR

TANCIA NO AMERITAN EL ENVÍO DE UN CÓNsul O VICECÓNsul DE CARRERA Y SUS FUNCIONES CONSISTEN EN AUXILIAR AL CÓNsul QUE LOS NOMBRA, INTERPONIENDO SUS BUENOS OFICIOS EN CASOS DE PROTECCIÓN, EN MATERIA COMERCIAL O ADMINISTRATIVA, Y NO SE LES EXPIDE NI PATENTE NI EXEQUATUR.

C) PERSONAL AUXILIAR

ES EL QUE SIRVE PARA CUBRIR EL TRABAJO NORMAL QUE TIENEN LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y LAS REPRESENTACIONES CONSULARES Y QUE EL PERSONAL DE CARRERA, POR SU NÚMERO DE MIEMBROS, NO PUEDE SATISFACER, EL JEFE DE LA MISIÓN O DE LA REPRESENTACIÓN, ES QUIEN LOS CONTRATA ENTRE LOS MEXICANOS O EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN EL LUGAR Y SIMPLEMENTE COMUNICA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL NOMBRAMIENTO, CUANDO SE CONTRATA PERSONAL AUXILIAR, COMO INTÉRPRETE O PERITOS TÉCNICOS; ÉSTA ANALIZA PREVIAMENTE SI LA ÍNDOLE DE LA COMISIÓN NO PONE EN PELIGRO LA DISCRECIÓN O RESERVA DE LOS ASUNTOS DE LA OFICINA.

ESTE LO FORMAN AQUELLAS PERSONAS QUE SON DESIGNADAS POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES ESPECÍFICAS EN UNA ADSCRIPCIÓN DETERMINADA, ÉSTOS NO FORMAN PARTE DE LOS CUADROS PERMANENTES O PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y POR CONSIGUIENTE NO OCUPAN LAS PLAZAS QUE EL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN TIENE ASIGNADAS AL PERSONAL DE CARRERA Y SUS FUNCIONES CONCLUYEN AUTOMÁTICAMENTE AL EXPIRAR EL TÉRMINO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, ADEMÁS NO TIENEN DERECHO A LOS ASCENSOS CO

RRESPONDIENTES A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CARRERA.

II.3.3. DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

PARA INGRESAR COMO MIEMBRO DEL PERSONAL DE CARRERA DE LA RAMA DIPLOMÁTICA Y DE LA CONSULAR, SE REQUIERE LA APROBACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO GENERAL CONVOCADO PARA EL EFECTO. EL CONCURSO NO TIENE SEÑALADA POR LA LEY UNA FECHA REGULAR O FIJA, SINO QUE ES CONVOCADO CUANDO LA COMISIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR AVISA AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE EXISTEN VACANTES O VAN A EXISTIR, PARA QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN CONSULTIVA DE INGRESO QUE SE INTEGRA CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ PRECISAMENTE EL FUNCIONARIO QUE FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LEGALMENTE RECONOCIDA, DE LAS CARRERAS DE DIPLOMACIA O DE RELACIONES INTERNACIONALES.

LA CONVOCATORIA AL CONCURSO SE PUBLICA 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 2 VECES EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DEL EXAMEN. DICHA CONVOCATORIA SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL EN SERVICIO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXTERIOR.

EL CONCURSO PÚBLICO GENERAL DE INGRESO COMPRENDE TRES ETAPAS QUE SON LAS SIGUIENTES:

A) UN EXAMEN DE ADMISIÓN AL "INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS -

DIPLOMÁTICOS" DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

- b) LA ASISTENCIA A CURSOS ESPECIALIZADOS DE CAPACITACIÓN EN EL INSTITUTO POR EL MÍNIMO DE UN SEMESTRE.
- c) UN EXAMEN PARA OPTAR A LA CATEGORÍA DE AGREGADO DIPLOMÁTICO O VICECÓNSUL.

AL RECIBIR LAS SOLICITUDES, LA COMISIÓN CONSULTIVA DE INGRESO TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS GRADOS ACADÉMICOS DE LOS INTERESADOS, DANDO PREFERENCIA A LOS DOCTORADOS, MAESTRÍAS Y LICENCIATURAS OBTENIDAS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO, ECONOMÍA Y FILOSOFÍA Y LETRAS, APRECIANDO LOS ESTUDIOS HECHOS PARA OBTENERLOS Y CONFORME A LA LEY DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE DETERMINARÁN LOS EXÁMENES Y TESIS QUE PRESENTARÁN LOS CANDIDATOS, MÁS EL CONOCIMIENTO DE DOS LENGUAS EXTRANJERAS.

LOS NOMBRAMIENTOS SE HACEN A LOS SUSTENTANTES CON LOS MEJORES PROMEDIOS Y EN CASO QUE HUBIERE UN NÚMERO MAYOR DE CANDIDATOS APROBADOS AL DE PLAZAS VACANTES, SE PREFERE A QUIENES YA HAYAN TRABAJADO SATISFACTORIAMENTE EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROMEDIOS, EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS, SE ESCOGE A QUIEN POSEA MÁS CONOCIMIENTOS DE LOS RELATIVOS A LAS MATERIAS DE EXAMEN, DIFERENCIA QUE SE TOMA COMO CONSTANCIA DE CULTURA SUPERIOR.

LOS CANDIDATOS QUE SON ADMITIDOS PARA CUBRIR LAS PLAZAS RECIBEN UN

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE VICECÓNSUL O DEL AGREGADO DIPLOMÁTICO, DE TAL MODO QUE NO SE LES CONSIDERE MIEMBROS REGULARES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, HASTA QUE DESPUÉS DE UN AÑO LA SECRETARÍA LES COMUNICA SU NOMBRAMIENTO DEFINITIVO; DURANTE DICHO AÑO LOS INTERESADOS DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES, AL FINALIZAR LOS QUE POSEAN GRADOS O TÍTULOS PROFESIONALES Y HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS DE LEALTAD, EFICIENCIA, ADECUADA CONDUCTA Y HAYAN COMPROBADO EL DOMINIO DE UNA LENGUA Y CAPACIDAD PARA TRADUCIR OTRA, SERÁN ASCENDIDOS A TERCEROS SECRETARIOS O CÓNSULES DE CUARTA.

LA NOTIFICACIÓN DE LAS DESIGNACIONES DE JEFES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS PERMANENTES ENTRE ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE CÓNSULES GENERALES, ES INDISPENSABLE PARA QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO EMBAJADOR O COMO CÓNSUL GENERAL PUEDA TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO.

LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR INDICA CUÁLES SON LOS REQUISITOS PERSONALES PARA OBTENER LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE EMBAJADOR O CÓNSUL GENERAL, SIENDO ÉSTOS LOS QUE SE CITAN:

"A) SER MEXICANO POR NACIMIENTO

B) ESTAR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

C) SER MAYOR DE 30 AÑOS DE EDAD

D) REUNIR LOS MÉRITOS SUFICIENTES PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SU

CARGO", 23

LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL CARGO DE CÓNsul HONORARIO SON LOS SIGUIENTES:

- A) HABLAR Y ESCRIBIR CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL Y EL DEL PAÍS A DONDE VAYA A SER DESIGNADO
- B) RESIDIR EN EL LUGAR DE SU ADSCRIPCIÓN
- C) TENER UNA POSICIÓN ECONÓMICA DESAHOGADA

LA COMISIÓN PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ESTUDIAR, ACORDAR Y PROPONER AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES EL ASCENSO, TRASLADO, DISPONIBILIDAD, SEPARACIÓN, RETIRO, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y EXCEPCIONALMENTE LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DE CARRERA DEL SERVICIO EXTERIOR, TAMBIÉN DESEMPEÑA FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y CONSULTA EN LO RELATIVO AL INGRESO DE NUEVOS ELEMENTOS A DICHO SERVICIO.

LA COMISIÓN PERSONAL ESTÁ FORMADA POR UN PRESIDENTE, QUE EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DESIGNA, A QUIEN SUPLIRÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES EL OFICIAL MAYOR Y QUIEN TAMBIÉN FORMA PARTE DE LA COMISIÓN; Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR QUE FUNGE COMO SECRETARIO Y OTROS TRES ALTOS FUNCIONARIOS DE LA SECRE-

TARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

II.4. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR

LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN LO REFERENTE A -
 LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR, SEÑALA ÚNI-
 CAMENTE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL MENCIONADO SERVI-
 CIO EXTERIOR Y EN REALIDAD ESTAS OBLIGACIONES SON EXTENSIVAS PARA
 TODOS LOS MIEMBROS DEL MISMO, SEA CUAL FUERE SU CATEGORÍA; DICHAS-
 OBLIGACIONES SON LAS SIGUIENTES:

REPRESENTAR A MÉXICO EN EL ESTADO ANTE CUYO GOBIERNO ESTÉN ACREDI-
 TADOS, Y VELAR POR EL PRESTIGIO DEL PAÍS; PROTEGER LOS DERECHOS O
 INTERESES DE MÉXICO Y DE LOS MEXICANOS; PROMOVER LA AMISTAD Y PRO-
 TECCIÓN Y MANTENER O PROMOVER LAS RELACIONES COMERCIALES; VIGILAR
 QUE SE CUMPLAN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE EN -
 LO QUE SE REFIERE A TRATADOS Y CONVENCIONES DE LOS QUE MÉXICO SEA
 PARTE; GUARDAR DISCRECIÓN ABSOLUTA SOBRE LOS ASUNTOS OFICIALES; -
 SUBSISTIENDO ESTA OBLIGACIÓN HASTA DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DEL -
 SERVICIO E INCLUYÉNDOSE EN ELLA A LOS AGREGADOS DE LAS EMBAJADAS Y
 POR ÚLTIMO OBSERVAR LAS REGLAS SOCIALES ACOSTUMBRADAS, ACATANDO -
 LAS INDICACIONES DE LOS JEFES, PARA PRESERVAR LA DIGNIDAD DE LA RE-
 PRESENTACIÓN QUE OSTENTA.

ADÉMÁS DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, LA LEY ORGÁNICA DEL SERVI-
 CIO EXTERIOR SEÑALA LAS SIGUIENTES:

- "1. COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, CONFORME A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
2. GUARDAR DISCRECIÓN ABSOLUTA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, EN SU CARÁCTER OFICIAL, INCLUSIVE DESPUÉS DE QUE HAYAN ABANDONADO EL SERVICIO EXTERIOR, SI SE TRATARA DE ASUNTOS CUYA DIVULGACIÓN PUDIERA CAUSAR ALGÚN PERJUICIO A INTERESES NACIONALES", 24

EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO SEÑALA CUALES SON LAS FUNCIONES DE DICHO SERVICIO, SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES:

1. PROMOVER, MANTENER Y FOMENTAR, DE ACUERDO A LOS INTERESES NACIONALES, LAS RELACIONES ENTRE MÉXICO Y LOS PAÍSES EXTRANJEROS Y PARTICIPAR DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUS ASPECTOS POLÍTICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
2. INTERVENIR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO Y LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS.
3. PROTEGER, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE MÉXICO ASÍ COMO LA DIGNIDAD-

Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y CUANDO ASÍ PROCEDA EJERCER ANTE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS EN - QUE SE ENCUENTRE, LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SATISFACER LAS LEGÍTIMAS RECLAMACIONES.

4. CUIDAR EL PRESTIGIO DEL PAÍS EN EL EXTRANJERO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS Y CONVENCIONES DE LOS QUE EL GOBIERNO DE MÉXICO SEA PARTE, Y DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES QUE LE CORRESPONDA CUMPLIR.
5. PARTICIPAR, TENIENDO PRESENTE, EN PRIMER TÉRMINO LOS INTERESES NACIONALES ADEMÁS EN TODO ESFUERZO QUE A NIVEL INTERNACIONAL - TIENDA A MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL, AL MEJORAMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y A ESTRUCTURAR Y PRESERVAR UN ORDEN INTERNACIONAL JUSTO Y EQUITATIVO.
6. DIFUNDIR INFORMACIÓN DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO Y RECABAR LO - QUE PUEDA INTERESAR AL GOBIERNO MEXICANO, EN SUS RELACIONES CON EL EXTERIOR.

EL JEFE DE UNA REPRESENTACIÓN CONSULAR TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

- "1. ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA CONSULAR A SU CARGO, DENTRO DE UN PLAN DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA Y CONFORME A LAS - INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

2. INFORMAR CADA SEIS MESES, DE LA APTITUD, COMPORTAMIENTO Y DILIGENCIA DEL PERSONAL A SUS ÓRDENES, EL INFORME SERÁ CONFIDENCIAL, SEGÚN DICTA EL REGLAMENTO.
3. INFORMAR EXTENSIVAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES SOBRE LA LABOR DESARROLLADA Y DEMÁS CONDICIONES PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE DEJARON DE PRESTAR SUS SERVICIOS POR CUALQUIER CAUSA.
4. INFORMAR SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA PARA EL MENSAJE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DEBA RENDIR AL CONGRESO DE LA UNIÓN".²⁵

II.5. MISIÓN DIPLOMÁTICA

EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DIPLOMÁTICAS PROVIENE DE LA NECESIDAD DE CONTAR, EN OTROS PAÍSES, CON REPRESENTANTES PERMANENTES PARA TRATAR LOS ASUNTOS DEL ESTADO, Y PARA OBTENER INFORMACIÓN VALIOSA DE ÉSTE.

LOS EMBAJADORES OCUPAN EL RANGO MÁS ELEVADO ENTRE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS. SON LOS JEFES DE LA MISIÓN Y AUNQUE EN MUCHAS OCASIONES SE HA DICHO QUE SON REPRESENTANTES PERSONALES DEL JEFE DE ESTADO QUE LOS ENVÍA, EN REALIDAD, SU CARÁCTER ES EL DE LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA DE UN ÓRGANO DE ESTADO.

25. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ARTS. 16.Y - 24.

LA DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DEBE RECAER EN PERSONAS DE VALÍA, DE CULTURA Y CAPACIDAD A VIRTUD DE LA DELICADA FUNCIÓN - QUE TIENEN A SU CUIDADO. EMPERO, ELLO NO SIEMPRE ES ASÍ, PORQUE - EN OCASIONES INTERVIENE LA POLÍTICA INTERNA DEL PAÍS, O SIMPLEMENTE SE OBSERVA EN ESTA MATERIA LA CORRESPONDIENTE ESCASEZ DE PERSONAS DE MÉRITO Y DISCRECIÓN QUE EXISTE EN LAS OTRAS ÓRDENES DE LA - ACTIVIDAD HUMANA.

LA PRESENCIA DE UN AGENTE DIPLOMÁTICO TORPE O INADECUADO, COMPROMETE LAS RELACIONES CON LA NACIÓN QUE LE HA ENVIADO.

LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, SON PRINCIPALMENTE, NEGOCIAR, OBSERVAR Y PROTEGER.

REFERENTE A LA FUNCIÓN DE NEGOCIAR, EL AGENTE INTERVIENE TRANSMITIENDO COMUNICACIONES AL GOBIERNO, ANTE EL CUAL ESTÁ ACREDITADO O VICEVERSA.

CON RESPECTO A LA FUNCIÓN DE OBSERVAR, EL AGENTE DIPLOMÁTICO INFORMA A SU ESTADO DE TODO CUANTO PUEDA SIGNIFICAR INTERÉS, EN MATERIA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL.

EN RELACIÓN A LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN, EL AGENTE SE INTERPONE EN FAVOR DE LOS INTERESES DE SUS NACIONALES, PERO DEBE HACERLO SIEMPRE POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES.

EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL AGENTE SE DEBE DE ABSTENER

DE INTERVENIR EN POLÍTICA, AÚN EN SUS INTERPOSICIONES LEGALES, DEBEN SER COMETIDAS, Y CON DEBIDO RESPECTO HACIA LEYES, INSTITUCIONES Y OPINIÓN PÚBLICA DEL PAÍS QUE LE RECIBO. EN GENERAL SU COMPORTAMIENTO HACIA LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO, ANTE EL CUAL ESTÁ ACREDITADO, DEBE SER EN TODO TIEMPO CONDESCENDIENTE, RESPETUOSO Y CORTÉS.

LA SANCIÓN PARA EL DIPLOMÁTICO QUE SE PROPASA, ES LA DE SER CONSIDERADO PERSONA NO GRATA Y PUEDE PEDIRSE SU LLAMAMIENTO AL ESTADO QUE LO ENVIÓ, O LO QUE ES PEOR, SE LE PUEDE EXPULSAR.

MÉXICO HA SIDO ESPECIALMENTE RIGUROSO PARA EXIGIR UNA COMPLETA ABSTENCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS EN SUS ASUNTOS DOMÉSTICOS. HA EJERCIDO EN NUMEROSAS OCASIONES EL DERECHO DE EXPULSAR A LOS AGENTES NO GRATOS. ASÍ, EN EL AÑO DE 1924, CUMMINS, EL PRIMER SECRETARIO DE LA EMBAJADA BRITÁNICA, FUE PUESTO EN LA FRONTERA POR CONTINUA INTROMISIÓN EN NUESTROS ASUNTOS INTERIORES; UN EMBAJADOR INGLÉS EN 1938 FUE INVITADO A ABANDONAR RÁPIDAMENTE EL PAÍS, POR HABER HECHO DECLARACIONES CONDENANDO EL ACTO DE EXPROPIACIÓN PETROLERA, LO QUE TRAJÓ LA RUPTURA DE RELACIONES CON LA GRAN BRETAÑA. EN 1955, CUANDO EL EMBAJADOR DE GUATEMALA SE PERMITIÓ CRITICAR LA SENTENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO, QUE CONFIRMÓ EL ASILO DE VARIOS PERSEGUIDOS POLÍTICOS GUATEMALTECOS, FUE, AL POCO TIEMPO, Y AUNQUE DE MANERA SIGILOSA, DECLARADO PERSONA NO GRATA Y ABANDONÓ POSTERIORMENTE EL PAÍS. EN 1971, EL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ DECRETÓ LA EXPULSIÓN DE CUATRO MIEMBROS DE LA EMBAJADA SOVIÉTICA Y DE UNO DE LA DELEGACIÓN CHECOSLOVACA, POR INTERVENIR EN MOVIMIENTOS

TOS ESTUDIANTILES.

LAS PRERROGATIVAS DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS SE DIVIDEN EN DOS:

A) INMUNIDADES

B) PRIVILEGIOS

LAS INMUNIDADES SE DERIVAN DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL Y EN ALGUNAS OCASIONES, DE TRATADOS ESPECÍFICOS, Y SE EXPLICAN EN RAZÓN DE QUE EL AGENTE DEBE GOZAR DE CIERTO DESEMBARAZO PARA REALIZAR SU FUNCIÓN, LO QUE NO DEJA DE CONTENER CIERTA FALACIA.

LOS PRIVILEGIOS BROTRAN DE LA CORTESÍA INTERNACIONAL Y DE LA RECIPROCIDAD, COMO EJEMPLO TENEMOS: LA EXENSIÓN DE IMPUESTOS QUE GOZAN LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EN CUANTO A INGRESO, RENTA Y CAPITAL.

LAS INMUNIDADES SON DE DOS CLASES: LA PRIMERA ATÁNE A LA PROPIA PERSONA DEL AGENTE Y AL LOCAL, Y LA SEGUNDA A LOS ASUNTOS DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

LA PRIMERA DE ELLAS Y TAL VEZ LA MÁS IMPORTANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO, ES LA INVIOABILIDAD PERSONAL, QUE PONE, A LA PERSONA QUE ESTÁ INVESTIDA DE ELLA POR ENCIMA DE TODO ATAQUE, DE TODA PERSECUSIÓN.

EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE:

ART. 148, SE APLICARÁ PRISIÓN DE TRES DÍA A DOS AÑOS Y MULTA DE -
CIEN A DOS MIL PESOS, POR;

"I, LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER INMUNIDAD DIPLOMÁTICA, REAL O PERSO-
NA DE UN SOBERANO EXTRANJERO, O DEL REPRESENTANTE DE OTRA NACIÓN ,
SEA QUE RESIDAN EN LA REPÚBLICA O ESTÉN DE PASO EN ELLA", 26

ENTRE LOS DERECHOS MÁS CELOSAMENTE RECLAMADOS POR LOS DIPLOMÁTICOS
ESTÁ LA PRERROGATIVA DEL CEREMONIAL, QUE CONSISTE EN TODA UNA SE -
RIE DE MANIFESTACIONES DE RESPETO Y DE LISONJA HACIA LA PERSONA -
DEL DIPLOMÁTICO, SEGÚN SU RANGO.

LA JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE PARA DETERMINAR EL
PROTOCOLO QUE CORRESPONDE AL RANGO, O SEA, LA CATEGORÍA QUE ESTA -
BLECE LA DIFERENCIA ENTRE UN GRUPO Y OTRO.

A LAS FORMAS TRADICIONALES DE INTERCAMBIO DIPLOMÁTICO SE AGREGARON
OTRAS MÁS NOVEDOSAS QUE LLEVAN A UNA REVISIÓN DE LA INSTITUCIÓN DI
PLOMÁTICA, Y ESTO SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE PARADIPLOMACIA,

LA PARADIPLOMACIA SE INTEGRA DE GRUPOS MUY VARIADOS, TAL COMO EL -
DE FUNCIONARIOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, LOS AGENTES - -
AD-HOC, LOS EXPERTOS, LOS ESPECIALISTAS, LOS ENVIADOS, ETC.

UNA DE LAS FUNCIONES QUE MÁS A MENUDO DESEMPEÑAN EN NUESTRA ÉPOCA-
LAS MISIONES PARADIPLOMÁTICAS, SON LAS QUE LLEVAN A CABO LAS DELE-
26. CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, ART. 148, P. 51.

GACIONES EN PLÁTICAS DE PAZ Y MISIONES, A CONFERENCIAS INTERNACIONALES COMO POR EJEMPLO, LAS QUE SE LLEVÓ A CABO EN MÉXICO, EN EL AÑO DE 1986, DENOMINADA "EL GRUPO DE LOS SEIS".

II.6 MISIÓN CONSULAR

A LAS OFICINAS DE CARRERA DE LA RAMA CONSULAR, COMPETE EN TÉRMINOS GENERALES FOMENTAR EL INTERCAMBIO COMERCIAL CON NUESTRO PAÍS; - - EJERCER FUNCIONES OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN ACTOS QUE CONCERNEN A LOS MEXICANOS, EJERCER FUNCIONES NOTARIALES PARA ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN MÉXICO; IMPARTIR LA PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS RESIDENTES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES ACTUAR COMO AUXILIARES DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y DE LOS - - AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL; LEGALIZAR FIRMAS; EXPEDIR CERTIFICACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS; EJECUTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ACTUAR COMO PREVISTOS POR LAS LEYES O POR ÓRDENES EXPRESAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERAR CON LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS MEXICANAS; RENDIR INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DISTRITO CONSULAR EN DONDE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS, DIFUNDIR LA CULTURA MEXICANA Y EJECUTAR LOS ACTOS Y COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE LA MISMA SECRETARÍA.

A LOS CÓNSULES Y VICECÓNSULES HONORARIOS LES CORRESPONDE ACTUAR COMO DELEGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; LEGALIZAR FIRMAS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE LA - -

CITADA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO.

"LOS CONSULADOS GENERALES EJERCEN FUNCIONES PROPIAMENTE CONSULARES EN SUS DISTRITOS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INSPECCIÓN, EN LOS CONSULADOS DE CARRERA, AGENCIAS CONSULARES Y CONSULADOS HONORARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN", ²⁷

DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL, EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSULARES SE ENCUENTRA REGULADO TANTO POR LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIAS, COMO POR LAS CONVENCIONES QUE SOBRE LA MATERIA SE HAN CONSERVADO Y QUE PUEDEN SER DE CARÁCTER MULTILATERAL Y BILATERAL, EN LAS CUALES SE SEÑALAN LAS PRERROGATIVAS, INMUNIDADES Y FRANQUICIAS QUE SE CONCEDEN A LOS AGENTES CONSULARES, DETERMINÁNDOSE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁN; ASÍ COMO LOS MOTIVOS DE LA TERMINACIÓN DE ÉSTOS.

LAS PRERROGATIVAS SE CONCEDEN PARA GARANTIZAR A LAS OFICINAS CONSULARES EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

ENTRE LAS FUNCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL HA CONFERIDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SE ENCUENTRA LA DE COBRAR DERECHOS Y OTROS IMPUESTOS.

SE ENTIENDE POR "DERECHOS", LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR EL PODER PÚBLICO, CONFORME A LA LEY EN PAGO DE UN SERVICIO.

27, CECILIA MOLINA. OB. CIT. P. 20.

SON "IMPUESTOS" LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE QUE FIJA -
LA LEY, CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, A CARGO DE PERSONAS -
FÍSICAS Y MORALES, PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS.

C A P I T U L O I I I

PROTECCION NACIONAL EN LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA

III.1 ASPECTOS DE LA LABOR DE PROTECCIÓN

LA PROTECCIÓN DE LOS NACIONALES ES UN DEBER DE TODO ESTADO PARA -
SUS CONNACIONALES.

LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE PROTEGER A SUS NACIONALES EN
EL EXTRANJERO, SE MANIFIESTA POR EL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE EL ES
TADO Y SUS NACIONALES.

ES NECESARIO EXPLICAR LA EXISTENCIA DE ESTE VÍNCULO, ANALIZANDO AL
PROPIO ESTADO COMO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADEMÁS DE LOS FINES-
QUE PERSIGUE.

EL ESTADO ES UNA ENTIDAD POLÍTICA QUE PUEDE DEFINIRSE COMO LA COR-
PORACIÓN FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADO POR UN PODER DE MANDO ORI -
GINARIO Y ASENTADO EN UN DETERMINADO TERRITORIO.

ES DECIR, EL ESTADO ES UN CONJUNTO DE HOMBRES ESTABLECIDOS EN UN -
TERRITORIO CON UN GOBIERNO REGIDO POR UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE
PERSIGUE COMO FIN EL BIEN COMÚN.

EL ESTADO PARA LOGRAR SUS FINES REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN DE -
TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, QUE SON, EL TERRITORIO, EL PUE-
BLO Y EL GOBIERNO, PERO TAMBIÉN ES NECESARIO QUE EXISTA UN ORDENA-
MIENTO JURÍDICO QUE DIRIJA Y ORGANICE A ESTOS ELEMENTOS PARA QUE -
EL ESTADO LOGRE SUS FINES.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VINCULA AL INDIVIDUO CON EL ESTADO AL - -
OTORGARLE DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS.

DE AQUÍ SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO, QUE SE ESTABLECE DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y QUE ES LA DE PROTEGER -
A SUS NACIONALES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO. POR LO TANTO, DEBERÁ ACOMPAÑARLES EN TANTO CONSERVEN ESA NACIONALIDAD Y EN CUAL -
QUIER LUGAR QUE SE ENCUENTREN.

EL ESTADO TIENE SU REPRESENTANTE EN EL PODER EJECUTIVO Y SE ACREDITA A TRAVÉS DEL PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA CUYAS FACULTADES ASIGNADAS SE CONSAGRAN EN EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, Y PARA CUESTIÓN DE ESTE TRABAJO NOS REFERIMOS ESPECÍFICAMENTE A LA FRACCIÓN -
III DE DICHO ARTÍCULO, DONDE SE ESTABLECE LA FACULTAD DEL PRESIDENTE PARA NOMBRAR Y REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULES.

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COMO YA DIJIMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, ES UNA COLABORADORA DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA -
REPÚBLICA, CUYO TITULAR ES NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL EJECUTIVO.

ENTRE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO SE ENCUENTRA LA PROTECCIÓN A MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO SIENDO ÉSTA UNA DE LAS FUNCIONES PRIMORDIALES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN SE BASA EN LA NACIONALIDAD MEXICANA DEL INTERESADO, POR LO TANTO, ES NECESARIO CERCIORARSE DE LA NACIONA-

LIDAD ANTES DE IMPARTIR PROTECCIÓN.

PARA QUE LA LABOR DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR BRINDE MAYOR PROTECCIÓN, ES INDISPENSABLE QUE CONOZCAN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS DONDE SE ENCUENTRAN, PARA QUE INSTRUYAN SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS A QUIEN LO SOLICITA, EVITANDO ASÍ LA VIOLACIÓN DE LAS LEYES.

ALGUNOS DE LOS ASPECTOS DE LA LABOR DE PROTECCIÓN QUE SE PRESENTAN CON MÁS FRECUENCIA, SEGÚN CECILIA MOLINA, EN SU OBRA PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA, SON LAS SIGUIENTES:

1. DESAVENIENCIAS FAMILIARES

ES COSTUMBRE QUE LOS MEXICANOS SOBRE TODO LOS DE CONDICIÓN HUMILDE RECURRAN AL SERVICIO CONSULAR PARA EXPONER LAS DIFICULTADES QUE SURGEN DENTRO DE LA FAMILIA, COMO SON: DISGUSTO ENTRE LOS ESPOSOS, ABANDONO DEL HOGAR, HIJOS DESCARRIADOS, Y EN ESTOS CASOS, EL CÓNsul LOS AYUDA U ORIENTA A RESOLVER SUS PROBLEMAS.

2. AMIGABLES COMPONEDORES

CUANDO EXISTEN DESAVENIENCIAS ENTRE MEXICANOS Y HABITANTES DEL PAÍS DONDE RESIDEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR INTERVIENEN COMO AMIGABLES COMPONEDORES; ESTA INTERVENCIÓN DEBE SER IMPARCIAL Y BASARSE EN LA ECUANIMIDAD, ASÍ COMO EN UN SENTIDO ESTRICTO DE JUSTICIA.

3. DISCRIMINACIÓN

EN LOS CASOS EN QUE LOS MEXICANOS SEAN DISCRIMINADOS, DEBEN SER LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO QUIENES RECABEN DATOS PERTINENTES Y CON BASE A ELLO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE PUEDAN PROCEDER DE ACUERDO CON LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

4. AUXILIO A MEXICANOS

CUANDO LOS MEXICANOS SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO EN CONDICIONES ECONÓMICAS DIFÍCILES, LOS FUNCIONARIOS CONSULARES COMPROBARÁN QUE EN EFECTO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DIFÍCIL; ÉSTOS SE DIRIGEN A LAS ASOCIACIONES DE BENEFICIENCIA PARA QUE IMPARTAN EL AUXILIO ECONÓMICO A LOS MEXICANOS.

5. INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES POLICÍACAS

LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR DEBEN PROCURAR QUE SE LES NOTIFIQUE DE TODOS LOS CASOS POLICÍACOS O JUDICIALES EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS LOS MEXICANOS RESIDENTES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES CONSULARES, PARA QUE LES IMPARTAN LA AYUDA QUE NECESITEN Y HAGAN QUE LAS AUTORIDADES INTERPRETEN FIELMENTE LAS DECLARACIONES DE LOS ACUSADOS, CUANDO ÉSTOS IGNOREN EL IDIOMA DEL PAÍS, ASÍ COMO PARA VIGILAR QUE LAS PENAS IMPUESTAS SEAN JUSTAS Y NO SE EXCEDAN EN RAZÓN A LA NATURALEZA DE LA FALTA COMETIDA. EN LAS CONVENCIONES SOBRE RELACIONES CONSULARES QUE SE HAN LLEVADO A CABO SE PRESCRIBE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DEL ESTADO RECEPTOR, DE DAR AVISO INMEDIATO A LOS AGENTES CONSULARES DEL ESTADO QUE ENVÍA EN TODOS LOS CASOS

DE ARRESTO, DETENCIÓN O PRISIÓN DE LOS NACIONALES DE DICHO ES - TADO.

LA INTERVENCIÓN DEBE SER DIRECTA, ES DECIR, EL FUNCIONARIO DEBE COMPARECER PERSONALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES O TRIBUNALES Y - EJERCER SU REPRESENTACIÓN PARA ATENUAR LA PENA QUE RECAIGA SO - BRE EL INFRACTOR O ACUSADO, O PARA LIBRARLO DE ELLA CUANDO SE - TRATARE DE DETENCIÓN O ARRESTO POR VIOLACIÓN DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE PUDIERE SER PERDONADA O CON DONADA, YA QUE LA ATENUACIÓN TIENE POR OBJETO DISMINUIR EL RI - GOR DE LA SENTENCIA,

SIN EMBARGO, LA PROTECCIÓN NO DEBE EXCEDERSE EN SUS ALCANCES PA RA SUSTRAR A LOS DELINCUENTES A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y LI BRARLOS DE LA PENA QUE LES CORRESPONDA, PUES ELLO SIGNIFICA QUE SE IRÍA CONTRA LOS PRINCIPIOS LEGALES Y MORALES DE QUE TODA FAL TA AMERITA UN CASTIGO.

6. PROTECCIÓN EL EL TRABAJO

EL SERVICIO EXTERIOR DEBE FAMILIARIZARSE CON LAS LEYES DEL PAÍS DONDE SE ENCUENTRE, PARA ENTABLAR UNA REPRESENTACIÓN DIRECTA - CON OBJETO DE EVITAR QUE EN PERJUICIO DE LOS INTERESADOS SE VIQ LEN LAS GARANTÍAS QUE LE CONCEDAN LAS LEYES EN MATERIA LABORAL.

7. VISITAS CARCELARIAS

LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR DEBEN VISITAR PERIÓDICAMENTE LAS CÁRCELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PENALES O CORRECCIONALES- DE SU JURISDICCIÓN, PARA ENTREVISTAR A LOS MEXICANOS QUE SE EN CUENTREN CONFINADOS EN ELLOS.

III.2. LA PROTECCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL

EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN SE ENCUENTRA RECONOCIDO - POR EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ASIMISMO SE ESTABLECE EN LA CONVENCIÓN DE LA HABANA, EN SU ARTÍCULO 10 Y EN LA CONVENCIÓN DE - VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.

"LAS FUNCIONES CONSULARES CONSISTIRÁN EN:

1. PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR LOS INTERESES DEL ESTADO QUE EN VÍA Y DE SUS NACIONALES, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, - DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.
2. PRESTAR AYUDA Y ASISTENCIA A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE EN - VÍA, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
3. VELAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RE- - CEPTOR, POR LOS INTERESES DE LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE EN - VÍA, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS CASOS DE SUCE- - SIÓN POR CAUSA DE MUERTE QUE SE PRODUZCAN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO RECEPTOR.
4. VELAR DENTRO DE LOS LÍMITES QUE PONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS- EL ESTADO RECEPTOR, POR LOS INTERESES DE LOS MENORES Y DE OTRAS PERSONAS QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD PLENA Y QUE SEAN NACIONALES- DEL ESTADO QUE ENVÍA, EN PARTICULAR CUANDO REQUIERA INSTITUIR - PARA ELLOS UNA TUTELA O CURATELA.

5. REPRESENTAR A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA, TOMANDO LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA SU REPRESENTACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR Y DE CONFORMIDAD CON LA PRÁCTICA Y LOS PROCEDIMIENTOS EN VIGOR DE ESTE ÚLTIMO, A FIN DE LOGRAR QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL MISMO, - SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PRESERVACIÓN DE LOS DE- RECHOS E INTERESES DE ESOS NACIONALES, CUANDO POR ESTAR AUSEN- TES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, NO PUEDEN DEFENDERLOS OPORTUNA- MENTE", 28

DE LOS INCISOS ANTERIORMENTE SUSCRITOS SE DEDUCE QUE: LA PROTEC- - CIÓN DE NACIONALES EN EL ESTADO RECEPTOR ESTÁ RECONOCIDA COMO FUN- CIÓN CONSULAR EN EL DERECHO INTERNACIONAL; DE TAL MODO QUE LA CON- VENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, DISPONE EN FORMA GE- NERAL QUE, LA PROTECCIÓN A LOS INTERESES DE SUS NACIONALES SERÁ - PRESTADA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DENTRO DE LOS LÍMITES - DEL DERECHO INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE AYUDA ASISTEN CIAL A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA.

EN FORMA CONCRETA, Y AQUÍ RESALTAMOS EL SILENCIO DE NUESTRAS LEYES- INTERNAS, Y LA NECESIDAD QUE TIENE EL EJERCICIO DE ÉSTA, LA CONVEN CIÓN CONSULAR DE VIENA SEÑALA QUE ES FUNCIÓN CONSULAR REPRESENTAR- A LOS CONNACIONALES O TOMAR MEDIDAS CONVENIENTES PARA SU REPRESENTACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR, DE CONFORMIDAD CON LA PRÁCTICA Y LOS PROCEDIMIENTOS EN VIGOR EN -

ESTE ÚLTIMO, A FIN DE LOGRAR QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL MISMO, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE ESOS NACIONALES, CUANDO POR ESTAR AUSENTES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO PUEDAN DEFENDERLOS OPORTUNAMENTE.

ESTE DERECHO DE REPRESENTACIÓN, COMO QUEDA SUJETO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES INTERNAS DEL ESTADO RECEPTOR, CREEMOS PUEDE SER POSIBLE SI ÉSTAS PREVEÉN LA FIGURA JURÍDICA DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS.

DENTRO DE LA MISMA LEGISLACIÓN LA CONVENCIÓN DE VIENA PREVEÉ QUE LOS CÓNSESULES PUEDAN VELAR POR LOS INTERESES DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD PLENA Y QUE SEAN NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA, EN PARTICULAR CUANDO SE PRETENDA INSTITUIR PARA ELLOS UNA TUTELA O CURATELA. PARA EJERCER ESTE DERECHO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO RECEPTOR, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR SIN RETRASO A LA OFICINA CONSULAR COMPETENTE, DE TODOS LOS CASOS EN QUE EL NOMBRAMIENTO DEL TUTOR O DE CURADOR SEA DE INTERÉS PARA UN MENOR O UN INCAPACITADO NACIONAL DEL ESTADO QUE ENVÍA. CLARO QUE LA INFORMACIÓN O AVISO NO ES OBSTÁCULO PARA LA DEBIDA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVOS A ESTOS NOMBRAMIENTOS.

LA CONVENCIÓN CONSULAR CON ALEMANIA DEMOCRÁTICA EN SU ARTÍCULO I, DISPONE POR SU PARTE, QUE LA COMUNICACIÓN SE HAGA POR ESCRITO EN TODOS LOS CASOS, QUE ÉSTA, LO MISMO QUE CON LA SOVIÉTICA, QUE EN SU

ARTÍCULO 31 PERMITE AL CÓNSUL SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS NOMBRES DE PERSONAS IDÓNEAS PARA SER NOMBRADAS TUTORES O CURADORES, Y EN EL CASO QUE EL TRIBUNAL O LA AUTORIDAD CONSIDEREN QUE LA PERSONA PROPUESTA ES INACEPTABLE POR ALGÚN MOTIVO, EL CÓNSUL PODRÁ PROPONER OTRO CANDIDATO.

EL PACTO CONSULAR MUNDIAL EN SU ARTÍCULO 36, INCISO C), RECONOCE Y OTORGA A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES EL DERECHO DE VISITAR A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE LO ENVÍA, CUANDO SE HALLEN ARRESTADOS, DETENIDOS O EN PRISIÓN PREVENTIVA, A CONVERSAR CON ELLOS Y A ORGANIZAR SU DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES, ASÍ COMO A VISITARLOS CUANDO SE ENCUENTREN PRESOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN.

EL LÍMITE AL EJERCICIO DE ESTE DERECHO ES QUE EL INTERESADO SE OPONGA EXPRESAMENTE A LA INTERVENCIÓN CONSULAR. EL ESTADO RECEPTOR ESTÁ OBLIGADO A SOLICITUD DEL INTERESADO, A HACER, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA CONSULAR EL HECHO.

LA CONVENCION MEXICO-BRITANICA EN SU ARTICULO 19 PREVIENE TAMBIEN LA OBLIGACION DE INFORMAR AL CONSULADO LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN TODO CASO, ES DECIR, SIN QUE MEDIE PETICION DEL INTERESADO; ADEMAS PERMITE QUE EL FUNCIONARIO CONSULAR LO VISITE INMEDIATAMENTE Y CONVERSAR EN PRIVADO CON EL, E INCLUSO IMPONE AL ESTADO RECEPTOR A DESPACHAR SIN DEMORA POR LAS AUTORIDADES, CUALQUIER COMUNICACION

QUE DICHO NACIONAL DIRIJA AL FUNCIONARIO CONSULAR.

EN EL CASO DEL DETENIDO QUE PURGA UNA CONDENA, LA CONVENCION CON GRAN BRETAÑA PERMITE AL CONSUL DEL DISTRITO, VISITARLE PREVIA NOTIFICACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE AJUSTÁNDOSE A LOS REGLAMENTOS EN VIGOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TALES REGLAMENTOS DEBERÁN PERMITIR ACCESO RAZONABLE PARA ENTREVISTAR A DICHO NACIONAL Y DAR UNA OPORTUNIDAD PARA CONVERSAR CON ÉL.

SITUACIONES SEMEJANTES A LAS DE LA CONVENCION MÉXICO-BRITÁNICA SEÑALAN LAS RESPECTIVAS CON LA UNIÓN SOVIÉTICA Y CON ALEMANIA DEMOCRÁTICA, PERO ÉSTA IMPONE AL CONSUL ABSTENERSE DE VISITAR AL DETENIDO CUANDO ÉSTE SE OPONGA EXPRESAMENTE A LA VISITA.

LA CONVENCION CON GRAN BRETAÑA TIENE PREVISTO QUE EL CONSUL PODRÁ RECIBIR PARA GUARDAR CUSTODIA, TODA CLASE DE SUMAS DE DINERO, DOCUMENTOS Y OBJETOS QUE LE ENTREGUEN PERSONALMENTE NACIONALES DEL ESTADO REPRESENTADO, O QUE POR CUENTA DE ÉSTOS LE SEAN ENTREGADOS CON ESE FIN. PERO EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO FACULTA AL CONSUL A NEGARSE A PRESENTAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE RELACIONE CON TALES DEPÓSITOS, PUES QUEDA SUJETO EN LO QUE A ELLO ATAÑE, A LAS LEYES Y JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO RECEPTOR.

III.3. ASPECTOS GENERALES Y PREVENTIVOS DE LA PROTECCION A MEXICANOS

AUNQUE ES LÓGICO PENSAR QUE PARA EJERCER LA PROTECCION A MEXICANOS

ES NECESARIO, PRECISAMENTE, QUE EL INTERESADO TENGA LA NACIONALIDAD MEXICANA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR DISPONE QUE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DEBERÁN INFORMARSE RESPECTO A LA NACIONALIDAD MEXICANA DEL SOLICITANTE ANTES DE IMPARTIRLE PROTECCIÓN.

TODOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INSTRUIR A TODOS LOS MEXICANOS, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, SOBRE LAS LEYES DEL PAÍS EN QUE RESIDAN A FIN DE PREVENIR SU VIOLACIÓN ORIGINADA POR EL DESCONOCIMIENTO.

LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR DEBEN INTERESARSE EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RECEPTOR SOBRE TODO EN LOS ASPECTOS EN QUE ÉSTA DIFIERA DE LA NACIONAL PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ORIENTAR A LOS COMPATRIOTAS, PUES RECORDAREMOS QUE ES PRINCIPIO DE DERECHO EL QUE INDICA QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES DEBIDAMENTE PROMULGADAS Y PUBLICADAS NO SIRVE DE EXCUSA NI A NADIE APROVECHA.

CUANDO UN MEXICANO ES VEJADO O PERJUDICADO EN SUS INTERESES, EL JEFE DE LA OFICINA CONSULAR DOCUMENTARÁ BIEN EL CASO PARA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD LOCAL CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE POR ESE MEDIO SE OBTENGA LA PROTECCIÓN QUE OTORGUEN LAS LEYES, Y SI NO LA CONSIGUIERE DE MODO QUE PUDIERA CONSIDERARSE COMO DENEGACIÓN DE JUSTICIA, LO INFORMARÁ ASÍ A LA EMBAJADA O AL CONSULADO GENERAL DEL QUE DEPENDA, DANDO CUENTA DEL TRÁMITE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

CUANDO LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR SABEN DE COMPAÑÍAS O PERSONAS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, QUE HAYAN DEJADO DE CUMPLIR CONTRATOS CELEBRADOS CON MEXICANOS, O DE DARLES EL TRATO DEBIDO, LO HARÁN - DEL CONOCIMIENTO DE LA COLONIA DE COMPATRIOTAS, POR TODOS LOS MEDIOS DE ALCANCE, PARA QUE ÉSTA SE PROTEJA EFICAZMENTE, ADEMÁS DE - INFORMARLO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA PRENSA LE DÉ PUBLICIDAD EN LA REPÚBLICA.

LOS CÓNSULES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INVITAR EN EL LUGAR DE UBICACIÓN Y EN LOS LUGARES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, DONDE LA COLONIA MEXICANA SEA NUMEROSA, A ORGANIZARSE CON FINES DE PROTECCIÓN MUTUA, - PRESENTÁNDOLES SIEMPRE LA AYUDA MORAL NECESARIA.

ES INNEGABLE QUE NUESTRA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y NUESTRO SERVICIO CONSULAR SE AFANAN EN ACUDIR EN AUXILIO DE NUESTROS CONNACIONALES EN OCASIONES EN QUE ÉSTOS LES RECLAMAN, PERO EXISTEN OCASIONES, QUE POR DIVERSAS CAUSAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS - ECONÓMICAS, O POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS CONSULARES, RESULTA MATERIALMENTE IMPOSIBLE ATENDERLOS TAN EFICAZMENTE COMO FUERA DE DESEARSE.

EL SERVICIO CONSULAR ES EL MÁS CAPACITADO PARA OPINAR NO SÓLO POR SU NUTRIDA EXPERIENCIA, SINO POR SU ÍNTIMO CONTACTO CON LAS NECESIDADES DE LOS MILES DE MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEÁMERICA.

EXISTE UN NUMEROSOS SECTOR DE MEXICANOS, DIGNOS DE NUESTRA ATEN -

CIÓN, QUE EMIGRADOS DE NUESTRO PAÍS, HAN BUSCADO EN TIERRAS EXTRAÑAS UN MEDIO MÁS ADECUADO Y PROPICIO PARA EL LOGRO DE SU PROGRESO Y DESPUÉS DE UNA LARGA TEMPORADA LOGRARON ESTABLECERSE EN EL PAÍS - VECINO, Y AHORA SE VEN EN LA SITUACIÓN DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO PUEDEN SER DEPORTADOS A SU PATRIA POR NO TENER LA ANTIGÜEDAD DE RESIDENCIA Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE REQUIERE QUE SEAN TOMADOS POR LA AMNISTÍA DE LA LEY SIMPSON-RODINO PUESTA EN VIGOR EL 10, DE MAYO DE 1987, POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

ESTA CIRCUNSTANCIA DESFAVORABLE NO NOS QUITA LA OBLIGACIÓN DE QUE DE UNA MANERA SOLIDARIA E INELUDIBLE, AYUDEMOS A LA DEMANDA DE - - AUXILIO Y DE REINCORPORACIÓN DE NUESTROS CONNACIONALES CUANDO SEAN DEPORTADOS EN LA CALIDAD DE INMIGRANTES CLANDESTINOS.

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COMO LO HEMOS VENIDO MENCIONANDO, TIENEN COMO FINALIDAD LA DE VELAR POR LA SITUACIÓN DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, Y DEDICA AHORA UN ESPECIAL Y CONSTANTE EMPEÑO A LOS GRANDES NÚCLEOS DE COMPATRIOTAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTADOS UNIDOS Y PUEDEN SER AFECTADOS POR LA LEY DE INMIGRACIÓN SIMPSON-RODINO, Y QUE POR SU NÚMERO, PROXIMIDAD Y CONDICIONES CONSTITUYEN UNA PROLONGADA E INTENSA LABOR POR PARTE DE LOS CONSULADOS MEXICANOS.

LA PROTECCIÓN QUE PROPORCIONA LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVÉS DE LOS CONSULADOS Y LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, HA QUE DADO CONSAGRADA Y RECONOCIDA INTERNACIONALMENTE EN LA CONFERENCIA-

DE LAS NACIONES UNIDAS, SOBRE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS, CELEBRADA EN VIENA DEL 2 DE MARZO AL 14 DE ABRIL DE 1961, DONDE SE APROBÓ UN DOCUMENTO CON EL NOMBRE DE "CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS", LA CUAL ESTABLECE QUE LAS FUNCIONES DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN:

- "A) REPRESENTAR AL ESTADO ACREDITANTE ANTE EL ESTADO RECEPTOR.
- B) PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR LOS INTERESES EN EL ESTADO ACREDITANTE Y LOS DE SUS NACIONALES, DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.
- C) NEGOCIAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO RECEPTOR.
- D) ENTERARSE POR TODOS LOS MEDIOS DE LAS CONDICIONES Y DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS EN EL ESTADO RECEPTOR E INFORMAR SOBRE ELLO AL GOBIERNO DEL ESTADO ACREDITANTE.
- E) FOMENTAR LAS RELACIONES AMISTOSAS Y DESARROLLAR LAS RELACIONES ECONÓMICAS, CULTURALES Y CIENTÍFICAS, ENTRE EL ESTADO ACREDITANTE Y EL ESTADO RECEPTOR.

NINGUNA DISPOSICIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN SE INTERPRETARÁ DE MODO QUE IMPIDA EL EJERCICIO DE FUNCIONES CONSULARES POR LA MISIÓN DIPLOMÁTICA". 29

29. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE ASUNTOS DIPLOMÁTICOS, ART. 30, P. 516.

III.4. PROTECCIÓN EN ASUNTOS CIVILES, PENALES Y LABORALES

III.4.1. PROTECCIÓN EN ASUNTOS CIVILES

LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR INTERVIENEN A PETICIÓN DE PARTE, COMO ÁRBITROS EN LOS PLEITOS Y CONTROVERSIAS DE CARÁCTER CIVIL ENTRE MEXICANOS, O ENTRE ÉSTOS Y CUALQUIER HABITANTE DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA. RESPECTO AL ARBITRAJE CABE ADVERTIR QUE EXISTEN DOS CLASES DE ÁRBITRO:

- A) LOS DE JURIS O DE DERECHO; Y
- B) LOS AMIGABLES COMPONEDORES O ARBITRADORES.

LOS ÁRBITROS DE JURIS RESUELVEN EL LITIGIO AJUSTÁNDOSE A LAS REGLAS DE DERECHO, ES DECIR, APLICANDO LA LEY.

LOS AMIGABLES COMPONEDORES RESUELVEN EN CONCIENCIA O MEDIANTE UNA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

LOS CÓNSULES O ÁRBITROS ACTÚAN EN EL ESTILO DE ÉSTOS, YA QUE MEDIANDO AMIGABLE Y DESINTERESADAMENTE, PARA OBTENER UN AVENIMIENTO JUSTO, LO QUE CONFIRMA QUE SI LA MEDIACIÓN NO FUERE BASTANTE PARA RESOLVER EL CONFLICTO Y UNA O AMBAS PARTES DECIDIERÁN LLEVAR EL CASO ANTE LOS TRIBUNALES, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL SERVICIO EXTERIOR DEBERÁ ABSTENERSE DE PATROCINAR A ALGUNA DE ELLAS, PUDIENDO SIN EMBARGO COMUNICAR EL RESULTADO DE SU MEDIACIÓN A LA AUTORIDAD-

JUDICIAL "EN OFICIO", CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE Y JUSTO Y - - SIEMPRE QUE EL PROCEDIMIENTO TIENDA A FACILITAR LA ACTUACIÓN A FAVOR DE LOS MEXICANOS.

"UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL ÉXITO DEL ARBITRAJE LO CONSTITUYE QUE LAS PARTES EN LITIGIO ACTUEN DE BUENA FE", ³⁰

CUANDO EN UN JUICIO DE ORDEN CIVIL FUERE NECESARIO PRACTICAR ALGUNA DILIGENCIA EN UN PAÍS EXTRANJERO, SI LA PARTE QUE LA SOLICITÓ PIDE QUE SE ENCOMIENDE A LA OFICINA DEL SERVICIO EXTERIOR QUE CORRESPONDA, EL JUEZ DE LOS AUTOS GIRA UN EXHORTO A LA MISMA, ENVIÁNDOLO CON OFICIOS A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE LO HAGA LLEGAR A SU DESTINO.

PARA EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN DE DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO A JUICIO, LO MISMO QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EL FUNCIONARIO SE TRASLADARÁ AL DOMICILIO DE LA PARTE POR NOTIFICARSE Y SI LA ENCUENTRA A LA PRIMERA BÚSQUEDA, HARÁ DE SU CONOCIMIENTO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA ENTREGÁNDOLE LAS COPIAS DE LA DEMANDA SI SE TRATA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO SE ASENTARÁ RAZÓN DE TODO EN PAPEL SELLADO Y RECADADA LA FIRMA DE LA INTERESADA.

CUANDO SE TENGA QUE CITAR A PLEITOS, TESTIGOS O TERCERAS PERSONAS QUE NO CONSTITUYAN PARTE DEL JUICIO, PARA QUE OCURRAN AL CONSULADO A DESARROLLAR ALGUNA DILIGENCIA, SE HARÁ POR CORREO CERTIFICADO -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CON ACUSE DE RECIBO O POR TELÉGRAFO EN CUYO CASO SE LE AGREGARÁ AL EXHORTO UNA COPIA DEL MENSAJE, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA OFICINA-TELEGRÁFICA.

III.4.2. PROTECCIÓN EN ASUNTOS PENALES

LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO PROCURAN QUE SE LES NOTIFIQUE DE TODOS LOS CASOS POLICÍACOS Y JUDICIALES EN QUE SE VEAN ENVUELTOS LOS MEXICANOS QUE RESIDAN EN SU DISTRITO CONSULAR A FIN DE IMPARTIRLES LA AYUDA MORAL Y LEGAL QUE MEREZCAN Y HACER QUE LAS AUTORIDADES INTERPRETEN FIELMENTE LAS DECLARACIONES DEL ACUSADO CUANDO ÉSTE IGNORE EL IDIOMA DEL PAÍS,

EN LOS CASOS DE ARRESTO Y DE DETENCIÓN DE MEXICANOS, SU INTERVENCIÓN SERÁ DIRECTA, NECESITÁNDOSE SU REPRESENTACIÓN PARA ATENUAR LA PENA QUE LLEGARÉ A RECAER O BIEN LIBRARLOS DE ELLA Y, SI LA CAUSA YA HUBIERE SIDO JUZGADA, SOLICITANDO EL PERDÓN O CUALQUIER OTRA ATENUIDAD LEGAL, AÚN CUANDO EL DELITO HUBIERE ACONTECIDO FUERA DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN Y SI EL LUGAR DONDE SE COMPURGA LA PENA SE ENCUENTRA DENTRO DE ELLA, PERO EN TODO CASO, PARA EJERCER SU FUNCIÓN PEDIRÁN LOS ANTECEDENTES DEL CASO A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE HUBIEREN INTERVENIDO CON ANTERIORIDAD.

PARA EJERCER EFICAZMENTE Y EN TODOS LOS CASOS LA PROTECCIÓN DE MEXICANOS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE PENAL, LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR TIENEN LA OBLIGACIÓN DE VISITAR FRECUENTEMENTE LAS CÁRCELES, PENITENCIARIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE SU DISTRITO

CONSULAR.

PARA CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, REDACTARÁN - UN INFORME MENSUAL DE LAS VISITAS QUE HAGAN, DEL QUE REMITIRÁN UN TANTO A LA EMBAJADA MEXICANA, OTRO AL CONSULADO GENERAL DEL QUE - DEPENDAN Y OTRO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

EL INFORME CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) TRATAMIENTO DEL REO EN PRISIÓN
- B) ALIMENTACIÓN EN LA PRISIÓN
- C) ESTADO SANITARIO DEL LUGAR
- D) GENERALES DEL REO
- E) PERSONAS QUE DEPENDAN DE ÉL, SU RESIDENCIA Y DIRECCIÓN EN EL - EXTRANJERO.
- F) DIRECCIÓN DE SU FAMILIA EN MÉXICO
- G) SUS ANTECEDENTES
- H) SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y ESTADO FÍSICO
- I) MONTO DE LA DETENCIÓN

- J) TIEMPO DE RECLUSIÓN
- K) AUTORIDAD QUE CONOCE O CONOCIÓ DE LA CAUSA
- L) ESTADO DEL PROCESO, EN SU CASO
- M) IRREGULARIDADES EN EL PROCESO

EL TRATADO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES, CONOCIDO COMO INTERCAMBIO DE PRESOS ABRE PARA EL MEXICANO NO DOMICILIADO EN EL TERRITORIO DE ESTE PAÍS, ES DECIR, QUE NO HA RADICADO POR LO MENOS CINCO AÑOS CON EL PROPÓSITO DE PERMANECER EN ÉL, LA POSIBILIDAD DE QUE SEA TRASLADADO A TERRITORIO NACIONAL PARA CUMPLIR LA CONDENA,

LA FORMA COMO SE PONE EN PRÁCTICA EL TRATADO ES LA SIGUIENTE:

EL REO ELEVA SU SOLICITUD DE TRASLADO AL DEPARTAMENTO ENVIANDO DE LA MISMA AL CÓNsul MEXICANO QUE CORRESPONDA, EL CUAL TURNA DICHA COPIA A LA EMBAJADA DE MÉXICO EN WASHINGTON, Y A LA VEZ ENVÍA UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES JUNTAMENTE CON UN INFORME PORMENORIZADO DEL CASO, EL CUAL DEBE CONTENER TODOS LOS DATOS QUE SE REQUIEREN PARA ESTABLECER PLENAMENTE LA NACIONALIDAD MEXICANA DEL INTERESADO. LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES TURNA DICHO INFORME AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,

EN CASO DE QUE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CONSIDERE QUE ÉSTE ACCEDIERE A LA PETICIÓN DE TRASLADO, LO COMUNICA A LA EMBAJADA DE MÉXICO PARA QUE A SU VEZ Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL Y SI DICHO FUNCIONARIO ACEPTA LA SOLICITUD DE TRASLADO, SE LO HACE SABER TANTO A LA EMBAJADA COMO AL CONSULADO QUE RECIBIÓ LA COPIA DE LA SOLICITUD Y PROPORCIONÓ LOS INFORMES PARA QUE SE PROCEDA AL ARREGLO DE LOS TRÁMITES MENCIONADOS PARA LA ENTREGA DEL REO.

EN TÉRMINOS DEL TRATADO, EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA PUEDE TOMAR LA INICIATIVA DE UN TRASLADO, PUDIENDO IGUALMENTE REHUSAR LA SOLICITUD QUE PARA ESTE OBJETO LE FORMULE UN REO MEXICANO, POR SU PARTE EL PROCURADOR GENERAL, PUEDE NEGARSE A ACEPTAR DICHO TRASLADO, DEPENDIENDO DE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE MEDIEN EN CADA CASO.

EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DISPONE QUE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS EN PAÍSES EXTRANJEROS PODRÁ ENCOMENDARSE A LOS SECRETARIOS DE LEGACIONES Y AGENTES CONSULARES DE LA REPÚBLICA, POR MEDIO DE OFICIO CON LAS INSERCIÓNES NECESARIAS, O SEA QUE LA ORDEN PARA PRACTICARLAS PUEDEN SER ENVIADAS DIRECTAMENTE POR EL JUEZ O TRIBUNAL, QUE LAS DECRETA A LA OFICINA DEL SERVICIO EXTERIOR QUE LAS DEBA EFECTUAR, SIN QUE SEA NECESARIO QUE LO HAGA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, BASTANDO QUE LE GIRE OFICIO CON LAS ANOTACIONES NECESARIAS Y LE IMPARTA LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CASO.

APOYÁNDOSE EN ESTA DISPOSICIÓN LOS JUECES DEL DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LAS POBLACIONES FRONTERIZAS, ENVÍAN OFICIOS A LOS CONSULADOS MEXICANOS, PRINCIPALMENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS EN LAS POBLACIONES O REGIONES FRONTERIZAS DE LOS PAÍSES LIMÍTROFES CON EL NUESTRO, PARA QUE PRACTIQUEN DILIGENCIAS TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE DELITOS COMETIDOS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y CUANDO LES ORDENA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS O INFORMES DE CUALQUIER AUTORIDAD, SI EL FUNCIONARIO CONSULAR LOS OBTIENE, PROCEDERÁ A LEGALIZARLOS GRATUITAMENTE ANTES DE ENVIARLOS AL JUEZ EXHORTANTE.

III.4.3. PROTECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PARA EVITAR LA EXPLOTACIÓN DE LOS MEXICANOS EN SU TRABAJO, LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR ESTÁN OBLIGADOS A RECOMENDAR A AQUELLOS LA CONVENIENCIA DE QUE SE SOMETAN A SU REVISIÓN LOS CONTRATOS QUE PARA PRESTAR SERVICIOS PERSONALES CELEBRAN A FIN DE QUE SE LES ASESORE Y PUEDAN SUPRIMIR DE ELLOS LAS BASES O CONDICIONES ONEROSAS O INJUSTAS, O EN SU CASO INCLUIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS.

SI LOS CONTRATOS DE TRABAJO FUEREN VIOLADOS POR EL PATRÓN, LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR INTERPONDRÁN SUS BUENOS OFICIOS Y SI FUERE NECESARIO, HARÁN USO DE SU PRESTACIÓN OFICIAL PARA EVITAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS MEXICANOS.

EN CASO DE QUE LAS GESTIONES PRIVADAS NO DIERAN RESULTADOS SATISFACTORIOS, EL JEFE DE LA OFICINA CONSULAR PODRÁ ASESORARSE, CON

AUTORIZACIÓN DE LOS INTERESADOS, DE ABOGADOS TITULADOS; SIENDO POR CUENTA DE AQUÉLLOS LOS HONORARIOS DE ÉSTOS, LOS CUALES NO DEBERÁN EXCEDER DE LAS CUOTAS FIJADAS POR LOS SERVICIOS DE ABOGACÍA EN EL LUGAR.

ANTE EL HECHO DE QUE UN MEXICANO SUFRA ACCIDENTE DE TRABAJO, CUALQUIER MIEMBRO DE LA OFICINA CONSULAR CON DISTRITO EN EL LUGAR, SE APRESURARÁ A LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA, DE SER POSIBLE EN EL MISMO LUGAR DE LOS HECHOS Y PROCURARÁ QUE EL PATRÓN IMPARTA A LA VÍCTIMA LOS AUXILIOS INMEDIATOS Y OTORQUE LA INDEMNIZACIÓN A QUE TENGA DERECHO CONFORME A LA LEY EN VIGOR EN EL LUGAR DONDE OCURRA EL ACCIDENTE.

LOS MIEMBROS DE CUENTAS O FINIQUITO Y LOS PAGOS DE INDEMNIZACIÓN POR RIESGO O ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SE HICIERAN A LOS MEXICANOS CON LA INTERVENCIÓN DE UNA OFICINA DEL SERVICIO EXTERIOR DE MÉXICO, EL FUNCIONARIO RESPECTIVO DEBERÁ INFORMAR DE ELLO A SU SUPERVISOR JERÁRQUICO INMEDIATO, ADEMÁS, SI EL BENEFICIARIO SE ENCONTRASE EN NUESTRO PAÍS, EL PAGO DEBE HACERSE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SIN DEJAR DE ASENTAR EN LOS LIBROS DE LA OFICINA LAS CANTIDADES QUE SE RECIBEN POR INDEMNIZACIONES, ES DECIR, DEJANDO CONSTANCIA CONTABLE DE LA ENTRADA Y SALIDA; ESTO QUEDA SUJETO A LO QUE LAS LEYES DEL LUGAR DISPONGAN SOBRE LAS MODALIDADES DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RIESGO DEL TRABAJO.

CUANDO UN MEXICANO SE CONTRATE PARA TRABAJAR EN EL EXTRANJERO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTÍCULOS 25, 28 Y 29 CONTIENE DI -

VERSAS DISPOSICIONES PARA PROTEGERLE Y GARANTIZARLE SUS DERECHOS , POR ESO, EN EL CASO DE QUE A TRAVÉS DE ALGÚN CONVENIO SE PACTE EL TRASLADO DE TRABAJADORES MEXICANOS A OTRO PAÍS PARA PRESTAR SUS - SERVICIOS LABORALES, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA DE RELACIONES EXTERIORES, REGULAN LAS CONDICIONES A TRAVES DE SUS NORMAS.

BAJO ESTE SUPUESTO SE CELEBRÓ EL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADÁ, DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS EN 1974.

CONFORME A ESTE DOCUMENTO, EL GOBIERNO MEXICANO DESIGNÓ COMO SUS - AGENTES PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN, A LOS CÓNSULES MEXICANOS - COMISIONADOS EN EL CANADÁ.

III.5. MUERTE VIOLENTA DE MEXICANOS, REPATRIACIÓN Y SUCESIONES

III.5.1. MUERTE VIOLENTA DE MEXICANOS

EN LOS CASOS DE ASESINATO O MUERTE VIOLENTA DE MEXICANOS, EL JEFE DE LA OFICINA CONSULAR DEBE HACER UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN, RECOGIENDO EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE DATOS CON EL PROPÓSITO DE FUNDAR LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

"CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO RECEPTOR POSEAN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHAS AUTORIDADES ESTARÁN OBLIGADAS - A INFORMAR, EN CASO DE DEFUNCIÓN DE UN NACIONAL DEL ESTADO QUE EN-

VÍA A LA OFICINA CONSULAR EN CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN OCURRA EL FALLECIMIENTO", 31

ESTE CONCEPTO DE RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE, PODRÁ TRATARSE COMO UNA QUEJA A LAS AUTORIDADES POLICÍACAS O BIEN COMO DEMANDA DE UNA INDEMNIZACIÓN PARA LOS DEUDOS, AUNQUE POR LA SITUACIÓN DE LA MUERTE VIOLENTA PODRÍA TRATARSE COMO UNA RECLAMACIÓN POR FALTA DE SEGURIDAD EN CONTRA DE NUESTROS COMPATRIOTAS EN EL EXTRANJERO EN MOMENTO DE XENOFOBIA O DE ÁNIMO EN CONTRA DE LOS MEXICANOS.

CUANDO AL CÓNSUL SE LE DIFICULTA LA OBTENCIÓN DE DATOS, SE TRASLADA O COMISIONA A ALGÚN MIEMBRO DE LA OFICINA PARA QUE LO HAGA, AL LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS, CON EL FIN DE HACER LAS PESQUISAS NECESARIAS, PROCURANDO OBTENER EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE DECLARACIONES JURAMENTADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES Y DE LA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ANTERIORES QUE PUDIERAN HABER MOTIVADO EL CRIMEN O QUE EN CUALQUIER FORMA ESTUVIERAN RELACIONADAS CON ÉL.

LOS DATOS QUE DEBE RECABAR EL CÓNSUL EN ESTOS CASOS SON LOS SIGUIENTES:

- A) LAS GENERALES DE LA VÍCTIMA
- B) LAS GENERALES DEL ASESINO

31. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, OB. CIT. ART. 37. INCISO D
P. 34.

- C) ANTECEDENTES DE AMBOS
- D) MÓVIL DEL CRIMEN
- E) DOMICILIO DE LA VÍCTIMA
- F) PERSONAS QUE DEPENDÍAN DE ELLA
- G) AUTORIDADES QUE HAYAN INTERVENIDO Y SU GESTIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL CRIMEN Y CASTIGO DEL CULPABLE

DE TODOS LOS CASOS DE MUERTE VIOLENTA DE MEXICANOS, ASÍ COMO EN GENERAL DE TODOS LOS DE PROTECCIÓN DE NUESTROS COMPATRIOTAS, EL CONSULADO LLEVARÁ UN REGISTRO POR ORDEN ALFABÉTICO, ARCHIVADO SEPARADAMENTE Y DE FÁCIL CONSULTA, Y CONTENDRÁ LOS DATOS ANTES MENCIONADOS Y CUANTOS SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CADA CASO.

DE DICHS ASUNTOS EL CONSULADO ENVÍA UN INFORME AL CONSULADO GENERAL DEL QUE DEPENDA, INDICANDO EL ESTADO EN CADA JUICIO COMO LAS CUESTIONES QUE EN CADA CASO SE HAGAN.

CUANDO LOS CULPABLES HUYEN DE MÉXICO ANTES DE SER ENJUICIADOS EN EL LUGAR DONDE COMETIERON EL DELITO O CUANDO LAS AUTORIDADES DEL MISMO, EN VEZ DE JUZGARLOS SIMPLEMENTE LOS DEPORTAN A TERRITORIO NACIONAL, LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR DEBEN PONER TODO ELLO EN CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE ÉSTA TURNE EL ASUNTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

"LOS DELITOS COMETIDOS EN EL TERRITORIO EXTRANJERO POR MEXICANOS - CONTRA MEXICANOS O CONTRA EXTRANJEROS, O POR EXTRANJEROS CONTRA - MEXICANOS, SERÁN PENADOS EN LA REPÚBLICA, CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES SI CONCURREN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. QUE EL ACUSADO SE ENCUENTRE EN LA REPÚBLICA
- II. QUE EL REO NO HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE JUZGADO EN EL PAÍS - EN EL QUE DELINQUIÓ, Y
- III. QUE LA INFRACCIÓN DE QUE SE ACUSA TENGA EL CARÁCTER DE DELITO EN EL PAÍS EN EL QUE SE EJECUTÓ EN LA REPÚBLICA".³²

PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN PAÍSES EXTRANJEROS SE PODRÁ ENCOMENDAR LA PRÁCTICA DE ÉSTAS A LOS SECRETARIOS DE LAS LEGACIONES Y A LOS AGENTES CONSULARES DE LA REPÚBLICA, SI LO PIDIERE LA PARTE QUE LAS PROMUEVE, CASO EN EL CUAL EL EXHORTO LEGALIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE REMITIRÁ A SU DESTINO POR CONDUCTO DE LA DE RELACIONES.

PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS JUDICIALES POR LOS CONSULADOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) QUE LO SOLICITE UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO O QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS EN ÉL

32. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OB, CIT, ART, 40, P, 8

- B) QUE LO ACUERDE EL TRIBUNAL Y GIRE EL EXHORTO NACIONAL CORRES -
PONDIENTE
- C) QUE EL EXHORTO SEA LEGALIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
- D) QUE EL EXHORTO LE SEA REMITIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES

HAY SITUACIONES QUE NO SE HAN REGLAMENTADO ESPECIFICAMENTE SOBRE -
LAS CAUSAS DE ALGUNOS CASOS DE MUERTE VIOLENTA DE MEXICANOS EN QUE
POR MOTIVO DE SU ILEGALIDAD PARA INTRODUCIRSE AL TERRITORIO NORTE-
AMERICANO, SUFREN LA MUERTE POR CULPA DE QUIENES SE DEDICAN A PA -
SAR A ÉSTOS.

SUCEDIÓ UN CASO QUE CONMOVIÓ AL PUEBLO MEXICANO A MEDIADOS DEL AÑO
1987, EN EL QUE MUERIERON 14 CONNACIONALES QUE VIAJABAN EN UN TREN
HACIA LOS ESTADOS UNIDOS, PERO COMO IBAN EN LA CALIDAD DE ILEGA -
LES, LOS LLAMADOS POLLEROS O ENGANCHADORES LOS PASARON EN UN VAGÓN
TANQUE, POR LO QUE POCO A POCO LES FUE FALTANDO EL AIRE HASTA QUE
FUERON MURIENDO LENTAMENTE POR ASFIXIA, SOBREVIVIENDO SÓLO UNO DE
ELLOS.

SOBRE EL HECHO ANTERIORMENTE MENCIONADO, LAS AUTORIDADES NORTEAME-
RICANAS MANIFESTARON PREVER ESTAS SITUACIONES EN UNA REFORMA A LA
LEY DE INMIGRACIÓN SIMPSON-RODINO PROMULGADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE
1986, ESTABLECIENDO EN DICHAS REFORMAS LAS SANCIONES Y PENAS QUE -
DEBAN IMPONERSE A LOS QUE SE DEDICAN AL NEGOCIO ILICITO DE PASAR

ILEGALES AL OTRO LADO DE LA FRONTERA; SIENDO ESTO MUY NECESARIO - YA QUE HA COSTADO LA VIDA DE MUCHOS MEXICANOS.

SOBRE LA MENCIONADA LEY DE INMIGRACIÓN SIMPSON-RODINO Y LAS ADICIONES QUE SE PRETENDEN HACER A ÉSTA POR PARTE DE LOS LEGISLADORES - NORTEAMERICANOS, SE HARÁ UN ANÁLISIS EN EL PRÓXIMO CAPÍTULO DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE TIENE SU APLICACIÓN, YA QUE LAS CONSECUENCIAS PUEDEN SER GRAVES PARA UNA GRAN CANTIDAD DE MEXICANOS EN EL ASPECTO ECONÓMICO-SOCIAL.

III.5.2. REPATRIACIÓN

PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE LA REPATRIACIÓN, ANTE LOS CÓNSULES, LOS SOLICITANTES SE DEBEN SUJETAR A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) SI EL PETICIONARIO NO ESTUVIERE MATRICULADO, DEBERÁ HACERLO EN EL CONSULADO DONDE SOLICITA LA REPATRIACIÓN
- B) COMPROBARÁ SU ESTADO DE INDIGENCIA
- C) NO SE OTORGARA A QUIENES HAYAN HECHO USO DE LA REPATRIACIÓN EN UNA OCASIÓN ANTERIOR, O RESIDAN EN LAS FRONTERAS DE LOS PAÍSES LIMITROFES CON MÉXICO

SATISFECHOS LOS ANTERIORES REQUISITOS "EL FUNCIONARIO DEL SERVICIO EXTERIOR A QUIEN CORRESPONDA, PROCURARÁ ALIVIAR LA SITUACIÓN DEL SOLICITANTE, YA OBTENIENDO TRABAJO U OCUPACIÓN AL MISMO, YA PROCU-

RANDO LOS SOCORROS PECUNIARIOS QUE SEAN POSIBLES". 33

TENIENDO CUIDADO DE NEGAR CUALQUIER AYUDA PECUNIARIA A LOS INDIVIDUOS QUE HAYAN HECHO DE LA MENDICIDAD UNA PROFESIÓN; TAMBIÉN PROCURARÁN LA COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES DE BENEFICENCIA, PARA COMPROBAR LA INDIGENCIA Y PARA QUE EL AFECTADO SEA SOCORRIDO.

PARA LOS EFECTOS DE NO TRAMITAR LA REPATRIACIÓN A QUIEN YA SE LE HUBIERE OTORGADO EN UNA OCASIÓN, LOS CÓNSULES LLEVAN UN REGISTRO ALFABÉTICO DONDE SE INSCRIBEN A TODOS LOS MEXICANOS SOCORRIDOS O REPATRIADOS, CON SU RESPECTIVA FILIACIÓN, TENIENDO A SU VEZ LOS CONSULADOS GENERALES LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR MENSUALMENTE, POR MEDIO DE CIRCULARES, TODOS LOS DATOS DE LOS ASUNTOS DE QUE SE TRATA A LOS CONSULADOS UBICADOS DENTRO DE SU DISTRITO.

EN CUALQUIER CASO DE AUXILIO O REPATRIACIÓN, CUYO TRÁMITE INICIAREN LOS CÓNSULES, RECARARÁN LA INFORMACIÓN MÁS AMPLIA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCUENTRE EL INTERESADO, CON DOS PROPÓSITOS:

- A) PARA JUSTIFICAR EL TRÁMITE
- B) PARA FACILITAR EL REINTEGRO DEL IMPORTE DE LA REPATRIACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL SE RESERVE RECUPERAR EN LOS CASOS QUE ESTIME CONVENIENTE.

EN EL CASO DE NIÑOS ABANDONADOS, EL JEFE DE LA OFICINA LOS TOMA -
BAJO SU CUSTODIA, PROVISIONALMENTE, MIENTRAS INVESTIGA EL DOMICI -
LIO EN MÉXICO, DE SUS PARIENTES MÁS CERCANOS PARA ENVIARLOS Y QUE
ESTOS LOS TOMEN A SU CUIDADO. SI CARECIERA DE PARIENTES, PROCURA -
RÁN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SU -
INTERNACIÓN EN UN PLANTEL DE BENEFICENCIA PÚBLICA, EN TODO CASO, -
EL FUNCIONARIO SOLICITARÁ EL PERMISO NECESARIO PARA HACER LA REPA -
TRIACIÓN.

EN LAS LABORES DE PROTECCIÓN A MEXICANOS, LOS CÓNSULES PUEDEN ACU -
DIR A LA AYUDA DE LOS AGENTES CONSULARES CON EL OBJETO DE IMPARTIR
LES PROTECCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ A LAS POBLACIONES DE SU DISTRITO,
QUE SE ENCUENTREN ALEJADAS DE LA SEDE DE LA OFICINA.

III.5.3. SUCESIONES

HERENCIA O SUCESIÓN ES LA TRANSMISIÓN DE TODOS LOS BIENES, DERE -
CHOS Y OBLIGACIONES DE UN DIFUNTO, QUE NO SE EXTINGUEN POR LA MUE -
TE.

EL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE LA HERENCIA SE DIFIERE:

- A) POR VOLUNTAD DEL TESTADOR, Y ENTONCES SE LLAMA TESTAMENTARÍA
- B) POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, Y ENTONCES SE LLAMA LEGÍTIMA O INTES -
TAMENTARIA

EN MATERIA DE SUCESIONES DE MEXICANOS, QUE SE PRODUZCAN EN EL EX--
 TRANJERO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR NO CONTIE-
 NE DISPOSICIÓN ALGUNA DE ESTE CAMPO; SON LOS TRATADOS CONSULARES -
 LOS QUE SE OCUPAN DE ELLAS.

ES FUNCIÓN CONSULAR "VELAR, DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS -
 DEL ESTADO RECEPTOR, POR LOS INTERESES DE LOS NACIONALES DEL ESTA-
 DO QUE ENVÍA, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN LOS CASOS DE
 SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE QUE PRODUZCAN EN EL TERRITORIO DEL -
 ESTADO RECEPTOR, Y REPRESENTAR A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE EN-
 VÍA, A TOMAR LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA SU REPRESENTACIÓN ANTE
 LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR, DE CONFOR-
 MIDAD CON LA PRÁCTICA Y LOS PROCEDIMIENTOS EN VIGOR DE ESTE ÚLTI -
 MO, A FIN DE LOGRAR QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL
 MISMO, SE ADOPTEN MEDIDAS PROVISIONALES DE PRESERVACIÓN DE LOS DE-
 RECHOS E INTERESES DE ESOS NACIONALES, CUANDO POR ESTAR AUSENTES O
 POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO PUEDAN DEFENDERLOS OPORTUNAMENTE",³⁴

III.6. TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE MÉXICO Y -
 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CONSISTE EN EL HECHO DE QUE -
 LOS NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN PURGANDO UNA SENTENCIA EN UNA INS-
 TITUCIÓN PENAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, PUEDAN CUM-
 PLIR LA MISMA EN UNA INSTITUCIÓN MEXICANA Y A SU VEZ, LOS EXTRAN -

34. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, OB. CIT. ART.50. INCISOS G
 E I P. 22.

JEROS NACIONALES DE ESE PAÍS RECLUÍDOS EN UN ESTABLECIMIENTO PENAL MEXICANO, PUEBAN COMPURGAR SUS SENTENCIAS EN LAS PRISIONES DE SU PAÍS DE ORIGEN.

ESTE INSTRUMENTO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA Y GRAN TRASCENDENCIA - POR TODAS LAS DIFICULTADES QUE HA VENIDO A RESOLVER, ASÍ COMO POR EL INTERÉS QUE HA DESPERTADO EN OTROS PAÍSES.

EL TEXTO DEL TRATADO ES EL SIGUIENTE:

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ANIMADOS POR EL DESEO DE PRESTARSE MUTUAMENTE ASISTENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD EN LA MEDIDA EN QUE LOS EFECTOS DE ÉSTA TRASCIENDEN SUS FRONTERAS Y DE PROVEER A UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS QUE FACILITEN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL REO, RESOLVIERON CONCLUIR UN TRATADO SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.

EL TRATADO ESTÁ INTEGRADO POR 10 ARTÍCULOS, HECHO EN DUPLICADO EN LOS IDIOMAS DE ESPAÑOL E INGLÉS, SIENDO CADA UNO DE LOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

EN EL ARTÍCULO III DEL MENCIONADO TRATADO SE ESTIPULÓ QUE CADA UNA DE LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES, DESIGNARÁ UNA AUTORIDAD QUE SE ENCARGARA DE EJERCER LAS FUNCIONES PREVISTAS EN DICHO INSTRUMENTO - Y EN CUMPLIMIENTO DE TAL DETERMINACIÓN, SE DESIGNÓ AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO AUTORIDAD QUE EJERCERÁ TALES FUNCIO -

NES Y ESTA DESIGNACIÓN FUE HECHA MEDIANTE ACUERDO DEL 11 DE NOVIEM
BRE DE 1977, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL MES Y AÑO.

LA FORMA COMO EN LA PRÁCTICA EL TRATADO SE PONE EN EFECTO, ES LA -
SIGUIENTE:

EL REO ELEVA SU SOLICITUD DE TRASLADO AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA -
ENVIANDO COPIA DE LA MISMA AL CÓNSUL MEXICANO QUE CORRESPONDA, EL
CUAL TURNA DICHA COPIA A LA EMBAJADA DE MÉXICO EN WASHINGTON Y A -
LA VEZ ENVÍA UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD, A LA SECRETARÍA DE RE -
LACIONES EXTERIORES CON UN INFORME PORMENORIZADO DEL CASO, EL - -
CUAL DEBE CONTENER TODOS LOS DATOS QUE SE REQUIEREN PARA ESTABLE -
CER PLENAMENTE LA NACIONALIDAD MEXICANA DEL INTERESADO Y LA SECRE -
TARÍA DE RELACIONES EXTERIORES TURNA DICHO INFORME AL PROCURADOR -
GENERAL DE JUSTICIA.

EN CASO QUE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CONSIDERE QUE ES DE ACCE -
DERSE A LA PETICIÓN DE TRASLADO, LO COMUNICA A LA EMBAJADA DE MÉX -
ICO, PARA QUE A SU VEZ, Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIO -
NES EXTERIORES, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL Y
SI DICHO FUNCIONARIO ACEPTA LA SOLICITUD DE TRASLADO, SE LO HACE -
SABER, TANTO A LA EMBAJADA COMO AL CONSULADO QUE RECIBIÓ LA COPIA -
DE LA SOLICITUD Y PROPORCIONÓ LOS INFORMES, PARA QUE SE PROCEDA AL
ARREGLO DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA ENTREGA DEL REO.

EN TÉRMINOS DEL TRATADO, EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA PUEDE TOMAR -
LA INICIATIVA DE UN TRASLADO, PUDIENDO IGUALMENTE REHUSAR LA SOLI -
CITUD QUE PARA TAL EFECTO FORMULE UN REO MEXICANO, Y POR SU PARTE,

EL PROCURADOR GENERAL PUEDE NEGARSE A ACEPTAR EL DICHO TRASLADO, -
DEPENDIENDO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE MEDIEN EN CADA
CASO.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN UNOS ARTÍCULOS DE MÁS IMPORTANCIA EN
DICHO TRATADO:

"ARTICULO I

1. LAS PENAS IMPUESTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A
NACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PODRÁN -
SER EXTINGUIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O BAJO LA VIGILANCIA DE SUS
AUTORIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL
PRESENTE TRATADO.

ARTICULO II

EL PRESENTE TRATADO SE APLICARÁ ÚNICAMENTE BAJO LAS SI -
GUIENTES CONDICIONES:

1. QUE EL DELITO POR EL CUAL EL REO FUE DECLARADO CULPA -
BLE Y SENTENCIADO SEA GENERALMENTE PUNIBLE EN EL ESTA -
DO RECEPTOR, EN LA INTELIGENCIA QUE, SIN EMBARGO, ESTA
CONDICIÓN NO SERÁ INTERPRETADA EN EL SENTIDO DE REQUE -
RIR QUE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LAS LEYES DE AMBOS -
ESTADOS SEAN IDÉNTICOS EN AQUELLOS ASPECTOS QUE NO - -
AFECTEN A LA ÍNDOLE DEL DELITO COMO POR EJEMPLO, LA -
CARIDAD DE LOS BIENES O DEL NUMERARIO SUSTRÁIDO O EN

POSESIÓN DEL REO O LA PRESENCIA DE FACTORES RELATIVOS AL COMERCIO INTERESTATAL.

2. QUE EL REO SEA NACIONAL DEL ESTADO RECEPTOR.
3. QUE EL REO NO ESTÉ DOMICILIADO EN EL ESTADO TRASLADANTE.
4. QUE EL DELITO NO SEA POLÍTICO EN EL SENTIDO DEL TRATADO DE EXTRADICCIÓN DE 1899 ENTRE LAS PARTES, NI TAMPOCO UN DELITO PREVISTO EN LAS LEYES DE MIGRACIÓN O LAS LEYES PURAMENTE MILITARES.
5. QUE LA PARTE DE LA SENTENCIA DEL REO QUE QUEDE POR CUMPLIRSE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD SEA POR LO MENOS SEIS MESES.
6. QUE NINGÚN PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN, RECURSO O JUICIO EN CONTRA DE LA SENTENCIA O DE LA PENA, ESTÉ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EN EL ESTADO TRASLADANTE Y QUE EL TÉRMINO PRESCRITO PARA LA APELACIÓN DE LA CONDENA DEL REO HAYA VENCIDO.

ARTICULO V

NINGUNA SENTENCIA DE PRISIÓN SERÁ EJECUTADA POR EL ESTADO RECEPTOR DE MANERA A PROLONGAR LA DURACIÓN DE LA PENA MÁS ALLÁ DE LA FECHA EN QUE QUEDARÍA EXTINGUIDA -

DE ACUERDO A LA SENTENCIA DEL ESTADO TRASLADANTE,

ARTICULO VI

UN REO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA -
CONFORME AL PRESENTE TRATADO, NO PODRÁ SER DETENIDO, -
PROCESADO NI SENTENCIADO EN EL ESTADO RECEPTOR POR EL
MISMO DELITO QUE MOTIVÓ LA SENTENCIA AL SER EJECUTADA,
PARA LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO, EL ESTADO RECEPTOR NO
EJECUTARÁ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL REO POR CUALQUIER
DELITO RESPECTO DEL CUAL EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PE-
NAL NO SERÍA POSIBLE CONFORME A LAS LEYES DE ESE ESTA-
DO, EN EL CASO DE QUE LA SENTENCIA HUBIERE SIDO IMPUES-
TA POR UNO DE SUS TRIBUNALES, FEDERALES O ESTATALES.³⁵

35. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. OB. CIT. TRATADO ENTRE LOS ESTADOS -
UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SEN-
TENCIAS PENALES. P.P. 180, 181, 183, 184.

C A P I T U L O I V

TRATADOS Y LEYES EN MATERIA DE POLITICA DE

POBLACION

IV. O. N. U. DERECHOS HUMANOS

IV.1.1. HISTORIA Y GENERALIDADES

HACE 46 AÑOS SE REUNIERON EN SAN FRANCISCO, CAL., E. U., LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES DE NUESTRO MUNDO Y DECLARARON QUE ESTABAN RESUELTOS A PRESERVAR A LAS GENERACIONES VENIDERAS DEL FLAGELO DE LA GUERRA. ESTABLECIERON UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL QUE SE DENOMINÓ "NACIONES UNIDAS", MISMA QUE SE CREÓ Y ENTRÓ EN VIGOR EL 24 DE OCTUBRE DE 1945.

NACIÓ LA ORGANIZACIÓN BAJO UN CLIMA DE TREMENDO ESTRANGULAMIENTO DE INTERESES ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES; DESOLADOR PANORAMA DE DESTRUCCIÓN Y MUERTE; DESEO DE VENGANZA, SUPREMACÍA Y OPRESIÓN; ERA NATURAL QUE SURGIERA LA ORGANIZACIÓN EN SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, PERO AÚN ASÍ, LOGRÓ IMPONER SUS PROPÓSITOS EN GRAN PARTE, Y DEMOSTRÓ A LA COMUNIDAD DE NACIONES QUE SE BASA EN PRINCIPIOS SÓLIDOS, PERMANENTES Y JUSTOS.

SE PIENSA QUE SUS LOGROS Y ESFUERZOS DESPLEGADOS DURANTE LARGOS Y DIFÍCILES AÑOS, PUEDEN CONCRETARSE PRINCIPALMENTE EN SU ACTIVIDAD EN LA LUCHA POR MANTENER LA PAZ Y SEGURIDAD EN EL MUNDO, SIENDO NOTORIO SU ESFUERZO EN BUSCA DEL DESARME DE LAS POTENCIAS. SE HAN LOGRADO TRATADOS AL RESPECTO, QUE HAN SIDO EN OCASIONES ESCUDOS PARA DETENER EL USO DE LAS ARMAS; ASÍ TENEMOS EL TRATADO DE MOSCÚ DE 1963, EN EL QUE SE PROHIBEN LAS PRUEBAS NUCLEARES EN EL MAR, EN LA ATMÓSFERA Y EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE; EL TRATADO SOBRE NO USAR

LOS CUERPOS CELESTES Y LA LUNA PARA FINES BÉLICOS DE 1967; EL TRATADO DE TLATELOLCO SOBRE DESNUCLEARIZACIÓN DE AMÉRICA LATINA DE 1967, RECOMENDADA SU FIRMA POR LAS NACIONES UNIDAS, TRATANDO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES DE 1968; TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE ARMAS EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS DE 1970; TRATADO DE 1972, PROHIBIÉNDO EL USO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS; TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE GUERRA ECOLÓGICA DEL AMBIENTE CON FINES MILITARES, LOS DOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, SOBRE DESARME DE 1978 Y 1982, CUYOS RESULTADOS SE ESPECIFICAN EN LOS DOCUMENTOS FINALES QUE CONTIENEN DECLARACIONES, PROGRAMAS DE ACCIÓN, RECOMENDACIONES, ETC., RELATIVAS AL DESARME, Y SOBRE EL PARTICULAR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, JAVIER PÉREZ DE CUELLAR, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1984 DECLARÓ A LA ASAMBLEA: "VEO EN ESTA SALA A DELEGACIONES DE 159 ESTADOS MIEMBROS, PRÁCTICAMENTE ESTÁN AQUÍ REPRESENTADOS TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO Y TODOS ELLOS, TODOS NOSOTROS VIVIMOS BAJO LA AMENAZA NUCLEAR", 36

SE PIENSA QUE EL CAMINO ANTE LA PROBLEMÁTICA DEL DESARME NUCLEAR ESTÁ PLANTEADO Y FUNDADO LEGÍTIMAMENTE, YA QUE ÉSTE ES EXIGIDO POR LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE SON LOS ESTADOS DEL MUNDO QUE RECLAMAN COMO NECESARIAS LA ESENCIA DEL FENÓMENO JURÍDICO,

OTROS ESFUERZOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOGRAR IMPONER LA PAZ ENTRE LOS ESTADOS, ES SU CONSTANTE VIGILANCIA EN RELACIÓN A LOS

36. CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO EN LA S. R. E. EL 23 DE ABRIL DE 1986, P. 3,

CONFLICTOS QUE SURGEN ENTRE LOS ESTADOS POR DISTINTOS MOTIVOS O INTERESES, IMPONIENDO LA RAZÓN DEL DERECHO Y RECOMENDANDO LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE SUS PROBLEMAS. SERÍA LARGO DE ENUMERAR Y EXPONER LAS DISTINTAS OCASIONES EN QUE LAS NACIONES UNIDAS HAN INTERVENIDO LLEVANDO LA PAZ O POR LO MENOS ESFORZÁNDOSE PARA IMPONERLA, POR EJEMPLO: CHIPRE, ORIENTE MEDIO, PALESTINA, AFRICA MERIDIONAL, NICARAGUA, SUDÁN, LIBIA, KAMPUCHEA, IRAN-IRAK, CHAD-LIBIA, ALTURAS DE GOLÁN, TOMOR ORIENTAL, SAHARA OCCIDENTAL, LÍBANO, Y ÚLTIMAMENTE EN LA INVASIÓN DE IRAN A KUWAIT, ESTOS SON ALGUNOS DE LOS PAÍSES EN QUE A TRATADO DE CONCILIAR LAS PROBLEMÁTICAS QUE SUFREN.

YA SEÑALAMOS QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSTITUYE UN MAGNÍFICO Y ÚNICO FORO DE TODAS LAS NACIONES, PARA EXPONER SUS PROBLEMAS Y SEÑALAR LAS AGRESIONES QUE SE GENERAN, ES UNA TRIBUNA PARA QUE EL MUNDO SE ENTERE DE LOS CONFLICTOS Y TENSIONES QUE EXISTEN ENTRE LOS PUEBLOS Y ESTO ES MUY IMPORTANTE PORQUE INDICA LAS FORMAS ADECUADAS PARA REGULAR LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

LAS NACIONES UNIDAS REFLEJAN DE UNA MANERA INIGUALADA LAS ASPIRACIONES Y LAS FRUSTRACIONES DE MUCHAS NACIONES Y DE MUCHOS GRUPOS DE TODO EL MUNDO, UNOS DE SUS MÉRITOS MAYORES ES QUE TODAS LAS NACIONES, INCLUIDAS LAS DÉBILES, LOS OPRIMIDOS Y LAS VÍCTIMAS DE LA INJUSTICIA, PUEDEN SER ESCUCHADAS, DISPONER DE UNA TRIBUNA, INCLUSO FRENTE A LAS CRUDAS REALIDADES DEL PODER.

ALGUNOS DE LOS ESFUERZOS QUE HA LLEVADO A CABO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SON: LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS AL DESARROLLO SO-

CIAL, MEJORA DEL NIVEL SOCIAL DE LA MUJER, PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, POBLACIÓN Y ESTUPEFACIENTES.

LOS RÁPIDOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA HAN VUELTO VITALMENTE IMPORTANTES ESTAS ÁREAS, DONDE LA ACCIÓN COOPERATIVA A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL PUEDE BENEFICIAR A TODOS LOS HOMBRES, INDEPENDIEMENTE DE SUS DIFERENCIAS RACIONALES O IDEOLÓGICAS. AUNQUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN ÁREAS BASTANTE PROMETEDORAS, COMO SON EL MEDIO AMBIENTE, CONCILIAR PAÍSES EN PUGNA, EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, EL ESPACIO EXTERIOR, LOS RECURSOS NATURALES, SIENDO ESTAS TAREAS FASCINANTES, LAS NACIONES UNIDAS NO OLVIDA SUS ANTIGUOS COMPROMISOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN SU CARTA, ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES SE ENCUENTRAN: LA PROMOCIÓN DE LA PAZ, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE CASI TODOS LOS ESTADOS DEL MUNDO POSEEN, TIENEN DISPOSICIONES EN SU CONSTITUCIÓN O LEGISLACIÓN BÁSICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES ESPECÍFICAS.

IV.1.2. LOS DERECHOS HUMANOS

PODRÍAMOS CUESTIONARNOS ¿ QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS ?

PUES BIEN:

"SON LAS FACULTADES PROPIAS QUE TODO ENTE HUMANO TIENE POR EL HECHO

DE SER. TALES FACULTADES SON AL MISMO TIEMPO, LAS QUE EL HOMBRE -
TIENE COMO ENTE INDIVIDUAL Y COMO ENTE SOCIAL, ESTO ES, COMO MIEM-
BRO DE LA SOCIEDAD, LA CUAL ES EL CONJUNTO DE SERES HUMANOS QUE -
HABITAN LA TIERRA". 37

LA HISTÓRICA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUYE UNA ADMIRABLE
SÍNTESIS DE LAS LIBERTADES CIVILES, POLÍTICAS Y RELIGIOSAS, POR -
CUYA IMPLANTACIÓN HA VENIDO PUGNANDO EL SER HUMANO.

INCLUSIVE ADEMÁS, POR PRIMERA VEZ, DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES, SIN LOS CUALES NO PODRÍA CONCEBIRSE LA AUTÉNTICA DIGNI-
DAD DE LA PERSONA.

AUNQUE NO SE HA LOGRADO LLEGAR A LA META, HAY QUE CELEBRAR NO OBS-
TANTE, EL HECHO DE QUE EXISTE, POR VENTURA, UN CÓDIGO QUE CONTIENE
NORMAS GENERALES TENDIENTES A REGULAR LA CONDUCTA HUMANA EN SUS RE-
LACIONES SOCIALES, UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS ACEPTADOS CASI EN FOR-
MA UNÁNIME, UNA TABLA DE PRECEPTOS ÉTICOS QUE TARDE O TEMPRANO - -
SERÁN DERECHO POSITIVO ENCAMINADO A GARANTIZAR A LA FAMILIA UN MÍ-
NIMO DE JUSTICIA Y DE CIVILIZACIÓN, DIGNIDAD, BIENESTAR GENERAL Y
CONFRATERNIDAD.

ES NECESARIO SEÑALAR LA CONTRADICCIÓN EVIDENTE QUE EXISTE ENTRE EL
DOCUMENTO Y LA REALIDAD, TOMANDO EN CUENTA LA DISTANCIA QUE EXISTE
ENTRE LAS ASPIRACIONES CONSIGNADAS EN TAL BELLO DOCUMENTO Y LA - -

PRÁCTICA DE LA VIDA CONTEMPORÁNEA.

LA DECLARACIÓN ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PREÁMBULO Y 30 ARTÍCULOS ESTABLECIENDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES A LAS CUALES TIENEN DERECHO TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES, EN TODAS LAS PARTES DEL MUNDO, SIN NINGUNA DISTINCIÓN.

LAS NACIONES UNIDAS PROMUEVEN A LA OBSERVANCIA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, TENIENDO COMO FUNCIÓN LA DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), TAMBIÉN SE HA PREOCUPADO POR LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ES MUY NOTORIA Y OBJETIVA LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU LUCHA CONSTANTE EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS, POSITIVOS EN SUS ESFUERZOS POR INSISTIR EN EL DEBIDO RESPETO Y ACATAMIENTO POR LOS GOBIERNOS DE LOS ACUERDOS EXISTENTES EN LA MATERIA. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1948, CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, Y CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID (DISCRIMINACIÓN RACIAL).

IV.1.3 EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA O. N. U.

MUY NOTABLE HA SIDO, Y ES, LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA -
QUE LOS ESTADOS SE SOMETAN AL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL Y A LOS
PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ LA ASAMBLEA GENERAL
APROBÓ EN 1970 LA RESOLUCIÓN 2625 (XXV), RELATIVA A LOS PRINCIPIOS
DEL DERECHO INTERNACIONAL REFERENTE A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y
DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE -
LAS NACIONES UNIDAS.

PROHIBICIÓN DE LA AMENAZA AL USO DE LA FUERZA, USO DE LOS MEDIOS -
PACÍFICOS PARA RESOLVER COTROVERSIAS, NO INTERVENCIÓN, COOPERACIÓN
IGUALDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN, IGUALDAD SOBERANA Y CUMPLIMIENTO -
DE BUENA FE DE LAS OBLIGACIONES.

SIN EMBARGO, LAS NACIONES SE HALLAN TODAVÍA MUY LEJOS DE UNA ACEPTA
CIÓN GENERAL DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA, COMO NORMAS CONFORME A
LAS CUALES DEBEN ACTUAR TODOS LOS GOBIERNOS EN TODO MOMENTO EN SUS
RELACIONES INTERNACIONALES.

EN RELACIÓN A LOS TRATADOS ENTRE LOS ESTADOS, NO ES POSIBLE PASAR
INADVERTIDA LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS, PROCURANDO QUE LOS Es
TADOS REGULEN SUS RELACIONES SOBRE LA BASE DE TRATADOS, SEAN BILA
TERALES O MULTILATERALES, CONSTITUYEN INDUDABLEMENTE UN GRAN SUS -
TENTO PARA ELIMINAR CONFLICTOS ENTRE LOS FIRMANTES, COMO EN LO RE
FERENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE LAS NACIONES UNIDAS, HAN SI
DO MUY CONGRUENTES EN SUS ESFUERZOS DE VER UN MUNDO RECOGIDO POR -
UN ORDEN JURÍDICO JURISDICCIONAL.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 36 DEL ESTADO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, SE INFORMA QUE 47 ESTADOS HAN ACEPTADO LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE. Y SON COMO EN 170 TRATADOS BILATERALES, EN LOS QUE PARTICIPAN NO MENOS DE 64 ESTADOS QUE CONTIENEN CLÁUSULAS RELATIVAS A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE EN CASOS DE DISPUTA. ASIMISMO UNOS 87 TRATADOS MULTILATERALES, EN SU MAYORÍA DE ALCANCE UNIVERSAL O REGIONAL, QUE TRATAN DE TEMAS ESPECÍFICOS.

SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL, NO PODÍAN LAS NACIONES UNIDAS DEJAR DE ENFOCAR ALGUNOS DE SUS ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA JURÍDICA, ASIMISMO SE VIENE PREOCUPANDO DE LA "FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN", CREANDO EL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN UNITAR Y LAS UNIVERSIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS Y PARA LA PAZ.

EL DERECHO INTERNACIONAL SE HA VISTO SOMETIDO A GRAVES PRESIONES Y NO SE HA RESPETADO LA INMUNIDAD Y LOS PRIVILEGIOS DIPLOMÁTICOS, EL TERRORISMO FORMA PARTE DE HECHOS NEGATIVOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LOS INTERESES DE LAS GRANDES POTENCIAS PREVALECE POR ENCIMA DE LOS TRATADOS REGIONALES Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS, COMO SE HIZO EVIDENTE EN EL CASO DE LAS MALVINAS.

LA EVOLUCIÓN DEL ORDEN INTERNACIONAL, EXIGE EL SOMETIMIENTO DEL NACIONALISMO A LO UNIVERSAL; EL MUNDO SE EMPEQUEÑECIÓ RÁPIDAMENTE Y

LOS INTERESES Y FINES YA SON COMUNES; LAS NORMAS SURGEN DE ORGANISMOS Y ENTES COLECTIVOS. POR ESTA RAZÓN ESTIMAMOS QUE DEBE PERMITIRSE QUE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PUEDAN SER PARTES ANTE LA CORTE.

POR TODO LO EXPUESTO SE PIENSA QUE NO LE QUEDA OTRO CAMINO AL MUNDO, QUE RESPETAR Y FORTALECER A LA ONU POR TODOS LOS SURCOS QUE LA EXPERIENCIA Y EL BUEN JUICIO NOS SEÑALAN. LA VIDA Y EL DESTINO DEL PLANETA TIERRA ESTÁ EN JUEGO, POR TANTO ES IMPORTANTE QUE LAS NACIONES ENTIENDAN DE UNA VEZ POR TODAS, LA ESENCIA Y SIGNIFICADO, DENTRO DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LOS TÉRMINOS: JUSTICIA, SEGURIDAD Y PAZ, QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO SEGUNDO, DE LA CARTA DE LA ONU.

IV.2. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

LA OIT, ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS NACIONES UNIDAS. LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO AFIRMA QUE TODOS LOS SERES HUMANOS, INDEPENDIEMENTE DE LA RAZA, EL CREDO, EL SEXO, TIENEN DERECHO A BUSCAR TANTO SU BIENESTAR MATERIAL COMO SU DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DE LIBERTAD Y DIGNIDAD, SEGURIDAD ECONÓMICA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

DESDE SU ESTABLECIMIENTO EN 1919 COMO INSTITUCIÓN AUTÓNOMA ASOCIADA CON LA LIGA DE LAS NACIONES, LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE LA OIT HA SIDO LA FORMULACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES INTERNACIONALES Y LA APLICACIÓN EFECTIVA DE ESTAS NORMAS.

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TRABAJO, QUE SE REUNE ANUALMENTE, HA IDO FORNANDO GRADUALMENTE UNA SERIE DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DE TRABAJO, MUCHAS DE LAS CUALES SE OCUPAN DE PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS, COMO LA PROHIBICIÓN DE TRABAJOS FORZOSOS, LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, INCLUYENDO LOS DERECHOS SINDICALES; LA ELIMINACIÓN DE LA DESCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN, LA APLICACIÓN DE TODOS LOS OBREROS DEL PRINCIPIO DE IGUAL REMUNERACIÓN PARA HOMBRES Y MUJERES TRABAJADORES PARA TRABAJO DE IGUAL VALOR, EL FENOMENO DEL EMPLEO PLENO, ELIMINACIÓN DE LAS SITUACIONES (LEGALES Y CLANDESTINAS) DE TRABAJO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN CONDICIONES EQUITATIVAS Y SEGURAS DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE LA OIT, CUALQUIER ESTADO MIEMBRO PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA SI NO ESTÁ SATISFECHO EN CUANTO A OTRO ESTADO MIEMBRO. TALES QUEJAS SON TRATADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO O POR UN COMITÉ ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN.

IV.2.1. CONVENIOS Y RECOMENDACIONES

LOS CONVENIOS SON DECISIONES DE LA CONFERENCIA CON RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE PROPUESTAS RELATIVAS A CUESTIÓN DEL DÍA. SON INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGLAMENTAN CIERTOS ASPECTOS DE LAS CONDICIONES O DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO, DEL BIENESTAR SOCIAL O DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, VINCULADOS CON EL TRABAJO.

LAS RECOMENDACIONES TAMBIÉN SON PROPUESTAS HECHAS EN LAS CONFERENCIAS ACERCA DE UNA CUESTIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, SÓLO QUE REVISTEN - ESTA FORMA CUANDO LA CUESTIÓN TRATADA O UNO DE SUS ASPECTOS NO SE PRESTA PARA LA ADOPCIÓN DE UN CONVENIO EN EL MOMENTO DE LA TOMA DE DECISIÓN:

EN LA RECOMENDACIÓN SE REFLEJA LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

EN EL PRESENTE TEMA EL OBJETIVO QUE SE PERSIGUE ES EL ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN EL EXTRANJERO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO DEL TRABAJO.

DESDE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE SE LLEVÓ A CABO EN 1919, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D. C., DOS DE LAS RECOMENDACIONES QUE SE ADOPTARON ESTABAN RELACIONADAS - CON EL TEMA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

NO OBSTANTE EL DERECHO A EMIGRAR ES INHERENTE AL SER HUMANO Y SE HALLA IMPLÍCITO EN LA LIBERTAD DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y DURANTE - MUCHO TIEMPO HA PREVALECIDO ESTE DERECHO DEL INDIVIDUO.

EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SE ENCUENTRA INSCRITO ESTE DERECHO QUE TIENE EL HOMBRE DE IR Y VENIR LIBREMENTE SOBRE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA Y ASÍ EL ARTÍCULO 13 DE ESTE ORDENAMIENTO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE Y A ELEGIR SU RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE SU ESTADO,
2. TODA PERSONA TIENE DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAÍS, INCLUSO EL PROPIO, Y A REGRESAR A SU PAÍS.

LA NECESIDAD DE QUE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - - (OIT), SE OCUPE DE MANERA CRECIENTE A LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES HA SIDO SUBRAYADO EN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS - EN LAS CONFERENCIAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

LA RESOLUCIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE LOS TRABAJADORES INMIGRANTES EN TODAS LAS CUESTIONES SOCIALES Y LABORALES HACE QUE SE PREPARE UN PROGRAMA, COORDINANDO LA ACCIÓN DESTINADA A FAVORECER LA CREACIÓN DE UN AMBIENTE PROPICIO Y PROTECCIONISTA PARA LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y A PROMOVER LA IGUALDAD DE TRATO DE LOS TRABAJADORES DE NACIONALIDAD U ORIGEN EXTRANJERO CON LOS TRABAJADORES DEL PAÍS DE ACOGIDA Y QUE PRESENTE UN ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN GENERAL Y DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y LABORES DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

EN TODOS LOS PAÍSES EXISTEN DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE PREVEN SANCIONES PENALES O DE OTRO TIPO CONTRA TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL TRÁFICO LEGAL DE MANO DE OBRA, ASÍ COMO CONTRA AQUELLAS QUE COLABOREN EN EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, COMO POR EJEMPLO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INMIGRACIÓN -

SIMPSON-RODINO PROMULGADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1986, POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EN LA QUE SE ESTIPULAN LAS SANCIONES PARA EMPLEADORES QUE CONTRATEN A INDOCUMENTADOS.

DE HECHO PARECE SER QUE EN MUCHOS CASOS, PRECISAMENTE BAJO AQUELLAS REGLAMENTACIONES QUE RIGEN LA EMIGRACIÓN Y LA INMIGRACIÓN DEL MODO MÁS SEVERO, SE REGISTRA EL MAYOR AUJE DE TRÁFICO CLANDESTINO, ESTO DEBIDO A LA FALTA DE PROCEDIMIENTOS REGULARES DE CONTRATACIÓN, INTRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN, CUESTIONES QUE SE PREVEN EN LA NUEVA LEY DE INMIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

NO OBSTANTE SON MUCHOS LOS QUE CONSIDERAN QUE LOS ABUSOS DESCUBIERTOS SÓLO CONSTITUYEN UNA PARTE INSIGNIFICANTE DE LOS CASOS DE TRÁFICO CLANDESTINO O ILEGAL.

LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, PARECEN ADMITIR QUE CON RELATIVA FRECUENCIA SE REGISTRA LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO EN EL CASO CLANDESTINO DE LA FRONTERA POR LOS MEXICANOS,

PARECE SER QUE EN MUCHOS CASOS ESTE PASO CLANDESTINO ESTÁ ORGANIZADO POR INDIVIDUOS QUE CON ELLOS OBTIENEN UN BENEFICIO Y QUE LA MAYOR PARTE DE LAS VECES TAL ACTIVIDAD SE REALIZA A INSTANCIA DEL MIGRANTE CLANDESTINO.

DENTRO DEL CAMPO DE ACCIÓN CARACTERÍSTICO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LAS LEGISLACIONES Y LAS PRÁCTICAS NACIONALES

EN SU MAYORÍA TIENDEN A GARANTIZAR EL CONTROL, BAJO PENAS DE SAN-
CIONES ESPECÍFICAS PARA LAS PERSONAS QUE ORGANICEN MIGRACIONES -
CLANDESTINAS O COLABOREN EN LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

IV.3. PROYECTO SIMPSON-MAZZOLI

EN 1981, EL SENADOR ALAN L. SIMPSON Y EL REPRESENTANTE ROMANO M. -
MAZZOLI, PRESENTARON POR PRIMERA VEZ SU PROYECTO DE REFORMAS A LAS
LEYES DE INMIGRACIÓN, CONOCIDO COMO PROYECTO SIMPSON-MAZZOLI.

DICHO PROYECTO SE DISEÑO DE MANERA QUE RECOGIESE ALGUNAS DE LAS -
ASPIRACIONES DE CADA GRUPO QUE ESTÁ INVOLUCRADO EN LA CUESTIÓN MI-
GRATORIA, EQUILIBRANDO SESIONES CON CONCESIONES, DE MANERA QUE FUE
SE FACTIBLE GENERAR UN CONCENSO SUFICIENTE ALREDEDOR DE LA PROPUES
TA LEGISLATIVA. SIN EMBARGO, NO FUE SUFICIENTE PARA LOGRAR QUE -
LOS GRUPOS CON INTERESES EN EL FENÓMENO MIGRATORIO LLEGARÁN A UN -
ACUERDO.

MUCHOS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA ERAN SUS-
CEPTIBLES A SER OBJETADOS, POR LO QUE SE GENERARON UNA SERIE DE -
MANIOBRAS PARLAMENTARIAS QUE BLOQUEARON LOS PROCESOS LEGISLATIVOS.

PESE A LA EXISTENCIA DE UN AMBIENTE RESTRICCIÓNISTA EN LA SOCIEDAD
ESTADOUNIDENSE EN TORNO A LA MIGRACIÓN, ACICATEADA POR UNA CAMPAÑA
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y PESE A LA VOLUNTAD EXPRESA
DEL PRESIDENTE REAGAN DE APOYAR LA VERSIÓN MÁS RESTRICCIÓNISTA, A
LA VUELTA DE CUATRO AÑOS NO SE HABÍA PODIDO APROBAR EL PROYECTO -

SIMPSON-MAZZOLI.

EN 1985, EL SENADOR SIMPSON SE CONVIRTIÓ EN ASISTENTE DEL LÍDER DE LA MAYORÍA DEL SENADO. ELLO DEBIDO EN GRAN PARTE AL PRESTIGIO QUE HABÍA GANADO AL PROMOVER LAS REFORMAS MIGRATORIAS.

LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS, DE POLÉMICA - EN TORNTO A LA POLÍTICA MIGRATORIA, DICTÓ LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA FORMA QUE DEBERÍA REVESTIR EL NUEVO PROYECTO.

SE OPTÓ POR SIMPLIFICAR LA NUEVA VERSIÓN PARA ELIMINAR LOS PUNTOS EN LOS QUE NO SE PUDIERA LLEGAR A UN ACUERDO.

CONTANDO CON UN DISEÑO INICIAL SE MONTÓ UNA CAMPAÑA DE DECLARACIONES SOBRE EL POSIBLE CONTENIDO DE LA NUEVA PROPUESTA PARA SONDEAR - CUIDADOSAMENTE LA REACCIÓN. LOS PRINCIPALES GRUPOS DE INTERÉS TUVIERON NEGOCIACIONES MARGINALES CON ALGUNOS REPRESENTANTES DE DICHS GRUPOS, PARA LOGRAR SU APOYO O EFECTUAR AJUSTES.

SE VOLVIÓ A HACER EXPLÍCITO EL APOYO PRESIDENCIAL AL FUTURO PROYECTO Y SE CONTINUÓ CON LA CAMPAÑA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LA QUE INCLUSO SE RECRUDECIÓ A PROPÓSITO DEL ENDURECIMIENTO QUE EXPERIMENTARON LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y MEXICO A FINES DE 1984 Y DURANTE LOS PRIMEROS MESES DE 1985.

ASÍ, CONSIDERANDO LA NUEVA PROPUESTA LEGISLATIVA, CONTABA CON POSIBILIDADES DE SER APROBADA; EL SENADOR ALAN K., SIMPSON PRESENTÓ -

FINALMENTE ANTE EL SENADO, EL DÍA 23 DE MAYO DE 1985, UN NUEVO PROYECTO DE INMIGRACIÓN.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN RESUMEN DE LOS PRINCIPALES PUNTOS - DEL PROYECTO DE LEY SIMPSON-MAZZOLI DE 1985:

1. CONTEMPLABA UNA EXTENSIÓN DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN (S.I.N.) Y AUTORIZABA UN PRESUPUESTO DE 840 MILLONES DE DÓLARES PARA EL AÑO FISCAL DE 1986 Y 830 MILLONES PARA EL AÑO DE 1987.
2. ESTABLECÍA COMO UN CRIMEN EL HECHO DE INTERNAR A UN EXTRANJERO EN ESTADOS UNIDOS, PESE A SABER, O IRRESPONSABLEMENTE IGNORAR, QUE EL EXTRANJERO NO HABÍA RECIBIDO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA INGRESAR AL PAÍS.
3. IMPONÍA MULTAS A QUIENES CONTRATASEN, O RECLUTASEN PARA CONTRATACIÓN, A EXTRANJEROS QUE NO HABÍAN SIDO AUTORIZADOS PARA TRABAJAR EN ESTADOS UNIDOS.
4. FIJABA LAS SIGUIENTES SANCIONES:
 - A) PRIMEROS SEIS MESES (PERIODO EDUCATIVO), NO HAY MULTA.
 - B) 60. A 120. MES, AMONESTACIÓN POR PRIMERA VIOLACIÓN
 - C) PRIMERA VIOLACIÓN DESPUES DE AMONESTACIÓN OCURRIDA DEL 60. AL 120. MES, MULTA CIVIL DE 100 A 2.000 DÓLARES.

- D) SEGUNDA VIOLACIÓN, MULTA CIVIL DE 2,000 A 5,000 DÓLARES
- E) PRÁCTICA VIOLATORIA, MULTA CIVIL DE 3,000 A 10,000 DÓLARES
5. ESTABLECÍA UN PROCEDIMIENTO PARA LOS TRABAJADORES TEMPORALES "H-2"* , FIJANDO LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA QUE LOS PATRONES PUDIERAN SOLICITAR TRABAJADORES "H-2". SE CONSIDERABA UN PERIODO DE TRANSICIÓN EN LA AGRICULTURA, EL CUAL PERMITÍA A LOS PATRONES, SEGURO CONTRATANDO UN 100% DE TRABAJADORES EN EL PRIMER AÑO, UN 66% DEL SEGUNDO AÑO Y UN 33% AL TERCER AÑO DE HABERSE IMPLANTADO LA MENCIONADA LEGISLACIÓN.
6. PROPONÍA LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN DEL TRABAJADOR COMPUESTA POR 12 MIEMBROS QUE SERÍAN DESIGNADOS POR EL LÍDER DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EL PRESIDENTE DEL SENADO, LOS SECRETARIOS DE AGRICULTURA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL PROCURADOR GENERAL. LA COMISIÓN DEBERÍA SUGERIR, AL CABO DE DOS AÑOS, RECOMENDACIONES LEGISLATIVAS ESPECÍFICAS CON REFERENCIA A LOS PROGRAMAS DE TRABAJADORES TEMPORALES, CUYAS FORMAS SE CONSIDERARAN FUERAN APROPIADAS.

* H-2 ES EL NOMBRE QUE SE LE DA AL TIPO DE VISA QUE SE LE OTORGA A TRABAJADORES TEMPORALES ADMITIDOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

7. PROPONÍA UNA COMISIÓN PARA LA LEGISLACIÓN, DESIGNADA - POR EL PRESIDENTE, LA QUE DETERMINARÍA SI LOS MECANISMOS INMIGRATORIOS ERAN APROPIADOS PARA CONTROLAR SUS - TANCIALMENTE, TANTO LA INTERNACIÓN ILEGAL COMO LA CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS NO AUTORIZADOS PARA TRABAJAR, DEPENDIENDO DE QUE LA COMISIÓN ENCONTRARA QUE LAS CONDICIONES DESCRITAS CON ANTERIORIDAD FUERAN CUMPLIDAS , EL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN ENTRARÍA EN VIGOR.

8. PROPONÍA LA LEGALIZACIÓN A EXTRANJEROS "ILEGALES" QUE HUBIERAN RESIDIDO EN ESTADOS UNIDOS DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN DE ESTA LEY Y QUE:
 - A) HUBIERAN RESIDIDO CONTINUAMENTE EN ESTADOS UNIDOS - CON ANTERIORIDAD AL DÍA 10. DE ENERO DE 1980.
 - B) FUERAN INMIGRANTES CUBANOS O HAITIANOS QUE HUBIEREN RECIBIDO STATUS ESPECIAL CON ANTERIORIDAD AL DÍA 10 DE ENERO DE 1981.

PARA OBTENER LA RESIDENCIA DEFINITIVA SE REQUERÍA EL DOMINIO MÍNIMO DEL IDIOMA INGLÉS Y DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA HISTORIA Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS O SE ENCONTRARAN INSCRITOS EN PROGRAMAS PARA ADQUIRIR DICHOS CONOCIMIENTOS.

LA ASISTENCIA PÚBLICA FINANCIADA POR EL GOBIERNO FEDERAL NO ESTARÍA AL ALCANCE DE AQUELLOS POR LOS PRIMEROS TRES AÑOS BAJO CARÁCTER DE RESIDENTE PERMANENTE (LA EXCEPCIÓN DE LOS INMIGRANTES CUBANOS O HAITIANOS QUE SEAN ELEGIBLES PARA LOS BENEFICIOS ESPECIALES

EXISTENTES).

SE FIJABAN EN GENERAL LAS CAUSAS PARA LA PÉRDIDA DE LA ELEGIBILIDAD.

9. EL SECRETARIO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS PROVERÍA, -
HASTA CIERTOS LÍMITES DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ASISTENCIA PÚBLICA OTORGADA POR LOS GOBIERNOS LOCALES Y ESTATALES, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN.
10. EL PRESIDENTE DEBERÍA PRESENTAR INFORMES SOBRE:
 - A) LA FORMA Y LOS EFECTOS DE LA INMIGRACIÓN LEGAL A LOS ESTADOS UNIDOS.
 - B) LA EFECTIVIDAD Y EL IMPACTO DE LAS SANCIONES A LOS PATRONES
 - C) LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS ACTUALES, Y AQUELLOS PROPUESTOS PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD PARA SER CONTRATADO, Y LOS RESULTADOS DE CUALQUIER PROYECTO PARA DEMOSTRAR LA EFICACIA DE DICHS SISTEMAS.
 - D) LA ÓPTICA Y EL IMPACTO DE CUALQUIER PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN.

ADEMÁS PROPONÍA UN SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS PATRONES Y COMUNICARÍA SI SURGIÓ ALGÚN TIPO DE PATRÓN DE DISCRIMINACIÓN HACIA LOS TRABAJADORES ELEGIBLES PARA SER CONTRATADOS Y QUE ESTUVIESEN SOLICITANDO EMPLEO.

EL PROCURADOR GENERAL, EN COMBINACIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES Y LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD EN EL EMPLEO DEBERÍAN REVISAR LOS INFORMES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, Y EN CASO DE QUE HUBIESE ENCONTRADO QUE EXISTÍAN PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS, RECOMENDARÍAN AL CONGRESO CAMBIOS ESPECÍFICOS A EFECTUAR EN LA LEGISLACIÓN.

EL PROYECTO DE LEY SIMPSON-MAZZOLI FINALMENTE FUE DEROGADO POR EL LLAMADO SIMPSON-RODINO, EL CUAL SE APROBÓ Y PROMULGÓ EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y PUESTO EN VIGOR POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EL 10, DE MAYO DE 1987 Y EL CUAL, EN EL PRÓXIMO INCISO DEL PRESENTE CAPÍTULO, SE TRATARÁ.

IV.4. LEY SIMPSON-RODINO

IV.4.1. GENERALIDADES DE LA LEY

PARA UBICAR A LA LEY DE INMIGRACIÓN SIMPSON-RODINO, EN UN MARCO JURÍDICO, ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA QUE ÉSTA SERÍA UNA REFORMA A LA ACTUAL LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD (LIN).

LA LIN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LA LEY MCCARREN-WALTER, FUE APROBADA POR SOBRE DEL VETO DEL PRESIDENTE TRUMAN, EN 1952.

LA LIN ES LA LEY ORGÁNICA DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA MATERIA Y SE CONSIDERA POR ABOGADOS NORTEAMERICANOS ENTRE LOS ESTATUTOS MÁS COMPLICADOS DE ESE PAÍS.

CON LAS MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA LEY SIMPSON-RODINO, LA LIN QUIZÁS SERÍA LA LEY MÁS COMPLICADA DE ESTADOS UNIDOS.

LO COMPLICADO Y AMBIGUO DE LA LEY Y EL HECHO DE QUE SEA CONTROVER- TIDA, PENSAMOS QUE SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE LAS PERSONAS EN CARGADAS DE LEGISLAR, PROMOVERÁN LITIGIOS EN LOS TRIBUNALES NORTE- AMERICANOS PARA TRATAR DE DEROGARLA EN ALGUNOS ASPECTOS IMPORTAN - TES.

LA LEY FUE PROMULGADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DE MAYO DE 1987; ESTIPULA SANCIONES PARA EMPLEADORES QUE - CONTRATEN A NO DOCUMENTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE ENTRÓ EN - - VIGOR.

IV.4.2.1. RESUMEN DE LA LEY .

LA LEY OFRECE RESIDENCIA TEMPORAL PARA LOS LLEGADOS A RADICAR A - LOS ESTADOS UNIDOS ANTES DEL 10. DE ENERO DE 1982, Y OFRECE RESI - DENCIA PERMANENTE A LOS LLEGADOS ANTES DEL 10. DE ENERO DE 1972; - TAMBIÉN OFRECE RESIDENCIA TEMPORAL A CIERTOS TRABAJADORES DEL MUN - DO.

A CONTINUACIÓN SE EXPONE UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIO - NES DE LA LEY:

IV.4.2.1. LAS SANCIONES A EMPLEADORES

LA MEDIDA PRINCIPAL DEL PROYECTO ES LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A EMPLEADORES QUE CONTRATEN A SABIENDAS, A INDOCUMENTADOS, O QUE NO CUMPLAN CON EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY ESTABLECE PARA VERIFICAR LA AUTORIZACIÓN DEL CANDIDATO PARA TRABAJAR.

LAS SANCIONES SE APLICAN A TODOS LOS EMPLEADORES, INCLUSO AQUELLOS QUE TENGAN UN SOLO EMPLEADO.

LAS SANCIONES NO PUEDEN APLICARSE A EMPLEADORES POR EL HECHO DE RE TENER TRABAJADORES INDOCUMENTADOS QUE HUBIEREN CONTRATADO ANTES DE QUE ENTRARA LA LEY EN VIGOR.

PARA VERIFICAR QUE EL SOLICITANTE A UN EMPLEO TENGA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, SE PLANTEA UN PROCEDIMIENTO EN EL CUAL EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR FIRMAN UN FORMULARIO BAJO PROTESTA A DECIR LA VERDAD.

EN DICHO FORMULARIO EL EMPLEADOR AFIRMA HABER EXAMINADO CIERTOS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS POR LA LEY, LOS CUALES COMPRUEBAN LA IDENTIDAD DEL CANDIDATO Y SU AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR POR SU PARTE - EL TRABAJADOR AFIRMA TENER AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR. EL EMPLEADOR DEBE CONSERVAR EN SUS ARCHIVOS ESOS FORMULARIOS POR UN PERIODO DE POR LO MENOS TRES AÑOS.

CON RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS A SABIENDAS, LA LEY IMPONE, CUANDO ES LA PRIMERA VIOLACIÓN, UNA MULTA CIVIL OBLIGATORIA DE POR LO MENOS 250 DÓLARES POR TRABAJADOR, EN -

LA TERCERA VIOLACIÓN IMPONE UNA MULTA DE HASTA 1,000 DÓLARES POR TRABAJADOR INDOCUMENTADO; LA SANCIÓN PARA EL EMPLEADOR QUE NO CUMPLA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN MENCIONADO ES UNA MULTA CIVIL OBLIGATORIA DE ENTRE 100 Y 1,000 DÓLARES POR TRABAJADOR.

ANTES DE SER SANCIONADO EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR TIENE DERECHO A SOLICITAR UN JUICIO ANTE UN JUEZ ADMINISTRATIVO.

EL SOLICITANTE PODRÁ INCONFORMARSE EN LAS CORTES DE APELACIONES FEDERALES, LAS QUE CONOCERÁN LAS APELACIONES QUE PROCEDAN DE DICHS FALLOS ADMINISTRATIVOS.

EN CASO DE VIOLACIONES FLAGRANTES Y CONTINUAS, SE PUEDEN IMPONER SANCIONES PENALES QUE INCLUYAN UNA MULTA ADICIONAL DE 3,000 DÓLARES Y HASTA SEIS MESES DE CÁRCEL.

EL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES PENALES TENDRÁ QUE ADECUARSE AL DE PENA NORMAL, NO AL PROCESO ADMINISTRATIVO ARRIBA MENCIONADO.

LAS SANCIONES NO ENTRARON EN VIGOR INMEDIATAMENTE DESPÚES DE LA APROBACIÓN DE LA LEY SINO DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES, EL PROCURADOR DEBERÍA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LAS SANCIONES Y REPARAR LOS FORMULARIOS NECESARIOS Y NO PODÍA IMPONER NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

DURANTE LOS SIGUIENTES 12 MESES, LA PRIMERA VIOLACIÓN POR PARTE DE

NO HAY PAC

122
3

RIOS. EN CASO DE FALLAR EN FAVOR DEL QUEJOSO, EL JUEZ PODRÁ CONDENAR AL EMPLEADOR A PAGAR UNA MULTA CIVIL DE HASTA 1,000 DÓLARES POR CADA VÍCTIMA DE DISCRIMINACIÓN.

IV.4.2.3. LA LEGISLACIÓN DE INDOCUMENTADOS

LA LEY PLANTEA LA LEGALIZACIÓN O REGLAMENTACIÓN DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE LOS INDOCUMENTADOS QUE SE ENCUENTREN EN DIVERSAS SITUACIONES.

PARA PROPÓSITOS ANALÍTICOS DIVIDIREMOS LA LEGALIZACIÓN EN CINCO RUBROS, AUNQUE LA LEY SÓLO MENCIONA DOS CON ESE NOMBRE.

A) PROGRAMA PARA RESIDENTES QUE TIENEN MUCHOS AÑOS EN ESTADOS UNIDOS.

LOS EXTRANJEROS QUE HAYAN RESIDIDO EN ESTADOS UNIDOS DESDE EL 10. DE ENERO DE 1982. PUEDEN SOLICITAR SU REGULARIZACIÓN A UNA CALIDAD MIGRATORIA DESIGNADA POR LA LEY COMO "RESIDENCIA LEGAL TEMPORAL" Y TENDRÁN ESA CALIDAD TEMPORAL POR 18 MESES; DESPUÉS DE CUMPLIR ESE PERIODO, TENDRÁN LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA CALIDAD MIGRATORIA DE RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE, LA CUAL ES EQUIVALENTE EN EL DERECHO MIGRATORIO MEXICANO A LA CALIDAD MIGRATORIA DE "INMIGRADO".

PARA PODER OBTENER LA RESIDENCIA TEMPORAL, EL INDOCUMENTADO DEBE PROBAR, ADEMÁS DE HABER RESIDIDO EN EE. UU. DESDE LA FECHA MENCIONADA, QUE NO TIENE ANTECEDENTES PENALES, QUE NO SE CONVERTIRÍA EN

CARGA PÚBLICA Y QUE ES ADMITIDO COMO INMIGRANTE EN ESTADOS UNIDOS.

EL RESIDENTE TEMPORAL QUE NO SOLICITE SU RESIDENCIA PERMANENTE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY DE NUEVO SERÍA SUJETO DE DEPORTACIÓN.

LOS INDOCUMENTADOS, CUYA EXISTENCIA EN ESTADOS UNIDOS DESDE 1982 - HUBIERA SIDO INTERRUMPIDA POR VISITAS LEVES, NO SERÁN DESCALIFICADOS PARA LA LEGALIZACIÓN.

EL PROCURADOR GENERAL ESTABLECERÁ LOS DOCUMENTOS QUE TENDRÁN QUE PRESENTAR LOS CANDIDATOS A LA LEGALIZACIÓN PARA ACREDITAR SU RESIDENCIA EN AQUEL PAÍS. ADEMÁS EL PROCURADOR GENERAL ESTABLECERÁ EL LAPSO MÁXIMO ACEPTABLE DE VISITAS FUERA DE ESTADOS UNIDOS QUE NO INTERRUMPAN EL PERIODO DE RESIDENCIA.

B) LA LEGALIZACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS

LOS INDOCUMENTADOS QUE TRABAJARON EN LABORES AGRÍCOLAS POR UN PERIODO MÍNIMO DE 90 DÍAS ENTRE MAYO DE 1985 Y MAYO DE 1986, PUEDEN SOLICITAR LA CALIDAD MIGRATORIA DE RESIDENTE LEGAL TEMPORAL.

DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS QUE OBTIENEN LA CALIDAD DE RESIDENTE TEMPORAL LEGAL, UN GRUPO, LOS QUE PUEDAN ACREDITAR HABER TRABAJADO POR LO MENOS 90 DÍAS EN LA AGRICULTURA NORTEAMERICANA DURANTE TRES AÑOS, PODRÁN SOLICITAR SU CALIDAD DE RESIDENTE PERMANENTE DESPUÉS DE UN AÑO DE CALIDAD TEMPORAL.

PARA LOS TRABAJADORES QUE NO PUDIERON O NO ALCANZARON SOLICITAR LA CALIDAD DE RESIDENTE PERMANENTE DESPUÉS DE UN AÑO LO PUEDEN HACER DESPUÉS DE OTRO AÑO DE RESIDENCIA TEMPORAL. SI NO SOLICITAN SU RESIDENCIA PERMANENTE, DE NUEVO SERÁN SUJETOS DE DEPORTACIÓN.

TAMPOCO PODRÁN LEGALIZARSE LOS INDOCUMENTADOS QUE TENGAN ANTECEDENTES PENALES O QUE POR OTRAS RAZONES NO SERÍAN ADMISIBLES COMO INMIGRANTES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE LA LEGALIZACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS Y LA LEGALIZACIÓN DE RESIDENTES DE MUCHOS AÑOS EN ESTADOS UNIDOS. OBTIENE EN PRINCIPIO ES FÁCIL COMPROBAR 90 DÍAS DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA NORTEAMERICANA QUE COMPROBAR 5 AÑOS DE RESIDENCIA CONTINUA.

POR OTRA PARTE, LA LEGALIZACIÓN URBANA DE INDOCUMENTADOS QUE TIENEN CINCO AÑOS DE RESIDENCIA, PERMITE LA REGULARIZACIÓN NO SÓLO DEL TRABAJADOR, SINO TAMBIÉN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS.

EN CAMBIO, LA LEGALIZACIÓN AGRÍCOLA SÓLO PERMITE LEGALIZAR AL TRABAJADOR, PERO ÉSTE PUEDE CONSEGUIR SU RESIDENCIA PERMANENTE SIN TENER QUE DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS DE INGLÉS.

LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS TAMBIÉN PUEDEN SOLICITAR SU LEGALIZACIÓN DESDE EL EXTERIOR, MIENTRAS QUE LOS INDOCUMENTADOS CON RESIDENCIA DE 5 AÑOS TIENEN QUE PERMANECER EN TERRITORIO NORTEAMERICANO.

EN AMBOS CASOS LA LEY ESTABLECE LOS PLAZOS DENTRO DE LOS QUE SE --
TENDRÁN QUE PRESENTAR LAS SOLICITUDES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE SOLICITUDES RECHAZADAS.

LOS INDOCUMENTADOS QUE PARECEN CALIFICAR PARA LA LEGALIZACIÓN BAJO
CUALQUIERA DE ESTOS DOS PROGRAMAS, NO PUEDEN SER EXPULSADOS HASTA-
QUE TENGAN LA OPORTUNIDAD DE TRAMITAR SUS SOLICITUDES Y TENDRÁN -
PERMISO PARA TRABAJAR MIENTRAS LA SOLICITUD ESTÉ PENDIENTE.

C) LEGALIZACIÓN DE CUBANOS Y HAITIANOS

LOS CUBANOS Y HAITIANOS QUE ENTRARON A ESTADOS UNIDOS ANTES DEL 10
DE ENERO DE 1982, PODRÁN REGULARIZAR SU CALIDAD MIGRATORIA Y OBTEN-
ER LA CALIDAD DE RESIDENTE PERMANENTE, EN FORMA RETROACTIVA A LA
FECHA MENCIONADA. ESTA DISPOSICIÓN BENEFICIARÁ PRINCIPALMENTE A -
LOS CUBANOS "MARIELITOS" QUE INGRESARON A ESTADOS UNIDOS EN 1980.*

LOS CUBANOS Y HAITIANOS NO TENDRÁN QUE ACREDITAR UN CONOCIMIENTO -
DEL INGLÉS, NI SE LES PROHIBE RECIBIR ASISTENCIA PÚBLICA.

D) LA LEGALIZACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS COMPLEMENTARIOS

A PARTIR DE 1990 EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE NO HAY SUFICIENTE -

* EN 1980 ESTADOS UNIDOS AUTORIZÓ LA ENTRADA DE 2.000 CUBANOS PROVENIENTES DEL
PUERTO DE MARIEL, POR LO CUAL SE LES CONOCE COMO "MARIELITOS".

TES TRABAJADORES PARA LA AGRICULTURA NORTEAMERICANA, LA LEY ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE ADMITIR UN COMPLEMENTO DE TRABAJADORES TEMPORALES, O INCLUSO LEGALIZAR NUEVOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS Y ESTOS TRABAJADORES TENDRÁN LA CALIDAD DE RESIDENTES TEMPORALES POR TRES AÑOS. PARA QUE ESTOS TRABAJADORES PERMANEZCAN LEGALMENTE DEBERÁN DEDICARSE POR LO MENOS 90 DÍAS AL AÑO A LABORES AGRÍCOLAS DURANTE ESOS TRES AÑOS, DESPUÉS DE ESE LAPSO, PODRÁN SOLICITAR SU RESIDENCIA PERMANENTE SIN TENER QUE ACREDITAR CONOCIMIENTOS DE INGLÉS.

E) OTROS CANALES DE LEGALIZACIÓN

AL REFORMARSE DOS CLÁUSULAS DE LA LEY VIGENTE, LA LEY SIMPSON-RODINO, MODIFICA DOS CANALES DE LEGALIZACIÓN EXISTENTES QUE SÓLO SE APLICAN EN CASOS EXCEPCIONALES. LOS INDOCUMENTADOS QUE ENTRARON A ESTADOS UNIDOS ANTES DEL 10, DE ENERO DE 1972 PODRÁN APROVECHARSE DE UN PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN ANTERIOR CONOCIDO COMO "REGISTRACIÓN". ADEMÁS EL PROYECTO DEROGA EL FALLO RECIENTE DE LA SUPREMA CORTE PINPATHYA VS. SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, RESPECTO A UN TIPO DE LEGALIZACIÓN CONOCIDO COMO SUSPENSIÓN DE "DEPORTACIÓN".

DICHA DISPOSICIÓN PERMITE LA LEGALIZACIÓN DE CIERTOS INDOCUMENTADOS QUE TENGAN 7 AÑOS DE RESIDENCIA EN ESTADOS UNIDOS Y ADEMÁS, PUEDAN COMPROBAR QUE SU DEPORTACIÓN CAUSARÁ GRAVES DIFICULTADES.

EN EL CASO MENCIONADO, LA SUPREMA CORTE MODIFICÓ UNA INTERPRETA-

CIÓN ANTERIOR QUE PERMITÍA AL INDOCUMENTADO SALIR DE ESTADOS UNIDOS POR UNA VISITA BREVE CASUAL E INOCENTE, SIN INTERRUMPIR PARA PROPÓSITOS JURÍDICOS SU ESTANCIA DE VARIOS AÑOS.

LOS INDOCUMENTADOS QUE SE LEGALIZAN POR MEDIO DE ESTOS CANALES, - TENDRÁN LAS VENTAJAS DE NO TENER QUE ACREDITAR CONOCIMIENTOS DEL - INGLÉS, NI SERÁN DESCALIFICADOS PARA LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA - PÚBLICA, SIN EMBARGO, DADO QUE DEBEN HABER PERMANECIDO POR UN PE - RIODO DE MUCHOS AÑOS, EL NÚMERO DE BENEFICIADOS SERÁ MUY PEQUEÑO.

F) LOS RECIEN LEGALIZADOS Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

LOS INDOCUMENTADOS QUE LOGRARON REGULARIZAR SU CALIDAD MIGRATORIA POR MEDIO DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, EN LOS INCISOS A, B Y D (PERO NO LOS PUNTOS C Y E) TIENEN - - PROHIBIDO POR CINCO AÑOS, RECIBIR BENEFICIOS DE LA MAYORÍA DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE ASISTENCIA PÚBLICA QUE TIENEN COMO REQUISITO UN NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE POBREZA. EXISTEN CIERTAS EXCEPCIONES A ESTA REGLA, POR EJEMPLO, LOS ANCIANOS, CIEGOS Y LAS PERSONAS QUE SUFREN UNA INCAPACIDAD TOTAL PODRÁN RECIBIR UNA PENSIÓN EN CASO DE SER INDIGENTES. LOS NIÑOS Y LAS MUJERES PODRÁN RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA EN CASO DE EMERGENCIA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA.

LA LEY ESTABLECE QUE SE REEMBOLSARÁ A LOS ESTADOS UNIDOS POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN PROPORCIONAR ASISTENCIA PÚBLICA, SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LOS INDOCUMENTADOS LEGA -

LIZADOS HASTA UN TOTAL DE 1'000,000 DE DÓLARES POR AÑO, DURANTE CUATRO AÑOS.

CABE SEÑALAR QUE TANTO LOS EXTRANJEROS LEGALIZADOS, COMO LOS INDOCUMENTADOS, DESPUES DE ENTRAR EN VIGOR LA LEY, SEGUIRÁN TENIENDO, CIERTOS DERECHOS LABORALES. CONTAMOS ENTRE ÉSTOS EL DERECHO DE RECIBIR UNA PENSIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN CASO DE MUERTE, JUBILACIÓN O INCAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR DERECHO-HABIENTE; EL DERECHO DE RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTES LABORALES Y EL DERECHO A RECIBIR EL SALARIO MÍNIMO POR OTRA PARTE. LOS NIÑOS TIENEN DERECHO DE ASISTIR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS SIN PAGAR COLEGIATURAS.

g) TRABAJADORES TEMPORALES "H-2"

COMO SE SABE, LA FRACCIÓN DE LA LEY ANTERIOR CONOCIDA COMO H-2, PERMITE LA ADMISIÓN DE TRABAJADORES TEMPORALES.

EN AÑOS RECIENTES, APROXIMADANTE 2,000 MEXICANOS OBTUVIERON UNA VIA H-2 PARA TRABAJAR EN EL SECTOR AGRÍCOLA.

EN LA LEY SIMPSON-RODINO, SE MODIFICAN SUSTANCIALMENTE LAS PROVISIONES PARA LA ADMISIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS BAJO LA CLÁUSULA H-2.

ESTAS MODIFICACIONES NO SE DEBEN CONFUNDIR CON LA LEGISLACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS INDOCUMENTADOS O CON LA POSIBLE ADMISIÓN O

LEGALIZACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS ADICIONALES A PARTIR DE - -
1990.

LAS MODIFICACIONES DE LA CLÁUSULA H-2 ENTRARON EN VIGOR SIETE ME -
SES DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SIMPSON-RODINO.

LA REFORMA DIVIDE A LA CLÁUSULA H-2 EN DOS PARTES: H-2 Y H2A, SIENU
DO LA H-2A LA QUE SE REFIERE A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

VARIAS DE LAS MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA H-2 CONVIRTIERON EN LEY
LO QUE ANTES ERA REGLAMENTO ADMINISTRATIVO. POR EJEMPLO, LA REFORU
MA DICTA QUE LOS TRABAJADORES H-2A DEBEN TENER LA PROTECCIÓN DE UN
CONTRATO LABORAL Y QUE SE LES DEBE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO MÍNIMAU
MENTE ACEPTABLE.

ADEMÁS EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL, COMO CONDICIÓN A LA ADMISIÓN
DE TRABAJADORES H-2A EL SECRETARIO DEL TRABAJO DEBE CALIFICAR QUE-
HAY TRABAJADORES DOMÉSTICOS DISPONIBLES, AHORA SE RIGE POR LA LEY
Y NO POR REGLAMENTO COMO ANTES ERA EL CASO.

LAS SOLICITUDES PARA LA IMPORTACIÓN DE TRABAJADORES H-2A PUEDEN -
SER PRESENTADAS POR AGRICULTORES O POR ASOCIACIONES DE GRANJEROS.

DICHAS SOLICITUDES NO TENDRÁN QUE SER PRESENTADAS CON MÁS DE SESENU
TA DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE CONTRARARÁN A LOS TRABAU
DORES.

ADEMÁS, DENTRO DE SIETE DÍAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, - LA LEY EXIGE QUE SE LE AVISE AL AGRICULTOR SI ES QUE FALTA ALGÚN - DOCUMENTO O DATO.

LA SOLICITUD TENDRÁ QUE SER APROBADA O RECHAZADA DENTRO DE CUARENTA DÍAS.

LOS AGRICULTORES QUE UTILICEN TRABAJADORES H-2A TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A TRABAJADORES NORTEAMERICANOS HASTA QUE SE LE - VANTE LA MITAD DE LA COSECHA, AUN CUANDO PARA HACERLO TENGA QUE - DESPEDIR A UN TRABAJADOR H-2A.

ES UNA DISPOSICIÓN IMPORTANTE, EL SECRETARIO DEL TRABAJO ESTÁ FACULTADO PARA PRESENTAR DEMANDAS PARA HACER CUMPLIR LOS CONTRATOS - LABORALES DE LOS TRABAJADORES H-2A.

H) TRABAJADORES AGRÍCOLAS ADICIONALES

LA REFORMA DE LEY ESTABLECE QUE A PARTIR DE 1990 PODRÁ SER POSIBLE ADMITIR NUEVOS TRABAJADORES PARA DEDICARSE A LA AGRICULTURA NORTEAMERICANA O A LEGALIZAR NUEVOS INDOCUMENTADOS O AMBAS COSAS. PRIMERO, LA LEY ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO COMPLICADO PARA DETERMINAR SI EN AQUELLA FECHA EXISTE UNA ESCASEZ DE MANO DE OBRA EN LA AGRICULTURA.

SI LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y AGRICULTURA DETERMINAN A TRAVÉS DE ESTE PROCEDIMIENTO, QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UNA ESCASEZ SE PODRÁ

ADMITIR A NUEVOS TRABAJADORES O LEGALIZAR A NUEVOS INDOCUMENTADOS DURANTE TRES AÑOS.

LOS TRABAJADORES TENDRÁN LA CALIDAD DE RESIDENTES TEMPORALES LEGALES, DURANTE TRES AÑOS TENDRÁN QUE DEDICARSE AL TRABAJO AGRÍCOLA - DURANTE NOVENTA DÍAS DURANTE ESTOS AÑOS, DESPUÉS DE TAL LAPSO, PODRÁN SOLICITAR SU RESIDENCIA PERMANENTE.

LOS TRABAJADORES NO TENDRÁN QUE ACREDITAR ESTANCIA O TRABAJO ANTES DE SU ADMISIÓN O LEGALIZACIÓN Y TAMPOCO TENDRÁN QUE ACREDITAR CONOCIMIENTO DE INGLÉS.

ESTOS TRABAJADORES SERÁN EN ADICIÓN A LOS TRABAJADORES H-2A O DE LOS QUE YA SE LEGALIZARON.

1) DISPOSICIONES PENALES

LA REFORMA AUMENTA LAS SANCIONES PARA LA INTRODUCCIÓN, TRANSPORTACIÓN O ALBERGUE DE INDOCUMENTADOS.

PENALIZA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR.

PENALIZA LAS DECLARACIONES FALSAS QUE SE HACEN CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR Y LA LEGALIZACIÓN, ENTRE OTROS PROGRAMAS.

LA REFORMA RESPONSABILIZA AL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS GASTOS DE LA ENCARCELACIÓN DE DELINCUENTES INDOCUMENTADOS Y PROPONE LA EXPULSIÓN DE ÉSTOS LO ANTES POSIBLE.

J) ESTUDIOS, REPORTES Y COMISIONES

LA LEY ESTABLECE UN BUEN NÚMERO DE COMITÉS ESPECIALES Y COMISIONES PARA ESTUDIAR VARIOS ASPECTOS DEL FENÓMENO MIGRATORIO.

ENTRE LOS COMITÉS MÁS IMPORTANTES DESTACA UNO EN EL QUE SE ESTABLECE QUE DEBE ESTUDIARSE SI LAS SANCIONES A EMPLEADORES HAN PROVOCADO LA DISCRIMINACIÓN.

SI DICHO COMITÉ DETERMINA QUE LA DISCRIMINACIÓN SE HA INCREMENTADO, PUEDE RECOMENDAR QUE LAS SANCIONES SEAN ELIMINADAS, LA LEY ESTABLECE AL RESPECTO UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA QUE EL CONGRESO CONSIDERE DICHA RECOMENDACIÓN.

EN TRES DISTINTAS OCASIONES LA REFORMA MENCIONADA ESTABLECE QUE SE DEBE CONSULTAR CON MÉXICO.

PRIMERO, LA REFORMA RECOMIENDA QUE EL PRESIDENTE CONSULTE CON MÉXICO CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS ADMITIDOS BAJO LA CLÁUSULA H-2A.

TAMBIÉN RECOMIENDA QUE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE LA LEY ENTRE EN VIGOR, EL PRESIDENTE CONSULTE CON MÉXICO EL IMPAC-

TO QUE LA REFORMA DE LEY HUBIESE TENIDO EN NUESTRO PAÍS.

AMBAS DISPOSICIONES SON EN FORMA DE SUGERENCIA, NO DISPOSICIONES OBLIGATORIAS.

FINALMENTE LA REFORMA ESTABLECE UNA COMISIÓN CON TRES AÑOS DE VIGENCIA PARA ESTUDIAR LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y LAS MEDIDAS QUE PODRÍAN REDUCIR LA NECESIDAD DE EMIGRAR, Y DICHA COMISIÓN TAMBIÉN DEBE CONSULTAR CON NUESTRO PAÍS.

IV.4.3. PUNTO DE VISTA PERSONAL SOBRE LA LEY

ES DE NOTARSE QUE EL SUSTENTO IDEOLÓGICO EN QUE SE INSPIRA LA LEY SIMPSON-RODINO ES EL DE UN CARÁCTER NACIONALISTA DE CORTE RACISTA, LA CUAL REAFIRMA UNA POSTURA CONSERVADORA HACIA EL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, A FIN DE MANTENER UNA HEGEMONÍA O SUPREMACÍA PROTESTANTE.

EL REFORZAMIENTO DE LOS CONTROLES FRONTERIZOS Y LA CAMPAÑA EN CONTRA DE EXTRANJEROS ILEGALES HA PROVOCADO UN CLIMA DE HOSTIGAMIENTO SIN PRECEDENTES, LO CUAL PODRÍA TENER UNA CONSECUENCIA DE VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE SUS DERECHOS, YA QUE COMO CONSECUENCIA DE ESTO HABRÁ UN AUMENTO DE AGENCIAS Y PERSONAS DEDICADAS A FABRICAR DOCUMENTOS FALSOS, POR LO QUE LOS LEGISLADORES DE ESTADOS UNIDOS HABLAN DE UNA COMPLICACIÓN BUROCRÁTICA SIN PRECEDENTES, TRÁMITES SIN FIN, MAYOR DELINCUENCIA Y FRAUDE, Y PARA LOS TRABAJADORES MEXICANOS TEMPORALES, MAYOR VIOLENCIA Y HOSTILIDAD.

POR OTRA PARTE, EL REFORZAMIENTO AL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE SU PATRULLA FRONTERIZA, NO VA A SOLUCIONAR EL FENÓMENO MIGRATORIO.

LA MILITARIZACIÓN DE LA FRONTERA CON MÉXICO VA A VOLVER LAS DEPORTACIONES MÁS VIOLENTAS, PERO NO VAN A EVITAR QUE LA FUERZA DEL TRABAJO SIGA SALIENDO, NO MIENTRAS LA DEMANDA DE ELLAS EN LA NACIÓN DEL NORTE SEA UNA REALIDAD, EL ASUNTO MIGRATORIO LABORAL NO ES ASUNTO POLICIACO SINO ECONÓMICO, EL CONSIDERAR A LOS TRABAJADORES MEXICANOS DELINCUENTES NO HACE SINO AGRAVAR LAS RELACIONES ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

ASÍ TAMBIÉN, TANTO LA NUEVA CATEGORÍA H-2A, COMO EL PROGRAMA DE TRABAJADORES TEMPORALES, CONSTITUYEN UNA GRAN VENTAJA PARA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, YA QUE ÉSTOS DISPONDRÍAN DE MANO DE OBRA BARATA, BAJARÍAN SUS COSTOS DE PRODUCCIÓN Y OBTENDRÍAN MAYORES GANANCIAS, DE HECHO NO ES OTRA COSA QUE UN NUEVO PROGRAMA DE BRACEROS COMO AQUELLOS VIGENTES ENTRE 1942-1964, BAJO OTRO NOMBRE Y CON OTRO MATIZ, Y HOY PEOR QUE NUNCA, EN VIRTUD DE SER UN PROGRAMA UNILATERAL.

TODA VEZ QUE LOS INDOCUMENTADOS REPRESENTAN UN SUBSIDIO DE NUESTRO PAÍS A LA ECONOMÍA NORTEAMERICANA Y AL NO DISPONER DE ELLA, ES PROBABLE QUE ALGUNAS EMPRESAS SE VEAN EN LA NECESIDAD DE CERRARLAS O POR LO MENOS BAJAR SU ÍNDICE DE PRODUCCIÓN.

LA LEY SIMPSON-RODINO BENEFICIARÁ PROPORCIONALMENTE A MÁS INDOCU -

MENTADOS DE OTROS PAÍSES QUE A LOS MEXICANOS, BENEFICIARÁ A ILEGALES DE RAZA BLANCA Y DE MAYOR NIVEL DE EDUCACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

SÓLO TRABAJADORES AGRÍCOLAS RECIBIRÁN ALGUNAS FACILIDADES PARA LEGALIZAR SU ESTANCIA EN EL VECINO PAÍS DEL NORTE.

AL OTRO GRUPO DE TRABAJADORES LA AMNISTÍA DE LA LEY PARECE ESTAR DISEÑADA PARA NO LEGALIZAR A LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS, EXCLUYÉNDOLOS POR NO HABLAR INGLÉS O POR NO PODER PROBAR SU RESIDENCIA - - CONTINUA DESDE ANTES DE ENERO DE 1982.

ES NECESARIO QUE SE REFORME LA LEY EN SUS REGLAMENTOS DE APLICACIÓN PARA PREVENIR LOS ACONTECIMIENTOS TRÁGICOS COMO LOS QUE OCURRIERON AL SUR DE TEXAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1987, DONDE 18 TRABAJADORES PERECIERON POR ASFIXIA DENTRO DE UN VAGÓN, POR LO QUE LA APLICACIÓN DE LA MULTICITADA LEY DEBE EVITAR EL CONTRABANDO DE TRABAJADORES ILEGALES A LA UNIÓN AMERICANA COORDINANDO MÁS EFICAZMENTE SUS ACTIVIDADES LA PATRULLA FRONTERIZA, EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN Y LA POLICÍA DE AMBOS LADOS DE LA FRONTERA.

POR ÚLTIMO, EL PROBLEMA DE LOS INDOCUMENTADOS FUE TRATADO COMO UN ASUNTO NO SOLAMENTE SOCIAL O ECONÓMICO, YA QUE A ÉSTOS LOS CULPAN POR EL DESEMPLEO, EL NARCOTRÁFICO, EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD, EL AUMENTO DE LOS COSTOS DE EDUCACIÓN Y HASTA DE LA CONTAMINACIÓN DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES.

IV.5. BREVE ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NACIONALES RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE PROTEGER A SUS NACIONALES EN EL EXTRANJERO, SE MANIFIESTA POR EL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE EL ESTADO Y SUS NACIONALES. POR LO QUE ES NECESARIO EXPLICAR LA EXISTENCIA DE ESTE VÍNCULO ANALIZANDO, AL PROPIO ESTADO COMO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADEMÁS DE LOS FINES QUE PERSIGUE.

EL ESTADO, PARA LOGRAR SUS FINES REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS QUE SON, EL TERRITORIO, EL PUEBLO Y EL GOBIERNO, PERO TAMBIÉN ES NECESARIO QUE EXISTA UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE DIRIJA Y ORGANICE A ESTOS ELEMENTOS PARA QUE EL ESTADO LOGRE SUS OBJETIVOS.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VÍNCULA AL INDIVIDUO CON EL ESTADO AL OTORGARLES DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS.

DE AQUÍ SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO, QUE SE ESTABLECE DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y QUE ES LA DE PROTEGER A SUS NACIONALES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO. POR LO TANTO, ACOMPAÑARLES EN TANTO CONSERVEN ESA NACIONALIDAD Y EN CUALQUIER LUGAR QUE SE ENCUENTREN.

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COMO YA LO VIMOS EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TRABAJO, TIENE COMO FUNCIONES LA DE VELAR Y VIGILAR PORQUE LAS POSICIONES JURÍDICAS QUE MÉXICO SOSTIENE SEAN COM -

PRENDIDAS Y RESPETADAS EN OTROS PAÍSES DEL MUNDO, ASIMISMO PARA HACER OIR SU VOZ EN LAS CONVENCIONES, CONFERENCIAS, CONGRESOS INTERNACIONALES, EN LOS QUE MÉXICO PARTICIPA,

IV.5..1 CRÍTICAS Y SUGERENCIAS A LA PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA EN LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN

EN CUANTO A LA PROTECCIÓN QUE SE BRINDARÍA A LOS NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, SERÍA LA DE EVITAR A TODA COSTA, O BIEN, HASTA DONDE SEA POSIBLE, QUE SEAN OBJETO DE ABUSO POR PARTE DE LOS NORTEAMERICANOS, CUALQUIERA QUE SEA SU STATUS; PUESTO QUE MÉXICO, COMO YA DIJIMOS RESPETA A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PAÍS, SIENDO LÓGICO QUE EXIJA QUE LOS SUYOS SEAN RESPETADOS EN OTRAS NACIONES,

POR OTRO LADO, ES NECESARIO HACERSE SENTIR Y CONOCER AL INDOCUMENTADO MEXICANO, Y DARLE A CONOCER EL INTERÉS QUE TIENE SU PAÍS PARA PROPORCIONARLE PROTECCIÓN,

ES DIFÍCIL TERMINAR CON EL FENÓMENO DE LA INMIGRACIÓN CLANDESTINA-DEBIDO A LAS GRANDES POSIBILIDADES DE SUPERACIÓN QUE EXISTEN PARA EL TRABAJADOR EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACIENDO A UN LADO LOS MEXICANOS LAS HUMILLACIONES, VIOLACIONES A SUS DERECHOS, SUS RESTRICCIONES Y LOS ABUSOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, CON TAL DE TRABAJAR EN AQUEL PAÍS PESE A TODO LO QUE TIENÉN QUE PASAR,

MUCHOS ESTABLECEN SOBRE EL PARTICULAR, QUE LO QUE GANAN EN ESTADOS

UNIDOS NO PODRÍAN GANARLO EN MÉXICO, SIENDO ÉSTA LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA QUE SALEN NUESTROS COMPATRIOTAS.

ESTADOS UNIDOS TIENE LOS MEDIOS PARA PRESIONAR AL PAÍS MEDIANTE UNA POSIBLE DEPORTACIÓN MASIVA DE INDOCUMENTADOS QUE SE ENCUENTRAN ALLÁ. ES POR ESO QUE MÉXICO DEBE REFORMAR SUS CONSULADOS EN EL PAÍS VECINO SOBRE TODO LO RELATIVO A LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS CIVILES DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS AFECTADOS POR LA NUEVA REFORMA DE INMIGRACIÓN.

ESTADOS UNIDOS COMO PAÍS IMPERIALISTA QUE ES, TRATARÁ A TODA COSTA DE BENEFICIARSE, YA QUE LOS INDOCUMENTADOS REPRESENTAN UN SUBSIDIO DE NUESTRO PAÍS A SU ECONOMÍA, TODA VEZ QUE EN SU MAYORÍA SON PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN GRADO DE PREPARACIÓN Y VAN A GENERARLES RIQUEZA, PERO TAMBIÉN ES MUY POSIBLE QUE SUS EMPRESAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS, LAS MÁS DEPENDIENTES DE LA FUERZA DEL INDOCUMENTADO DESAPAREZCAN AL NO DISPONER DE ELLA Y SER INCAPACES DE ABSORVER LOS NUEVOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, POR LO QUE ES PROBABLE QUE LOS EMPLEADOS NORTEAMERICANOS BUSQUEN ALGUNA MANERA DE ABARATAR SUS GASTOS, POR EJEMPLO EL AUMENTAR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE SERVICIOS, O BIEN, QUE ÉSTOS LLEGUEN A ESCASEAR, TENIENDO ELLOS QUE BUSCAR EN OTRAS PARTES MAYORES FACILIDADES Y LAS CUALES PODRÍAN ESTAR EN LAS FRONTERAS DE MÉXICO.

CONCLUSIONES

LA EMIGRACIÓN DE NACIONALES HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SE HA VENIDO DESARROLLANDO NO POR QUE ÉSTOS CAREZCAN DE UN EMPLEO EN MÉXICO SI NO POR QUE EN NUESTRO PAÍS NO PUEDEN OBTENER UN INGRESO QUE LES BRINDE LAS POSIBILIDADES DE PROGRESO COMO LAS DEL PAÍS VECINO.

LOS MIGRANTES MEXICANOS QUE SE TRASLADAN HACIA LOS ESTADOS UNIDOS COMO INDOCUMENTADOS, NO SON SÓLO CAMPESINOS QUE VAN EN BUSCA DE EMPLEO, SINO LA MAYORÍA SON PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN GRADO DE PREPARACIÓN Y QUE VAN A GENERAR RIQUEZA AL PAÍS VECINO INVIRTIENDO SUS AHORROS EN VIRTUD DE QUE PARA CRUZAR LA FRONTERA TIENEN QUE PAGAR TRANSPORTE, HABITACIÓN, POLLEROS Y ESTANCIA.

NI LA LEY DE INMIGRACIÓN SIMPSON-RODINO, NI LA FUERZA DEL PAÍS MÁS PODEROSO DEL MUNDO, SERÍA CAPAZ DE DETENER LA EMIGRACIÓN DE NACIONALES A LOS ESTADOS UNIDOS, MIENTRAS QUE EN MÉXICO EXISTAN LAS ACTUALES CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DENTRO DE NUESTRO SISTEMA, COMO SON EL DESEMPLEO, POBREZA, HAMBRE Y UNA FALTA DE APOYO SUFICIENTE AL CAMPO.

MÉXICO SE HA DEFENDIDO DESDE SUS ORÍGENES COMO NACIÓN TENIENDO UN ESTILO DE VIDA Y UNA IDEOLOGÍA PROPIA QUE LO HACE RESPETUOSO DE LOS DERECHOS AJENOS POR LO TANTO, RECLAMA COMO RESPUESTA EL QUE SE LE RESPETEN LOS SUYOS TANTO EN SU TERRITORIO COMO FUERA DE ÉL, CO-

MO LO MARCA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

MÉXICO BRINDA PROTECCIÓN A SUS NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA A TRAVÉS DEL SERVICIO CONSULAR - - QUIEN REALIZA ESTA ACTIVIDAD SATISFACTORIAMENTE AUNQUE FALTA MUCHO POR HACER TODAVÍA.

LA FUNCIÓN QUE MÁ S ENALTECE AL SERVICIO CONSULAR ES LA DE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO, QUIENES DEBEN CONFIAR EN LA AYUDA QUE BRINDA EL GOBIERNO A FAVOR DE ELLOS.

LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES HAN TRATADO DE DAR PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES LEGALES Y CLANDESTINOS PERO AÚ N SE CONSIDERA PROYECTO, POR QUE AUNQUE EXISTEN CONVENIOS Y RECOMENDACIONES QUE HAN VENIDO DANDO UN MAGNÍFICO RESULTADO, QUIZA HASTA EN AÑOS VENIDEROS - PODRÁN TENER LA SUFICIENTE FUERZA Y APOYO DE LOS GOBIERNOS PARA - BRINDARLES PROTECCIÓN Y LOS SERVICIOS NECESARIOS A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS ASÍ COMO LOGRAR QUE SEAN TRATADOS COMO SERES HUMANOS TOMANDO COMO BASE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA LEY SIMPSON-RODINO SE PUEDE DECIR QUE ES UN AGRAVIO PARA LOS - MEXICANOS, PORQUE TRASCIENDE AL ÁMBITO DE SU SOBERANÍA, PRETENDIENDO SOLUCIAR UNILATERALMENTE UN PROBLEMA BILATERAL, SIENDO ESTADOS- UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EL ÚNICO PAÍS QUE TIENE UNA LEY QUE PERMITE A SUS NACIONALES CONTRATAR EXTRANJEROS QUE HAN VIOLADO OTRAS DE - SUS LEYES COMO ES LA DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, CONVIRTIENDO ESTE DERECHO EN UNA ESPECIE DE LEY LABORAL QUE AL PARECER TUVO - -

LA INTENCIÓN DE ABARATAR LA FUERZA DE TRABAJO HACIENDO VULNERABLE AL INDOCUMENTADO FRENTE AL PATRÓN EL QUE PUEDE DECIDIR SI EL EXTRANJERO VA A SER TRABAJADOR O DELINCUENTE, YA QUE SI LO PASA POR LA NÓMINA, ES TRABAJADOR Y SI LO DENUNCIA A MIGRACIÓN ES DELINCUENTE.

ES NECESARIO ELIMINAR "LA INSEGURIDAD DE LAS NACIONES" Y LOGRAR QUE PREDOMINE A NIVEL INTERNACIONAL UN ORDEN JURÍDICO EN MATERIA DE INMIGRACIÓN YA QUE LAS SANCIONES QUE LA LEY SIMPSON-RODINO CONTEMPLA EN CONTRA DE EMPLEADOS INDOCUMENTADOS SON FÁCILES DE EVITAR, TODA VEZ QUE BASTA QUE EL EMPLEADOR LLEVE UN REGISTRO EN EL QUE ANOTE LA FORMA EN QUE EL TRABAJADOR DEMOSTRÓ UNA RESIDENCIA LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PERO SIN TENER LA OBLIGACIÓN DE COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE LES PRESENTEN QUEDANDO A SU LIBRE ALBEDRIO LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS MISMOS.

POR MEDIO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DEL HECHO Y EL RESPETO ENTRE INDIVIDUOS, PODRÁ HABER UNA SEGURIDAD, PERO SOBRE TODO CUANDO LOS ESTADOS CUMPLAN CON SUS COMETIDOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL, SEAN ESTADOS PODEROSOS O NO, GRANDES O PEQUEÑOS, SÓLO ASÍ EXISTIRA ENTRE LOS PUEBLOS DEL MUNDO LA JUSTICIA Y LA RAZÓN.

B I B L I O G R A F I A

- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1985.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1985.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. O. N. U. OF. DE INFORMACIÓN. NEW YORK. 1959.
- GÓMEZ LARA, CIPRIANO. DERECHO PROCESAL CIVIL. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO. 1985.
- HIDALGO, ERNESTO. LA PROTECCIÓN DE MEXICANOS EN LOS E.U.A., S. R. E. 1979.
- HISTORIA DE MÉXICO. EDITORIAL SALVAT MEXICANA. MÉXICO. 1978.
- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1978.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 1977.
- LEY SIMPSON-RODINO.

- MOLINA, CECILIA. PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1976.
- PALLARES, EDUARDO. DERECHO PROCESAL CIVIL. SEXTA EDICIÓN. - EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1976.
- PORTILLA, LEÓN. HISTORIA DE MÉXICO. EDITORIAL SALVAT MEXI - CANA, MÉXICO, 1978.
- PROYECTO SIMPSON-MAZZOLI. CONSULTORIA JURÍDICA. S.R.E. MÉXICO, 1986.
- ROBERTSON, A. A. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. FORO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS. NUEVA - YORK. 1979.
- ROMERO LEITTE, BLANCA M. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. UNIVERSIDAD FEMENINA DE MÉXICO, 1967.
- SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. LA PRÁCTICA DE MÉXICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. EDITORIAL ESFINGE, S.A. MÉXICO, 1969.
- S. R. E. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES. - MÉXICO, 1963.
- S. R. E. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS . MÉXICO, 1961.

- S. R. E. LA EMIGRACIÓN ILEGAL MEXICANA A LOS ESTADOS UNIDOS, CONCLUSIONES E INVESTIGACIONES RECIENTES.
- S. R. E. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, 1982.
- S. R. E. LOS PRIMEROS CONSULADOS DE MÉXICO 1823-1872, 1974.
- SECOGEF, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1978.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1987.
- SEPÚLVEDA, CÉSAR, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1974.
- XILOTL RAMÍREZ, RAMÓN, DERECHO CONSULAR MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1982.